

**I SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

SALTA, 20 JULIO 2011

**DECRETO Nº 0552**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

REF.: Nota s/n de la Dirección General de Administración de Personal.

**VISTO** el Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo y el Decreto Nº 0967/00, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo establece para el personal en condiciones de Jubilarse y expresa: *“Las partes convienen que los trabajadores que estén en condiciones de obtener la Jubilación Ordinaria, están obligados a acogerse a los beneficios de la misma...”*;

**QUE** el Decreto Nº 0967/00 en su Artículo 1º dice: *“ Disponer que todos los agentes municipales que se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, en los términos de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, deberán iniciar el trámite pertinente para su otorgamiento, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente de su notificación, a practicarse en el lugar de trabajo o en el último domicilio registrado en el respectivo legajo”*;

**QUE** se ha visto oportuno reglamentar el procedimiento a seguir para la aplicación y cumplimiento que marcan las normativas antes mencionadas, para acogerse a los beneficios Jubilatorios;

**QUE** a los fines de concretar dicho propósito, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1º. APROBAR** en todas sus partes el **MANUAL DE PROCEDIMIENTO PREVISIONAL** el que como Anexo se adjunta y forma parte del presente.

**ARTICULO 2º. TOMAR** razón las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal, con sus respectivas dependencias.

**ARTICULO 3º. EL** presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

**ARTICULO 4º. COMUNICAR,** publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
VER ANEXO

\*\*\*\*\*

SALTA, 20 JULIO 2011

**DECRETO Nº 0553**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

REF.: Nota s/n de la Dirección General de Administración de Personal.

**VISTO** la Nota de Referencia, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el presente tiene como fundamento la contención del Gasto Público y el compromiso permanente del Departamento Ejecutivo Municipal en la mejora y actualización de la gestión, lo que lleva a una especial consideración con aquellos agentes que registran una

antigüedad considerable en el municipio y que por diversas razones no han accedido a la fecha al beneficio que importa la Jubilación Ordinaria.-

**QUE** en primer lugar el propósito del Gobierno Municipal es otorgar un **“reconocimiento extraordinario y por única vez”** a la invalorable labor prestada por todos aquellos agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal Administrativo de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal que, habiendo reunido los requisitos establecidos en la ley 24.241 para acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, procedan al inicio de los trámites pertinentes en el plazo previsto por el presente.-

**QUE** para aquellos agentes que cuenten con la edad legal establecida y, a pesar de tener la voluntad de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, se ven impedidos de acceder al mismo ante la falta de años de servicio exigidos por la ley, el Departamento Ejecutivo Municipal pondría a su alcance la posibilidad de cumplimentar los años de servicios faltantes, a través del Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476, tomando a su cargo las cuotas de moratoria correspondientes a cada acogimiento.-

**QUE** para acceder a los beneficios referidos se deben cumplimentar las condiciones que en el presente se establecen.-

**QUE** a los fines de concretar dicho propósito, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. DISPONER** la creación del **“Reconocimiento por Servicios Prestados”**, el que consistirá en un monto fijo, de carácter no remunerativo ni bonificable, equivalente a la suma de los conceptos de Sueldo Básico, Antigüedad y Adicional Jerárquico que perciba el agente a la fecha del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

**ARTICULO 2º. EL** reconocimiento establecido en el artículo 1º se instrumentará en dinero en efectivo y durante doce meses consecutivos. El mismo se comenzará abonar una vez que se acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente y dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de vigencia de la renuncia del agente con motivo de acogerse al beneficio jubilatorio.

**ARTICULO 3º. SE** fija el siguiente procedimiento, que deberá ser cumplido por los agentes para acogerse al beneficio **“Reconocimiento por Servicios Prestados”**:

a) Presentar, ante la Dirección de Jubilaciones o autoridad Previsional que en futuro la reemplace y dentro de los 20 días hábiles de encontrarse en condiciones para obtener la Jubilación Ordinaria, la solicitud para el otorgamiento de dicho beneficio.-

b) Comunicar fehacientemente la obtención del beneficio jubilatorio a la Dirección General de Administración de Personal en el término de 2 días hábiles a contar desde la recepción de dicha notificación y/o desde la toma de conocimiento del referido otorgamiento.-

c) Presentar, dentro de los 10 días hábiles de concedido el otorgamiento del beneficio, el cese de la relación laboral.-

d) Presentar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la concesión del beneficio, la solicitud del pago de la asignación extraordinaria ante la Dirección General de Administración de Personal, para la formación del pertinente expediente debiendo adjuntar el original, o en copias legalizadas debidamente certificadas, la siguiente documentación:

1) Constancia de haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que refieren los apartados a), b) y c),

- 2) Notificación emitida por la ANSES, informando la obtención del beneficio de la jubilación ordinaria,
- 3) Instrumento legal que acredite la extinción de la relación laboral,
- 4) Declaración Jurada con firma en original y certificada, de no encontrarse prestando servicios bajo relación contractual onerosa de ninguna naturaleza con los Estados Nacional, Provincial o Municipal, excepto la docencia. El falseamiento de los datos de la DDJJ dará lugar a la obligación de restituir el monto del beneficio, con más sus intereses y la iniciación de las acciones legales que correspondan.-

De no presentarse la solicitud cumplida completamente según las exigencias aquí establecidas se producirá la caducidad del derecho perdiéndose toda posibilidad de obtener el beneficio.

**ARTICULO 4º. DISPONER** que los agentes que reúnan los requisitos de edad establecidos en el Art. 19º de la Ley 24.241 para acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria y no cuenten con el total de años de servicios requeridos por el inciso c) del mismo artículo y, manifiesten fehacientemente su voluntad de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, tendrán la posibilidad de adherirse al **Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476** (art. 5º), para cumplimentar los años de servicios faltantes, tomando a su cargo el Departamento Ejecutivo Municipal las cuotas de moratoria correspondientes al acogimiento.

**ARTICULO 5º. EL** beneficio establecido en el artículo anterior incluye el pago de la primera cuota y la devolución al agente de las cuotas restantes que se descuenten de su haber previsional.

**ARTICULO 6º. SE** establece el siguiente procedimiento, que deberá ser cumplido por los agentes para acogerse al beneficio de acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476:

a) Dentro de los 20 días hábiles de encontrarse en condiciones para obtener la Jubilación Ordinaria, presentar nota por ante la Dirección General de Administración de Personal, manifestando su voluntad de acogerse al Plan de Facilidades Ley 24476, a los fines de obtener el beneficio de Jubilación Ordinaria, y de cesar en su actividad como personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal.-

b) Presentar conjuntamente con la nota del punto anterior, la siguiente documentación:

- 1) Copia Certificada ante Escribano público de DNI/LC/LE 1ra, 2da hoja y último cambio de domicilio,
- 2) Clave Fiscal – Emitida por la AFIP- DGI,
- 3) Certificaciones de Servicio y/o Prueba de Servicios prestados fuera del ámbito Municipal,
- 4) Declaración Jurada sobre la percepción de otro beneficio: Pensión no Contributiva/ Pensión derivada/ Retiro policial o Militar.-

c) Comunicar fehacientemente la obtención del beneficio Jubilatorio a la Dirección General de Administración de Personal, en el término de 2 días hábiles a contar desde la recepción de dicha notificación y/o desde la toma de conocimiento del referido otorgamiento,

d) Presentar dentro de los 10 días hábiles de Concedido el otorgamiento del Beneficio, el cese de la relación laboral,

e) Presentar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la concesión del beneficio, la solicitud de la DEVOLUCION DE CUOTAS DEL PLAN ante la Dirección General de Administración de Personal, para la formación del pertinente expediente debiendo adjuntar el original, o en copias legalizadas debidamente certificadas la siguiente documentación:

- 1) Constancia de haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que refieren los apartados a), b) y c),
- 2) Notificación emitida por la ANSES, informando la obtención del beneficio de la jubilación ordinaria,
- 3) Instrumento legal que acredite la extinción de la relación laboral,

- 4) Declaración Jurada con firma en original y certificada, de no encontrarse prestando servicios bajo relación contractual onerosa de ninguna naturaleza con los Estados Nacional, Provincial o Municipal, excepto la docencia. El falseamiento de los datos de la DDJJ dará lugar a la obligación de restituir el monto del beneficio, con más sus intereses y la iniciación de las acciones legales que correspondan.-

De no presentarse la solicitud cumplida completamente según las exigencias aquí establecidas se producirá la caducidad del derecho, perdiéndose toda posibilidad de obtener el beneficio.

**ARTICULO 7º. DISPONER** que los agentes que, con posterioridad a la fecha del presente Decreto, reúnan los requisitos establecidos para acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, el plazo previsto para la solicitud de los beneficios de **"Reconocimiento por Servicios Prestados"** y **"Acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476"** se computará a partir de que se cumpla la edad establecida en el artículo 19º de la Ley 24.241, incisos a) y b), es decir 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres.

**ARTICULO 8º. DISPONER** que los agentes que, a la fecha del presente Decreto, reúnan los requisitos establecidos para acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, el plazo previsto para la solicitud de los beneficios de **"Reconocimiento por Servicios Prestados"** y **"Acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476"** se computará desde la fecha de vigencia del presente instrumento.

**ARTICULO 9º. DAR** por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

**ARTICULO 10º. TOMAR** razón Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas con sus respectivas dependencias.

**ARTICULO 11. EL** presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

**ARTICULO 12º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

\*\*\*\*\*

SALTA, 20 JULIO 2011

**DECRETO Nº 0554**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**REF.:** Nota s/n de la Dirección General de Administración de Personal.

**VISTO** el Artículo 7º del Decreto Nº 1008/07 y su modificatorio el Decreto Nº 0523/08, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Decreto Nº 1008/07 y modificatorios, establece la Estructura Escalonaria y Salarial para el personal de planta permanente del Departamento Ejecutivo Municipal y del Tribunal Administrativo de Faltas, según el Anexo que forma parte del mismo;

**QUE** el Artículo 1º del Decreto Nº 0523/08 modificatorio del Artículo 7º del Decreto Nº 1008/07 enuncia: *"Disponer que el ítem Antigüedad, se deberá abonar en forma diferenciada del salario básico, tomándose como porcentaje de cálculo anual el establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo, sobre el salario básico del tramo de Supervisión, Nivel 9 de la Escala Salarial, computándose solamente hasta los treinta y cinco (35) años de servicios"*;

**QUE** se ha visto oportuno, establecer como base de cálculo del ítem Antigüedad sobre el salario básico del tramo de Superior, Nivel 14 de la Escala Salarial, a favor de aquellos agentes que cuentan con más de 35 años de servicios, con el objeto de reconocer la extensa trayectoria, como servidores públicos;

**QUE** a los fines de concretar dicho propósito, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA  
 DECRETA**

**ARTICULO 1º. MODIFICAR**, a partir de la fecha del presente Decreto, el Artículo 1º del Decreto Nº 0523/08 modificatorio del Artículo 7º del Decreto Nº 1008/07 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1º. DISPONER que el ítem Antigüedad, se deberá abonar en forma diferenciada del salario básico, tomándose como porcentaje de cálculo anual el establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo, sobre el salario básico del tramo de Supervisión, Nivel 9 de la Escala Salarial, para aquellos agentes de Planta Permanente que tengan 35 o menos años de antigüedad y sobre el salario básico del Tramo Superior, Nivel 14 de la Escala Salarial, para aquellos agentes de Planta Permanente con más de 35 años de antigüedad. En ambos casos computándose solamente hasta los treinta y cinco (35) años de servicios."*

**ARTICULO 2º. DAR** por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

**ARTICULO 3º. TOMAR** razón las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas con sus respectivas dependencias.

**ARTICULO 4º. EL** presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

**ARTICULO 5º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

\*\*\*\*\*  
**SALTA, 20 JULIO 2011**

**DECRETO Nº 0555**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

REF.: Nota s/n de la Dirección General de Administración de Personal.

**VISTO** el Decreto Nº 0436/10, modificatorio del Decreto Nº 1357/09, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Decreto Nº 1357/09 establece la Escala Salarial para los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de las facultades otorgadas por la Ordenanza 6593, a fin de modificar el sistema salarial establecido por Decreto Nº 0257/02 y modificatorios;

**QUE** el Decreto Nº 0436/10, modificatorio del Artículo 11 del Decreto Nº 1357/09 enuncia: "...se deja establecido que la bonificación por título no se liquidará en forma diferenciada, para los agentes comprendidos en los niveles C y D, atento que su liquidación y pago se encuentra comprendida en el sueldo básico correspondiente a cada uno de esos niveles..." y establecía que la misma se liquidará en forma diferenciada para los agentes comprendidos en los niveles "A" y "B";

**QUE** se ha visto oportuno, hacer extensivo la liquidación y pago por Bonificación por Título Secundario o Polimodal a todo el personal contratado, que revista en el tramo de Transición;

**QUE** esta medida tiende a reconocer al personal que con esmero y esfuerzo han obtenido sus Títulos Secundarios y/o Certificados de Polimodal, de aquellos agentes que no lo poseen;

**QUE** a los fines de concretar dicho propósito, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA  
 DECRETA**

**ARTICULO 1º. MODIFICAR**, a partir de la fecha del presente Decreto, el Artículo 11 del Decreto Nº 1357/09 modificado por Decreto Nº 0436/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 11: DISPONER** que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Transición, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la Estabilidad, la Carrera Administrativa, el cálculo de la Antigüedad y la Bonificación por Título a partir del 01/01/10. A los fines de determinar la antigüedad correspondiente al Tramo de Transición, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho Tramo, se deja establecido que la bonificación por título se liquidará en la proporción del 10% de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto y Adicional, por título secundario o polimodal, entendiéndose como tal al obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad. Dicha bonificación por título se liquidará en forma diferenciada para los agentes contratados comprendidos en los Niveles "B", "C" y "D" del Tramo de Transición, de acuerdo a lo establecido en el punto 33 del Anexo II correspondiente al Decreto Nº 1350/09".*

**ARTICULO 2º. DAR** por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

**ARTICULO 3º. TOMAR** razón Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas con sus respectivas dependencias.

**ARTICULO 4º. EL** presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

**ARTICULO 5º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

\*\*\*\*\*  
**SALTA, 20 JULIO 2011**

**DECRETO Nº 0556**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

REF.: Nota s/n de la Dirección General de Administración de Personal.

**VISTO** el Decreto Nº 1.008/07 y su modificatorio el Decreto Nº 1.350/09, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Decreto Nº 1.008/07 y su modificatorio el Decreto Nº 1.350/09 se establece la Estructura Escalafonaria y Salarial para el personal de planta permanente del Departamento Ejecutivo Municipal y del Tribunal Administrativo de Faltas, según el Anexo que forma parte del mismo;

**QUE** en el punto 34 del Anexo II del Decreto Nº 1.350/09 expresa: Bonificación por Título:..."Para los niveles C y D del tramo de Transición la bonificación por título no se liquidará en forma diferenciada, atento que su liquidación y pago se encuentra comprendida en el sueldo básico correspondiente a cada nivel, es decir que dicho concepto se encuentra incorporado al sueldo establecido en dichos niveles";

**QUE** el Convenio Colectivo de Trabajo, establece en su Artículo 45 que La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes, para cada caso según corresponda, en los incisos a), b), c), d) y e); y es requisito esencial para el pago, que los certificados sean otorgados, reconocidos y homologados por la Autoridad Competente, sin discriminar el tramo de

revista en el cual debe estar el agente para poder percibir la bonificación por Título;

**QUE** mediante los Decretos N°s. 0882/10, 0958/10, 0959/10, 1120/10, 1121/10, 1147/10 y 0401/11, el Departamento Ejecutivo, incorporó a la planta permanente de la Municipalidad, a los agentes que se mencionan en los Anexos, que forman parte de los mismos, quienes ingresaron, en el Agrupamiento y Nivel, que venían revistando dentro del Tramo de Transición, y aquellos quienes se encontraban encuadrados en el Decreto N° 1357/09, ingresaron por el Nivel D del Tramo de Transición, conforme a lo establecido por el Decreto N° 1350/09;

**QUE** a consecuencia de estas incorporaciones, es preciso diferenciar al personal que tiene estudio Secundario, Terciario y/o Universitario, de aquellos que, al momento de las incorporaciones estaban encuadrados en los distintos niveles del Decreto N° 1357/09 y que no poseen Título;

**QUE** se ha visto oportuno, hacer extensivo la liquidación y pago de la Bonificación por Título Secundario, Terciario y/o Universitario a todo el personal de planta permanente que revista en el tramo de Transición, según lo dispone el Convenio Colectivo de Trabajo y el Decreto N° 1008/07 y su modificatorio el Decreto N° 1350/09;

**QUE** a los fines de concretar dicho propósito, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1º. MODIFICAR**, a partir de la fecha del presente Decreto, el punto 34 del Anexo II del Decreto N° 1.350/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“34. Para los niveles B, C y D del tramo de Transición, la Bonificación por Título se liquidará, conforma a lo reglamentado en los puntos 31, 32 y 33 del presente, según corresponda en cada caso en particular, cumpliendo con los requerimientos establecidos a tal efecto”.*

**ARTICULO 2º. DEROGAR**, a partir de la fecha del presente Decreto, el punto 35 del Anexo II del Decreto N° 1.350/09, modificatorio del Decreto N° 1.008/07.

**ARTICULO 3º. DAR** por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

**ARTICULO 4º. TOMAR** razón Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas con sus respectivas dependencias.

**ARTICULO 5º. EL** presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

**ARTICULO 6º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

\*\*\*\*\*  
**SALTA, 20 JULIO 2011**

**DECRETO Nº 0557**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**REF.:** Nota s/n de la Dirección General de Administración de Personal.

**VISTO** el Decreto N° 0851/07 modificado por Decreto N° 0208/10 y el Decreto N° 1357/09, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Decreto N° 0851/07 modificado por el Decreto N° 0208/10 enuncia: “Establecer, a partir del 01 de Enero de 2010, una asignación extraordinaria no remunerativa ni bonificable, con carácter de ayuda

social de naturaleza alimentaria y de asignación familiar de emergencia, de PESOS CIEN (\$100) mensuales, para los agentes comunales, contratados, enmarcados en los niveles “C” y “D” del Tramo Transición, dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas”;

**QUE** el Decreto N° 1357/09 en su Artículo N° 11 dispone que: “...el Personal de Planta Transitoria, excluido el Personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Transición, solo a los efectos remunerativos...”;

**QUE** es voluntad del Ejecutivo Municipal hacer extensivo la asignación extraordinaria no remunerativa ni bonificable, con carácter de ayuda social, a todo el personal que aún no percibe la misma y que reviste actualmente en el Tramo de Transición, con encuadre en los Niveles “B”, “C” y “D”, sin que ello signifique un riesgo en el equilibrio presupuestario;

**QUE** en virtud de lo expuesto se ha visto oportuno modificar el Artículo 1º del Decreto N° 0208/10 modificatorio del Decreto N° 0851/07;

**QUE** a los fines de concretar dicho propósito, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1º. MODIFICAR**, a partir de la fecha del presente Decreto, el Artículo 1º del Decreto N° 0208/10 modificatorio del Artículo 1º del Decreto N° 0851/07 que establece la asignación extraordinaria no remunerativa ni bonificable, con carácter de ayuda social de naturaleza alimentaria y de asignación familiar de emergencia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1:** “ESTABLECER una asignación extraordinaria no remunerativa ni bonificable, con carácter de ayuda social de naturaleza alimentaria y de asignación familiar de emergencia, de PESOS CIEN (\$100) mensuales, para los agentes comunales, contratados y de planta permanente, enmarcados en los niveles “B”, “C” y “D” del Tramo Transición, dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas”;

**ARTICULO 2º. LA** liquidación y pago de la presente asignación, a favor de los agentes que a la fecha no perciben la misma, se hará en la modalidad que se detalla a continuación:

Periodo	Importe
Julio/2011	\$ 25,00
Agosto/2011	\$ 50,00
Septiembre/2011	\$ 75,00
Octubre/2011	\$100,00

**ARTICULO 3º. DAR** por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria que corresponda.

**ARTICULO 4º. TOMAR** razón Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas con sus respectivas dependencias.

**ARTICULO 5º. EL** presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

**ARTICULO 6º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

SALTA, 22 JULIO 2011

**DECRETO Nº 0558  
SECRETARIA GENERAL.-**

**VISTO** que el Sr. Intendente Municipal se ausentará por razones particulares a partir de hs. 8:00 del día 22/07/11, hasta hs. 12:00 del día 30/07/11, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** conforme lo establece el Art. 31º de la Carta Municipal, corresponde delegar las funciones de Intendente Municipal en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Dr. MATIAS ANTONIO CANEPA;

**QUE** a tal fin, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º.- DELEGAR** las funciones de **INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA** en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante **Dr. MATIAS ANTONIO CANEPA** a partir de hs. 08:00 del día 22/07/11 hasta hs. 12:00 del día 30/07/11, por los motivos citados en el considerando.-

**ARTICULO 2º.- TOMAR** razón las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y remitir copia del presente al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 3º.- EL** presente Decreto será firmado por el Señor Jefe de Gabinete y la Señora Secretaria General.-

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – VIDAL CASAS – SOTO

\*\*\*\*\*

SALTA, 27 JULIO 2011

**DECRETO Nº 0559  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**REFERENCIA:** Expediente Nº 037.157-JG-2011.

**VISTO** el expediente de la referencia mediante el cual se tramita la prórroga del usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2009 del personal de esta Comuna; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE** en virtud de ello y ante las necesidades de servicios existentes en las distintas áreas municipales, se ve oportuno prorrogar la Licencia Anual Reglamentaria año 2009, a los fines de no resentir el normal desarrollo y funcionamiento de la gestión administrativa;

**QUE** obra Dictamen de la Dirección de Personal del cual surge que lo requerido en estos actuados se encuentra contemplado en el Artículo 110, primer párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo que expresa: "La Licencia Anual por Descanso (Reglamentaria), podrá ser fraccionada hasta en 2 (dos) partes y deberá ser concedida dentro del período comprendido entre el 1º de Diciembre del año a que corresponda el beneficio y el 31 de Octubre del año siguiente...";

**QUE** el Artículo 112 de la mencionada Convención dice: "Que en ningún caso la licencia se podrá postergar para la fecha posterior a la indicada en el Artículo 109, salvo que mediaren imperiosas razones de servicios debidamente justificadas y exista acuerdo expreso del agente, sumando a ello aprobación por parte del Secretario del área y dictado del instrumento legal pertinente.";

**QUE** agrega el citado Artículo 112 lo siguiente: "Las licencias no gozadas en el período indicado, salvo excepciones previstas en este Convenio, se perderán sin derecho a compensación alguna."

**QUE** debe tenerse en cuenta que la licencia es pensada con el fin de que el trabajador acceda a un descanso, el cual es el tiempo en que el trabajador reposa y se recupera física y psíquicamente de la fatiga producida por la realización de la tarea;

**QUE** la referida licencia fue prorrogada por idénticas razones por Decreto Nº 0005/11, y que las referidas circunstancias excepcionales han persistido en el tiempo. Situación que además no solo se da en la dependencia que inicia las presentes actuaciones sino en la generalidad de las dependencias municipales;

**QUE** atendiendo a las tareas prioritarias de las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo Municipal se torna necesario prorrogar de manera excepcional el plazo para usufructuar dicha Licencia Anual Reglamentaria del personal municipal sin distinción de su condición de revista;

**QUE** analizados los antecedentes del caso y la normativa en vigencia, corresponde prorrogar la Licencia Anual Reglamentaria año 2009 hasta la fecha **31.12.11**;

**QUE** a tal efecto, procede la emisión del instrumento legal respectivo;

**POR ELLO**

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA  
DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZAR**, con carácter de impostergable y hasta fecha **31.12.11**, el usufructo de la **Licencia Anual Reglamentaria año 2009**, para los agentes de *planta permanente, personal contratado y personal del Agrupamiento y Estructura Política*, sin lugar a excepción alguna.

**ARTICULO 2º. DISPONER** que las dependencias municipales deberán tomar los recaudos necesarios para el estricto cumplimiento de la presente normativa, caso contrario la Licencia Anual Reglamentaria año 2009 se perderá sin excepción alguna.

**ARTICULO 3º. TOMAR** razón las distintas dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal y Dirección General de Administración de Personal con sus respectivas dependencias.

**ARTICULO 4º. NOTIFICAR** del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

**ARTICULO 5º. EL** presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

**ARTICULO 6º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIONES**

SALTA, 22 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº** \_\_\_\_\_ **021** \_\_\_\_\_  
**SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**  
**Ref. Expte Nº043823 -SG-2011**

**VISTO** el Decreto Nº 1351/09 y su modificatorio Decreto Nº 367/2010

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Decreto Nº 367/10 tiene por objeto establecer el Reglamento, los requisitos y el procedimiento para el ingreso a la planta permanente del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas y Tribunal de Cuentas;

**QUE** la mencionada norma determina como Autoridad de Aplicación de dicho reglamento a la Dirección General de Administración de Personal en coordinación y colaboración con la Dirección General de Capacitación de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional o las que funcionen como tales;

**QUE** asimismo, en su Capítulo II se establece que los Cursos de Capacitación se iniciaran a los 2 días hábiles de quedar firme la Resolución de Admisibilidad, no pudiendo ser mayor a un término de 2 meses, siendo destinado a los Agentes que hubieran obtenido Resolución de Admisibilidad favorable. Teniendo la capacitación el objeto de mejorar los conocimientos, aptitudes y habilidades en el desempeño de las tareas que desarrolla el postulante;

**QUE** entre las misiones y funciones dispuestas para la Sub Secretaría de Fortalecimiento Institucional le corresponde la relacionada con el diseño e implementación de políticas de fortalecimiento en la gestión de la capacitación de los recursos humanos y de la calidad conforme a criterios y normas universalmente aceptadas;

**QUE** la Dirección General de Capacitación y la Dirección General de Capital Humano dependientes de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, mediante Expediente de referencia han organizado la capacitación del personal del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas y Tribunal de Cuentas que han obtenido Resolución de admisibilidad favorable para su ingreso a planta permanente;

**QUE** la etapa de capacitación tendrá como fecha de inicio el día 25/07/2011 finalizando el día 02/08/2011, siendo el lugar del dictado de los cursos la sala de capacitación SUM (Salón de Usos Múltiples) del Centro Cívico Municipal sito en Av. Paraguay 1.200 de ésta Ciudad.-

**QUE** conforme surge de las actuaciones mencionadas la capacitación ha sido programada en el dictado de un Módulo. La Capacitación correspondiente al Modulo I cuyo Eje Temático I es el "Orgánico Institucional y el Eje Temático II es el "Administrativo", será dirigido a los agentes de todas las secretarías (administrativos/operarios/operativos) y constara de una clase con una carga horaria de 4 horas reloj por agente municipal, mientras que el Eje Temático II "Legal Administrativo" será dirigido a directores y personal con título universitario y constara de una clase con una carga horaria de 2 horas reloj para el personal jerárquico y universitario;  
La metodología utilizada será expositiva – analítica. Teórico y Práctica;

**QUE** dichos cursos estarán a cargo de los profesionales: Directora General de Capacitación Lic. Vanina Torcivia DNI Nº 26.627.867, Directora General de Capital Humano Psic. Fernanda Mercado DNI Nº 25.662.150, Director de Despacho de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Lic. Marcelo Blanco D.N.I: 18.109.208 y Gerente de Área Jurídica del Tribunal de Cuentas Municipal Dra. Beatriz Escudero Samamé de Quintana DNI 12.790.066, quienes colaboran en carácter de Ad Honorem, por lo que no representan erogación alguna para el Municipio en concepto de Honorarios;

**QUE** obra dictamen de la Unidad de Apoyo Legal de la Jefatura de Gabinete opinando que conforme a la finalidad que persigue el dictado de este curso, y teniendo en consideración lo dispuesto por la normativa legal vigente, resulta oportuno y conveniente emitir el instrumento legal pertinente;

**QUE** compartiendo dictamen, resulta menester la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO,**  
**LA SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

## RESUELVE

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el dictado del curso correspondiente al Modulo I cuyo Eje Temático I es el "Orgánico Institucional" y los Eje Temáticos II son el "Administrativo" y "Legal Administrativo" estarán destinados al personal del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas y Tribunal de Cuentas que han obtenido Resolución favorable de admisibilidad para su ingreso a planta permanente. El Eje Temático I estará a cargo de las profesionales: Directora General de Capacitación Lic. María Vanina Torcivia DNI Nº 26.627.867 y Directora General de Capital Humano Psic. Fernanda Mercado DNI Nº 25.662.150, mientras que el Eje Temático II estará a cargo del Director de Despacho de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Lic. Marcelo Blanco D.N.I: 18.109.208 y de la Gerente del Área Jurídica del Tribunal de Cuentas Municipal Dra. Beatriz Escudero Samamé de Quintana DNI 12.790.066. Dicho Curso será dictado en la sala de capacitación SUM (Salón de Usos Múltiples) del Centro Cívico Municipal sito en Av. Paraguay 1.200 de ésta Ciudad.-

**ARTICULO 2º.-** El contenido de la temática a desarrollarse en el Modulo I será el que se establece en Anexo I que forma parte integrante de la presente.-

**ARTICULO 3º.- ESTABLECER** que los capacitadores colaborarán en carácter de Ad Honorem.-

**ARTICULO 4º.- TOMAR** razón Jefatura de Gabinete, Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal con sus respectivas dependencias.-

**ARTICULO 5º.- COMUNICAR,** Publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

QUIROGA  
VER ANEXO

\*\*\*\*\*

SALTA, 21 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº 152**  
**SECRETARIA DE HACIENDA.-**  
**REFERENCIA: EXPTE. Nº 051278-SH-2010.-**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Emilce Marina Marioli, en contra de la Resolución S/Nº de fecha 10/12/10, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve disponer a partir del 01/01/10 el Alta Tributaria, del Dominio HIV 971, a los efectos del pago del Impuesto a la Radicación de Automotores, en nuestro municipio, y;

### CONSIDERANDO:

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 Ordenanza Nº 6330. Atento a que la Resolución de fs. 27 fue notificada el día 15/12/10, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 22/12/10, conforme lo certifica el sello de Tesorería de la Municipalidad de Salta, se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

**QUE** analizada la cuestión de fondo del Recurso Interpuesto a fs. 01 la reclamante solicita dejar sin efecto el cobro del Impuesto a la Radicación de Automotor Dominio HIV 971 por haber abonado los anticipos hasta el mes de septiembre en el Municipio de San Lorenzo debido a que su vehículo se encuentra radicado en ese Municipio por tener domicilio en el Barrio El Típal, Villa San Lorenzo, Código Postal 4.401 según se acredita con copia del Informe Histórico de Dominio de fs. 8 y siguientes;

**QUE** de las presentes actuaciones surge que el Recurso Jerárquico fue presentado en tiempo y forma por parte del contribuyente por lo que corresponde su tratamiento;

**QUE** debe destacarse que a fs. 4 a 6 se encuentra cédula de notificación en la cual se notifica deuda contenida en las Actuaciones Prejudiciales Nº 4476/2010, la presente notificación fue realizada en fecha 30/09/2010, día en el cual el contribuyente toma conocimiento fehacientemente que el vehículo Dominio HIV 971 se encuentra dado de alta en el sistema informático de la Municipalidad de Salta debido a un cruce de información con el Registro Nacional del Automotor;

**QUE** también se debe tener en cuenta la Resolución S/Nº de la Dirección General de Rentas de fecha 10 de Diciembre de 2010 en la cual la administración municipal dispone a partir del 01/01/2010 el alta del Dominio HIV 971 a los efectos del pago del Impuesto a la Radicación de Automotores, para ello se tuvo en cuenta la causal de absolución del error excusable debido a que por error del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se le asigno como domicilio a la titular del vehículo la calle Seclantás Nº 79 El Típal San Lorenzo Código Postal 4.401, cuando en realidad el Barrio privado El Típal se encuentra dentro del municipio de la ciudad de Salta, por ello el vehículo en cuestión debe tributar en la ciudad de Salta;

**QUE** el contribuyente cumplió con su deber formal de hacer tributar su vehículo donde el registro del automotor le asigna domicilio en el título del Dominio HIV 971 según consta en fs. 8 y siguientes en el Histórico de Estado de Dominio, que al tomar conocimiento (cédula de notificación de Actuaciones prejudiciales Nº 4476/2010) del error producido por el Registro Civil se presenta en este organismo Fiscal y realiza los pagos correspondientes en este municipio;

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda aconseja hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Emilce Marina Marioli respecto a modificar la fecha de Alta Tributaria del Dominio HIV 971 la cual será a partir del día 01/10/10;

**QUE** por lo expuesto corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-HACER LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Emilce Marina Marioli, D.N.I. Nº 14.527.702 en contra de la Resolución S/Nº de fecha 10/12/10, emitida por la Dirección General de Rentas.-

**ARTICULO 2º.-MODIFICAR** la fecha de Alta Tributaria del Dominio HIV 971 la cual será a partir del día 01/10/10.-

**ARTICULO 3º.-TOMAR** razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

**ARTICULO 4º.-NOTIFICAR** a la Sra. Emilce Marina Marioli, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

**ARTICULO 5º.-COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*

SALTA, 21 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº 153  
SECRETARIA DE HACIENDA.-  
REFERENCIA: EXPTE. Nº 050664-SH-2010.-**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Lucrecia del Valle Aragón, en contra de la Resolución Nº 2.626 de fecha 16/12/10, emitida por la Dirección General de Rentas, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término

se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 Ordenanza Nº 6330. Atento a que la Resolución de fs. 22 fue notificada el día 04/01/11, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 11/01/11, conforme lo certifica el sello de Dirección General de Mesa de Entradas General, Custodia y Archivo, se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

**QUE** analizada la cuestión de fondo del Recurso interpuesto a fs. 01, obra nota presentada por la Sra. Lucrecia del Valle Aragón, solicitando prescripción del pago de la Tasa de Publicidad y Propaganda y de la TISSH del los años 2003, 2004 y 2005;

**QUE** a fs. 25 obra Recurso Jerárquico en el cual expresa que dicha Resolución resulta confusa respecto del pedido efectuado;

**QUE** para resolver dicha aplicación corresponde aplicar la normativa vigente con respecto a prescripción del Código Tributario Municipal en su Art. 43: *"Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el tributo y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del tributo. Cuando no mediare la obligación de presentar la declaración jurada el término de prescripción comenzará a correr a partir desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el hecho imponible que dé lugar a la obligación tributaria respectiva "*;

**QUE** mal puede pretender el administrado solicitar se aplique la prescripción de los períodos 03 al 12/03 con respecto a TISSH dado la existencia de la notificación legal Nº 1402130631-004770/2006 y que en el ámbito municipal rige lo conocido como año fiscal tal cual lo describe el art. mencionado ut-supra, así mismo en cuanto se dice que no existen antecedentes con respecto a la Tasa de Publicidad y Propaganda significa que nunca abono dicha Tasa;

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda aconseja no hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Lucrecia del Valle Aragón;

**QUE** corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-NO HACER LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Lucrecia del Valle Aragón, D.N.I. Nº 12.409.584, en contra de la Resolución Nº 2.626 de fecha 16/12/10, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

**ARTICULO 2º.-TOMAR** razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

**ARTICULO 3º.-NOTIFICAR** a la Sra. Lucrecia del Valle Aragón, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

**ARTICULO 4º.-COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*

SALTA, 22 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº 154  
SECRETARIA DE HACIENDA  
REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 31853-SG-11.-**

**VISTO** la Nota de Pedido Nº 00999/11 (fs. 02), mediante la cual Subsecretaría de Auditoría Interna, solicita la "LOCACION DE UN INMUEBLE", para el funcionamiento de esa área, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 08/09 Dirección General de Contabilidad y Presupuesto informa la existencia de partida presupuestaria correspondiente a la presente erogación;

**QUE** Subsecretaría de Finanzas a fs. 10 informa la factibilidad financiera e indica la siguiente modalidad de pago: Contado Factura Conformada;

**QUE** la Dirección de Control del Gasto efectúa a foja 14 y 14 vta., el análisis: presupuestario, del pedido, de calidad y de oportunidad del gasto (Art. 6º inc. d) Decreto Nº 0318/04);

**QUE** la Subsecretaría de Planificación y Control Económico manifiesta a foja 14 vta., que el monto del gasto ascendería a la suma total de \$ 240.000,00 (Pesos doscientos cuarenta mil con 00/100), resolviendo autorizar la continuación del trámite respectivo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 0318/04;

**QUE** a foja 17 Dirección de Contrataciones dependiente de Dirección General de Contrataciones, indica que teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el mismo se encuadra en lo dispuesto por el Art. Nº 09 de la Ley Nº 6.838 y Art. 9, punto 1) del Decreto Nº 931/96, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

**QUE** a fs. 19 Subsecretaría de Auditoría Interna emitió Resolución Nº 001/11, mediante la cual se aprueba el Pliego de Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 0318/04, Artículo Nº 81;

**QUE** a fs. 20 Dirección de Contrataciones requiere la reducción de plazos entre la publicación y fecha de apertura de propuestas al término de 72 (setenta y dos) horas, como así también sugiere a funcionarios para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo Nº 32 del Decreto Nº 0931/96;

**QUE** resulta menester reducir el plazo fijado por el Artículo 24 del Decreto Nº 0931/96, para la publicación de la presente convocatoria;

**QUE** a fs. 22 y 22 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna informa que el procedimiento administrativo impuesto a las presentes actuaciones, se ajusta a las disposiciones vigentes, Ley Nº 6.838, Decreto Nº 0931/96, Decreto Nº 0318/04, modificatorias y Ordenanza Nº 14.050, Decreto Nº 0542/08 y 0573/08, considerando, válido y razonable el cumplimiento de la normativa mencionada;

**QUE** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Nº 101 del Decreto Nº 0931/96, modificado según Decreto Nº 0302/11, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a DIRECCION DE CONTRATACIONES** dependiente de la Dirección General de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PUBLICA**, para la "**LOCACION DE UN INMUEBLE**", para el funcionamiento de Subsecretaría de Auditoría Interna, según Nota de Pedido Nº 00999/11, por una inversión aproximada de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 240.000,00).**-

**ARTICULO 2º.- REDUCIR A SETENTA Y DOS (72) HORAS** el plazo previsto en el artículo 24º del Decreto Nº 0931/96, referente a la antelación con que debe ser efectuada la publicación en relación a la fecha de apertura de propuestas.-

**ARTICULO 3º.- DESIGNAR la COMISION DE PRE-ADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la Licitación Pública, la que estará integrada de la siguiente manera:

C.P.N. PABLO J. GAUFFIN: Subsecretario de Auditoría Interna.  
Dr. MARCELO ARANDA: Dirección de Control del Gasto.  
Dr. ALEJANDRO DAHER: Asesor Profesional de Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 4º.- DEJAR** establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo 3º, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato.-

**ARTICULO 5º.- POR** Despacho de Secretaría de Hacienda, notifíquese del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación.

**ARTICULO 6º.- DAR** por Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

**ARTICULO 7º.- TOMAR** conocimiento por Dirección de Contrataciones y Subsecretaría de Auditoría Interna.-

**ARTICULO 8º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*

**SALTA, 25 JULIO 2011**

**RESOLUCION Nº 155**

**SECRETARIA DE HACIENDA.-**

**REFERENCIA: EXPTE. Nº 162176-SH-2008.-**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Fernando Alvaro Cortez Chain, en contra de la Resolución S/Nº de fecha 06/07/09, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve hacer lugar al pedido de recategorización del Dominio GLH 644 en la categoría tercera, Grupo II, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 Ordenanza Nº 6330. Atento a que la Resolución de fs. 23 fue notificada el día 28/08/09, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 31/08/09, conforme lo certifica el cargo de Tesorería de la Municipalidad de Salta, se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

**QUE** analizada la cuestión de fondo del Recurso Interpuesto a fs. 01 obra nota presentada por el Ing. Fernando Alvaro Cortez Chain, solicitando recategorización del vehículo Dominio GLH-644 de su propiedad;

**QUE** desde fs. 15 a 17 obra Resolución Nº 0027/09 (de fecha 21/01/09) de la Dirección de Habilitaciones por medio del cual en su artículo primero dispone: "Otorgar a favor del Sr. Cortez Chain Fernando Alvaro, permiso de habilitación para el transporte de carga, en su carácter de responsable del vehículo Dominio GLH 644, Marca FORD, Modelo RANGER DC 4X2 XL PLUS 3.0, inscripto bajo Padrón Comercial Nº 76317 por el término de un año, contados a partir de la notificación de la presente el que podrá ser renovado por el mismo término";

**QUE** a fs. 20 obra copia certificada del título del automotor;

**QUE** a fs. 21 obra Dictamen Nº 18059/09 de la Dirección de Legal y Técnica Tributaria;



**QUE** teniendo en cuenta que el permiso de habilitación de la Dirección de Habilitaciones es de fecha 21 de Enero de 2009, y que en su art. 1 dispone que es otorgado por el término de un año partir de la notificación de la misma, se entiende que corresponde aplicar la normativa vigente para establecer el abono del impuesto a la Radicación de Automotores, este es el establecido en el Código Tributario Municipal en su art. 253 (Ordenanza N°6330). La Ordenanza tributaria Anual N° 13.776, establece en sus arts. 111 y 112 las tablas y los importes para cada vehículo;

**QUE** por todo lo expuesto mal puede pretender el administrado solicitar se aplique la recategorización a los periodos precedentes al otorgamiento del permiso, esto es anteriores a Enero/09. Teniendo en cuenta el principio jurídico de la irretroactividad de las leyes, en éste caso no se puede aplicar la retroactividad de la norma tributaria;

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaria de Hacienda aconseja no hacer lugar al pedido de que se extienda la recategorización al momento de la inscripción del vehículo (Enero/08) ni tampoco a la fecha de la presentación del presente expediente, por ende corresponde rechazar en todos sus términos el recurso jerárquico interpuesto;

**QUE** corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Fernando Alvaro Cortez Chain, D.N.I. N° 17.581.594, en contra de la Resolución S/N° de fecha 06/07/09, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

**ARTICULO 2º.-TOMAR** razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

**ARTICULO 3º.-NOTIFICAR** al Ing. Fernando Alvaro Cortez Chain, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

**ARTICULO 4º.-COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*

SALTA, 25 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº 156  
SECRETARIA DE HACIENDA.-  
REFERENCIA: EXPTE. Nº 006825-SG-2011.-**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Ricardo Gutiérrez, en contra de la Resolución N° 816 de fecha 18/04/11, emitida por la Dirección General de Rentas, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 Ordenanza N° 6330. Atento a que la Resolución de fs. 08 fue notificada el día 29/04/11, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 04/05/11, conforme lo certifica el cargo de Tesorería de la Municipalidad de Salta, se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

**QUE** analizada la cuestión de fondo del Recurso Interpuesto a fs. 01 por el Sr. Ricardo Gutiérrez, solicitando la reducción del 50 % de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 12.696;

**QUE** a fs. 08 obra Resolución 816/11 mediante la cual no se hace lugar a lo solicitado porque el contribuyente no cumple con los requisitos exigidos dado que posee dos propiedades en el territorio provincial;

**QUE** a fs. 10 obra recurso jerárquico en el cual presenta el acta de matrimonio, requisito que faltaba para obtener la reducción;

**QUE** para resolver dicha aplicación corresponde aplicar la normativa vigente con respecto a lo solicitado hay que analizar las reformas introducidas por la Ordenanza 12.696 que nos dice: "ARTÍCULO 101 ter: Los contribuyentes beneficiarios de jubilaciones o pensiones, titulares de única vivienda, que no resulten alcanzados por exención, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa que les corresponde de acuerdo con lo previsto en a Ordenanza Tributaria Anual. ARTÍCULO 237 ter: Los contribuyentes beneficiarios de jubilaciones o pensiones, titulares de única vivienda, que no resulten alcanzados por exención, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto que les corresponde de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Tributaria Anual.";

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaria de Hacienda sugiere hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Ricardo Gutiérrez;

**QUE** por lo expuesto corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-HACER LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Ricardo Gutiérrez, D.N.I. N° 8.172.187 en contra de la Resolución N° 816 de fecha 18/04/11, emitida por la Dirección General de Rentas.-

**ARTICULO 2º.-TOMAR** razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

**ARTICULO 3º.-NOTIFICAR** al Sr. Ricardo Gutiérrez, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

**ARTICULO 4º.-COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*

SALTA, 25 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº 157  
SECRETARIA DE HACIENDA.-  
REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 40469-SH-10.-**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 27 por el Sr. Amalio Tapia, en contra de la Resolución N° 284/11 emitida por la Dirección General de Rentas a fs. 25, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaria de Hacienda emite dictamen en el cual procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el artículo 76 Ordenanza N° 6330. Atento a que la Resolución de fs. 25 fue notificada el día 04 de Abril del 2011 según cédula de notificación de fs. 26, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 06 de Abril de 2011, conforme lo certifica el cargo de la Dirección General de Mesa de Entrada General Custodia y Archivo de la Municipalidad de Salta en fs. 27, por lo que se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

**QUE** a fs. 01 se presenta el Sr. Amalio Tapia solicitando la exención del pago de la TIHHS por ser sexagenario y por los graves problemas de salud por los que atraviesa, junto a su Señora esposa;

**QUE** a fs. 25 obra Resolución N° 284/10, por la cual rechaza por improcedente el pedido de exención dado que el capital afectados y los

ingresos obtenidos por la actividad superan los montos establecidos por la normativa en vigencia;

**QUE** a fs. 27 obra recurso jerárquico, aduciendo que el ingreso mensual no alcanza para solventar los gastos mínimos de la canasta básica;

**QUE** se debe tener en cuenta lo normado por el Código Tributario Municipal en su art.128º que dice: *“También estarán exentos del tributo de este Título, siempre que el capital aplicado al ejercicio de la actividad (sin computar inmuebles) y los ingresos brutos no superen los mínimos que se fijen en la Ordenanza Tributaria Anual, los contribuyentes impedidos, sexagenarios y valetudinarios que acrediten fehacientemente su estado mediante documentación idónea expedida por las autoridades municipales. La actividad de tales contribuyentes deberá ser ejercida directamente por el solicitante o en forma de núcleo familiar con su mujer o hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de cualquier tipo, en estos casos”, la exención regirá desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorgó dicha exención”;*

**QUE** de las constancias de autos surge que no se encuentra acreditado el requisito reglamentado para que pueda otorgársele la exención del pago de la TISSH, ya que el contribuyente no aporta prueba alguna de sus dichos;

**QUE** Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda aconseja no hacer lugar al pedido de que se determinen los importes anteriores a Febrero del 2010, por ende corresponde rechazar en todos sus términos el recurso jerárquico interpuesto;

**POR ELLO:**

**EI SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-NO HACER LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Amalio Tapia en contra de la Resolución N°284/11 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

**ARTICULO 2º.-TOMAR** razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

**ARTICULO 3º.-NOTIFICAR** al Sr. Amalio Tapia del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

**ARTICULO 4º.-COMUNICAR,** publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*

SALTA, 25 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº 158  
SECRETARIA DE HACIENDA.-  
REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 42632-SG-2011.-**

**VISTO** que el día 6 de Octubre del 2011 se llevará a cabo la “VII EXPO JURIDICA CONTABLE” del Colegio de la Divina Misericordia Nº 8023 sea declarada de Interés Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el mismo es organizado por el Organismo citado con la participación de alumnos de la institución del nivel polimodal de 1º, 2 y 3 año con la coordinación de docentes del área jurídico- contable, bajo la supervisión de los directivos y encabezado por la señora Directora Licenciada Liliana Montero;

**QUE** el objetivo del evento tiene por finalidad mostrar y demostrar los saberes aprendidos por los alumnos en las materias formativas de

Economía, Legislación Tributaria, Tecnología de gestión, Derecho y Microemprendimientos entre otras;

**QUE** la demostración se realiza a través de Empresas simuladas, y en tal sentido los jóvenes elaboran los productos, realizan análisis de mercado, inscripciones y documentación pertinente en AFIP, DGR, Municipalidad, ANSES, entre otros. También trabajan con la confección de organigramas, CV, marketing mix, análisis FODA y otros conceptos;

**QUE** resulta de interés apoyar, estimular e incentivar los eventos educativos:

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-DECLARAR** de INTERES MUNICIPAL el “VII EXPO JURIDICA CONTABLE” del Colegio de la Divina Misericordia Nº 8023, que se llevará a cabo el día 06 de Octubre de 2011 en esta Ciudad.-

**ARTICULO 2º.-LA** presente Declaración no ocasionará erogación alguna al erario municipal.-

**ARTICULO 3º.-TOMAR** razón las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 4º.-COMUNICAR,** publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*

SALTA, 25 JULIO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 159  
SECRETARIA DE HACIENDA  
REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 11.088 - SO – 2010.-**

**VISTO** el expediente de referencia mediante el cual se tramita la redeterminación del monto contractual correspondiente a la obra: “PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN BARRIO LIMACHE - AMPLIACIÓN”; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la presente obra se encuentra adjudicada mediante Resolución de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas, con la Orden de Compra Nº 136/09 formalizada en fecha 29/06/09 con la empresa INCOVI S.R.L., en un monto que asciende a la suma de \$ 320.994,68 IVA incluido a valores de julio de 2008 (fs.12) ;

**QUE** atento a la vigencia del Decreto Nº 190/06, que adhiere al Régimen de Redeterminación de Precios de los contratos de obras públicas establecido por el Decreto Nº 1170/03 de la Provincia de Salta, la empresa INCOVI S.R.L. solicita una redeterminación de los valores contractuales actualizados a octubre de 2009;

**QUE** a fs. 64 la Dirección de Obras por Contrato informa que la empresa INCOVI S.R.L. ha cumplimentado con la presentación de la documentación y los requisitos establecidos en el Decreto Nº 190/06 , conforme al análisis de precios actualizados a octubre de 2009 y a la aplicación de los índices de variaciones ítem por ítem, pertenecientes a la grilla de precios oficiales de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta y conforme lo previsto por el art. 9º del Decreto Nº 1170/03 ;

**QUE** la Ley Nº 6.838 en su art. 40º autoriza por acuerdo de partes a efectuar una revisión de los valores contractuales “...cuando por causas sobrevinientes y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifique substancialmente la economía del contrato...”;

**QUE** de acuerdo a lo que establece el art. 2º del Decreto Nº 190/06, la variación obtenida supera al 5% del monto del contrato, razón por la cual corresponde la actualización del mismo ;

**QUE** en virtud a la situación de fuerza mayor y de público conocimiento, se modificó sustancialmente la economía del Contrato de Obra Pública celebrado oportunamente con la empresa INCOVI S.R.L., y con encuadre en lo dispuesto por el art. 40º de la Ley Nº 6.838 y el Decreto Nº 190/06, ambas partes de común acuerdo pueden resolver modificar los precios contractuales del mismo, actualizando los trabajos correspondientes al total de la obra de referencia, a valores de octubre de 2009;

**QUE** del análisis de la Planilla de resumen de los certificados (fs. 63), se verifica un nuevo valor del mencionado contrato, en la suma de \$ 374.826,81 (Pesos Trescientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiseis con 81/100) IVA incluido, comprensivo del monto contractual básico original (\$ 320.994,13) a valores de julio de 2008 y de la actualización del 100 % del contrato a valores de octubre de 2009;

**QUE** en virtud de la presente redeterminación, la empresa antes citada deberá expresamente renunciar a todo reclamo en relación a la obra en cuestión con motivo de la renegociación de la misma, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucros cesantes, indemnizaciones, etc. ;

**QUE** a fs. 66/67 rola el dictamen de la Dirección General Técnica Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas ;

**QUE** a fs. 88 rola la intervención de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto emitiendo la imputación presupuestaria correspondiente;

**QUE** a fs. 90 la Dirección de Control del Gasto produce el análisis de conveniencia económica del gasto, otorgándose a fs. 89 la respectiva factibilidad financiera a través de la Subsecretaría de Finanzas con la siguiente modalidad de pago: "50% a 15 (quince) días y 50% a 45 (cuarenta y cinco) días";

**QUE** finalmente a fs. 90 vta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el gasto por la suma de \$ 53.832,13, todo ello conforme a las exigencias dispuestas por el art. 6º del Decreto Nº 318/04;

**QUE** a fs. 76/77 vta. obra dictamen de la Subsecretaría de Auditoría Interna, considerando que el trámite impuesto a las presentes actuaciones, es válido y razonable en el marco de la normativa vigente en la materia ;

**QUE** a fs. 78 se remiten las actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal, de acuerdo a lo normado por el artículo 3º del Decreto Nº 190/06 y del artículo 13, inc. ñ) de la Ordenanza Nº 5552 ;

**QUE** a fs. 81/82, mediante Informe Nº 134/10, la Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos del Tribunal de Cuentas Municipal, toma intervención y concluye que de la labor desarrollada, que se conserva en papeles de trabajo, y habiendo verificado los cálculos, surge que el procedimiento aplicado a las presentes actuaciones se ajusta a las disposiciones legales vigentes; resultando razonable para la redeterminación del Certificado Final de Obra Nº 1, entre el mes de julio/08 y el mes redeterminado octubre/09, un importe total de \$ 53.832,13 (Pesos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos con 13/100) ;

**QUE** en consecuencia, la presente redeterminación de precios puede enmarcarse en lo establecido por el art. 40 de la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 6838 y del Decreto municipal Nº 190/06, por lo que corresponde que su aprobación se formalice a través del dictado del instrumento legal de la Secretaría de Hacienda, conforme a la delegación de competencias dispuesta por el Decreto Nº 302/11 ;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el proceso de redeterminación de precios correspondiente a la contratación formalizada según Orden de Compra Nº 136/09, para la obra: "PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN BARRIO LIMACHE - AMPLIACIÓN", estableciendo un nuevo valor total del contrato básico en la suma de \$ 374.826,81 (Pesos Trescientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiseis con 81/100) IVA incluido, comprensivo del monto contractual original (\$ 320.994,13) a valores de julio de 2008 y de la actualización del total de la obra (\$ 53.832,13) a valores de octubre de 2009, todo ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- SUSCRIBIR** la Addenda modificatoria del Contrato de Obra Pública instrumentado mediante Orden de Compra Nº 136/09, con la empresa INCOVI S.R.L., por el monto mencionado en el artículo primero de la presente resolución, renunciando la misma a todo reclamo en relación a la obra en cuestión con motivo de la renegociación de la misma, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucros cesantes, indemnizaciones, etc.

**ARTICULO 3º.- DAR** por Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.- TOMAR** razón las Secretarías de Obras Públicas y de Hacienda con sus dependencias intervinientes y el Tribunal de Cuentas Municipal.

**ARTICULO 5º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA  
VER ANEXO

\*\*\*\*\*

SALTA, 25 JULIO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 160**

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 6729 - SO – 2010.-**

**VISTO** el expediente de referencia mediante el cual se tramita la redeterminación del monto contractual correspondiente a la obra: "PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN BARRIO LAMADRID – ETAPA III"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la presente obra se encuentra adjudicada mediante Resolución de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas correspondiente a la Contratación Directa Nº 114/09, con la Orden de Compra Nº 152/09, formalizada en fecha 20/07/09 con la empresa INCOVI S.R.L., en un monto que asciende a la suma de \$ 466.827,31 IVA incluido a valores de marzo de 2009 (fs.12) ;

**QUE** atento a la vigencia del Decreto Nº 190/06, que adhiere al Régimen de Redeterminación de Precios de los contratos de obras públicas establecido por el Decreto Nº 1170/03 de la Provincia de Salta, la empresa INCOVI S.R.L. solicita una redeterminación de los valores contractuales actualizados a agosto de 2009;

**QUE** a fs. 1 la Dirección de Obras por Contrato informa que la empresa INCOVI S.R.L. ha cumplimentado con la presentación de la documentación y los requisitos establecidos en el Decreto Nº 190/06 , conforme al análisis de precios actualizados a agosto de 2009 y a la aplicación de los índices de variaciones ítem por ítem, pertenecientes a la grilla de precios oficiales de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta y conforme lo previsto por el art. 9º del Decreto Nº 1170/03 ;

**QUE** la Ley Nº 6.838 en su art. 40º autoriza por acuerdo de partes a efectuar una revisión de los valores contractuales "...cuando por causas sobrevinientes y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifique substancialmente la economía del contrato...";

**QUE** de acuerdo a lo que establece el art. 2º del Decreto Nº 190/06, la variación obtenida supera al 5% del monto del contrato, razón por la cual corresponde la actualización del mismo ;

**QUE** en virtud a la situación de fuerza mayor y de público conocimiento, se modificó sustancialmente la economía del Contrato de Obra Pública celebrado oportunamente con la empresa INCOVI S.R.L., y con encuadre en lo dispuesto por el art. 40º de la Ley Nº 6.838 y el Decreto Nº 190/06, ambas partes de común acuerdo pueden resolver modificar los precios contractuales del mismo, actualizando los trabajos correspondientes al total de la obra de referencia, a valores de agosto de 2009;

**QUE** del análisis de la Planilla de resumen de los certificados (fs. 75), se verifica un nuevo valor del mencionado contrato, en la suma de \$ 494.729,48 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Veintinueve con 48/100) IVA incluido, comprensivo del monto contractual básico original (\$ 466.827,31) a valores de marzo de 2009 y de la actualización del 100 % del contrato a valores de agosto de 2009;

**QUE** en consecuencia la empresa mencionada deberá presentar una garantía que integre la del cumplimiento del contrato correspondiente al 5% del monto alcanzado por la presente redeterminación;

**QUE** en virtud de la presente redeterminación, la empresa antes citada deberá expresamente renunciar a todo reclamo en relación a la obra en cuestión con motivo de la renegociación de la misma, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucros cesantes, indemnizaciones, etc. ;

**QUE** a fs. 78/79 rola el dictamen de la Dirección General Técnica Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas ;

**QUE** a fs. 99 rola la intervención de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto emitiendo la imputación presupuestaria correspondiente;

**QUE** a fs. 101 la Dirección de Control del Gasto produce el análisis de conveniencia económica del gasto, otorgándose a fs. 100 la respectiva factibilidad financiera a través de la Subsecretaría de Finanzas con la siguiente modalidad de pago: "a 30 (treinta) días contra factura conformada";

**QUE** finalmente a fs. 101 vta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el gasto por la suma de \$ 27.902,17, todo ello conforme a las exigencias dispuestas por el art. 6º del Decreto Nº 318/04;

**QUE** a fs. 88/89 vta. obra dictamen de la Subsecretaría de Auditoría Interna, considerando que el trámite impuesto a las presentes actuaciones, es válido y razonable en el marco de la normativa vigente en la materia ;

**QUE** a fs. 90 se remiten las actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal, de acuerdo a lo normado por el artículo 3º del Decreto Nº 190/06 y del artículo 13, inc. ñ) de la Ordenanza Nº 5552 ;

**QUE** a fs. 91/93, mediante Informe Nº 14/11, la Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos del Tribunal de Cuentas Municipal, toma intervención y concluye que de la labor desarrollada, que se conserva en papeles de trabajo, y habiendo verificado los cálculos, surge que el procedimiento aplicado a las presentes actuaciones se ajusta a las disposiciones legales vigentes; resultando razonable para la redeterminación de los certificados parciales de obra Nº 1 y certificado Final de Obra Nº 2, entre el mes de marzo y el mes redeterminado

agosto, un importe total de \$ 27.902,17 (Pesos Veintisiete Mil Novecientos Dos con 17/100) ;

**QUE** en consecuencia, la presente redeterminación de precios puede enmarcarse en lo establecido por el art. 40 de la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 6838 y del Decreto municipal Nº 190/06, por lo que corresponde que su aprobación se formalice a través del dictado del instrumento legal de la Secretaría de Hacienda, conforme a la delegación de competencias dispuesta por el Decreto Nº 302/11 ;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el proceso de redeterminación de precios correspondiente a la Contratación directa Nº 114/09, formalizada según Orden de Compra Nº 152/09, para la obra: "PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN BARRIO LAMADRID – ETAPA III", estableciendo un nuevo valor total del contrato básico en la suma de \$ 494.729,48 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Veintinueve con 48/100) IVA incluido, comprensivo del monto contractual original (\$ 466.827,31) a valores de marzo de 2009 y de la actualización del total de la obra (\$ 27.902,17) a valores de agosto de 2009, todo ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- SUSCRIBIR** la Addenda modificatoria del Contrato de Obra Pública instrumentado mediante Orden de Compra Nº 152/09, con la empresa INCOVI S.R.L., por el monto mencionado en el artículo primero de la presente resolución, renunciando la misma a todo reclamo en relación a la obra en cuestión con motivo de la renegociación de la misma, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucros cesantes, indemnizaciones, etc.

**ARTICULO 3º.- DAR** por Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.- TOMAR** razón las Secretarías de Obras Públicas y de Hacienda con sus dependencias intervinientes y el Tribunal de Cuentas Municipal.

**ARTICULO 5º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA  
VER ANEXO

\*\*\*\*\*

SALTA, 26 JULIO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 161**

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 185539 - SO – 2008.-**

**VISTO** el expediente de referencia mediante el cual se tramita la redeterminación del monto contractual correspondiente a la obra: "PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN BARRIO TRES CERRITOS – 1º ETAPA"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la presente obra se encuentra adjudicada en el Concurso de Precios Nº 08/07, con la Orden de Compra Nº 156/07 formalizada en fecha 20/04/07 con la empresa BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS, en un monto que asciende a la suma de \$ 1.547.785,60 IVA incluido a valores de enero de 2007 (fs.03) ;

**QUE** atento a la vigencia del Decreto Nº 190/06, que adhiere al Régimen de Redeterminación de Precios de los contratos de obras públicas establecido por el Decreto Nº 1170/03 de la Provincia de Salta, la empresa BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS solicita una redeterminación de los valores contractuales actualizados a junio de 2007, agosto de 2007, mayo de 2008 y julio de 2008;

**QUE** a fs. 54 la Dirección de Obras por Contrato informa que la empresa BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS ha cumplimentado con la presentación de la documentación y los requisitos establecidos en el Decreto Nº 190/06, conforme al análisis de precios actualizados a junio de 2007 (certificado parcial Nº 1), agosto de 2007 (certificado parcial Nº 2 y 3), mayo de 2008 (certificado parcial Nº 4 y 5) y julio de 2008 (certificado parcial Nº 6 y final Nº 7) y a la aplicación de los índices de variaciones ítem por ítem, pertenecientes a la grilla de precios oficiales de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta y conforme lo previsto por el art. 9º del Decreto Nº 1170/03;

**QUE** la Ley Nº 6.838 en su art. 40º autoriza por acuerdo de partes a efectuar una revisión de los valores contractuales "...cuando por causas sobrevinientes y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifique substancialmente la economía del contrato...";

**QUE** de acuerdo a lo que establece el art. 2º del Decreto Nº 190/06, las variaciones obtenidas superan al 5% del monto del contrato o de la última redeterminación, razón por la cual corresponde la actualización del mismo;

**QUE** en virtud a la situación de fuerza mayor y de público conocimiento, se modificó sustancialmente la economía del Contrato de Obra Pública celebrado oportunamente con la empresa BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS, y con encuadre en lo dispuesto por el art. 40º de la Ley Nº 6.838 y el Decreto Nº 190/06, ambas partes de común acuerdo pueden resolver modificar los precios contractuales del mismo, actualizando los trabajos correspondientes al total de la obra de referencia, conforme a los meses antes mencionados;

**QUE** del análisis de la Planilla de resumen de los certificados (fs. 188), se verifica un nuevo valor del mencionado contrato, en la suma de \$ 1.930.159,41, modificado finalmente por el Tribunal de Cuentas a fs. 199 por la suma total de \$ 1.935.754,87 (Pesos Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 87/100) IVA incluido, comprensivo del monto contractual básico original (\$ 1.547.785,60) a valores de enero de 2007 y de las diferencias por la actualización del certificado parcial Nº 1 a junio de 2007, del certificado parcial Nº 2 y 3 a agosto de 2007, del certificado parcial Nº 4y5 a mayo de 2008 y del certificado parcial Nº 6 y final Nº 7 a valores de julio de 2008 (\$ 387.969,48);

**QUE** en virtud de la presente redeterminación, la empresa antes citada deberá expresamente renunciar a todo reclamo en relación a la obra en cuestión con motivo de la renegociación de la misma, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucros cesantes, indemnizaciones, etc.;

**QUE** a fs. 96/97 rola el dictamen de la Dirección General Técnica Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas;

**QUE** a fs. 214 rola la intervención de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto emitiendo la imputación presupuestaria correspondiente;

**QUE** a fs. 216 y vta la Dirección de Control del Gasto produce el análisis de conveniencia económica del gasto, otorgándose a fs. 215 la respectiva factibilidad financiera a través de la Subsecretaría de Finanzas con la siguiente modalidad de pago: "30 % contado; 35% a 30 días y 35% a 60 días contados desde la factura conformada";

**QUE** finalmente a fs. 216 vta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el gasto por la suma de \$ 387.969,48, todo ello conforme a las exigencias dispuestas por el art. 6º del Decreto Nº 318/04;

**QUE** a fs. 218 y vta. obra dictamen de la Subsecretaría de Auditoría Interna, considerando que el trámite impuesto a las presentes actuaciones, es válido y razonable en el marco de la normativa vigente en la materia;

**QUE** a fs. 191 se remiten las actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal, de acuerdo a lo normado por el artículo 3º del Decreto Nº 190/06 y del artículo 13, inc. ñ) de la Ordenanza Nº 5552;

**QUE** a fs. 192/199, mediante Informe Nº 39/10, la Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos del Tribunal de Cuentas Municipal, toma intervención y concluye que de la labor desarrollada, que se conserva en papeles de trabajo, y habiendo recalculado los valores, resulta razonable para la redeterminación de los Certificados Parciales Nº 1 al 6 y el Certificado Final de Obra Nº 7, entre el mes de enero de 2007 y el mes de julio de 2008, un importe total de \$ 387.969,48 (Pesos Trescientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 48/100);

**QUE** en consecuencia, la presente redeterminación de precios puede enmarcarse en lo establecido por el art. 40 de la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 6838 y del Decreto Municipal Nº 190/06, por lo que corresponde que su aprobación se formalice a través del dictado del instrumento legal de la Secretaría de Hacienda, conforme a la delegación de competencias dispuesta por el Decreto Nº 302/11;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el proceso de redeterminación de precios correspondiente a la contratación del Concurso de Precios Nº 08/07, formalizada según Orden de Compra Nº 156/07, para la obra: "PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN BARRIO TRES CERRITOS – ETAPA I", estableciendo un nuevo valor total del contrato básico en la suma de \$ 1.935.754,87 (Pesos Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 87/100) IVA incluido, comprensivo del monto contractual original (\$ 1.547.785,60) a valores de enero de 2007 y de las diferencias por actualizaciones del certificado parcial Nº 1 a junio de 2007, de los certificados parciales Nº 2y 3 a julio de 2007, de los certificados parciales Nº 4 y 5 a mayo de 2008, y de los certificados parcial Nº 6 y final Nº 7 a julio de 2008 (\$ 387.969,48), todo ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- SUSCRIBIR** la Addenda modificatoria del Contrato de Obra Pública instrumentado mediante Orden de Compra Nº 156/07, con la empresa BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS, por el monto mencionado en el artículo primero de la presente resolución, renunciando la misma a todo reclamo en relación a la obra en cuestión con motivo de la renegociación de la misma, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucros cesantes, indemnizaciones, etc.

**ARTICULO 3º.- DAR** por Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.- TOMAR** razón las Secretarías de Obras Públicas y de Hacienda con sus dependencias intervinientes y el Tribunal de Cuentas Municipal.

**ARTICULO 5º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA  
VER ANEXO

\*\*\*\*\*

**SALTA, 26 JULIO 2011**

**RESOLUCION Nº 162**

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 18491-SG-11.-**

**VISTO** la Nota de Pedido Nº 00710/11 (fs. 11), mediante la cual la Dirección de Boletín Oficial, dependiente de Secretaría General, solicita el "SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a foja 12 Dirección General de Contabilidad y Presupuesto informa la existencia de partida presupuestaria correspondiente a la presente erogación;

**QUE** a foja 13 Subsecretaría de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente modalidad de pago: 15 días Factura Conformada;

**QUE** a foja 15 y 15 vta. Dirección de Control del Gasto efectúa el análisis: presupuestario, del pedido, de calidad y de oportunidad del gasto (Art. 6º inc. d) Decreto Nº 0318/04);

**QUE** a foja 15 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 180.600,00 (Pesos ciento ochenta mil seiscientos con 00/100), resolviendo autorizar la continuación del trámite respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 0318/04;

**QUE** a foja 18 Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Contrataciones indica que el presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 180.600,00 (Pesos ciento ochenta mil seiscientos con 00/100), monto que se encuadra en lo dispuesto por el Art. Nº 09 de la Ley Nº 6.838 y Art. Nº 09 punto 1) del Decreto Nº 0931/96, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

**QUE** a foja 55 Secretaria General emitió Resolución Nº 008/11, mediante la cual se aprueba los Pliegos de Clausulas Particulares y de Condiciones Generales que registró el llamado a Licitación Pública, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 0318/04, Artículo Nº 81;

**QUE** a foja 79 Secretaria General sugiere funcionarios para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo Nº 32 del Decreto Nº 0931/96;

**QUE** a foja 82 Dirección General de Contabilidad y Presupuesto procede a ratificar la partida presupuestaria;

**QUE** a foja 83 Subsecretaría de Finanzas ratifica factibilidad financiera otorgada a fs. 13;

**QUE** a foja 85 Dirección de Contrataciones, adjunta Nota Aclaratoria Nº 1, la cual deberá adjuntarse al Pliego de Condiciones que registró el llamado a Licitación Pública;

**QUE** a foja 88 y 88 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna informa que el procedimiento administrativo impuesto a las presentes actuaciones, se ajusta a las disposiciones vigentes, Ley Nº 6.838, modificatorias y Ordenanza Nº 14.050, Decretos Municipales Nºs 0931/96, 0318/04, 0542/08 y 0573/08, considerando, válido y razonable el cumplimiento de la normativa mencionada;

**QUE** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 0931/96, modificado según Decreto Nº 0302/11, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- AUTORIZAR** a la **DIRECCION DE CONTRATACIONES** dependiente de la Dirección General de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PUBLICA**, para el "**SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**", según Nota de Pedido Nº 00710/11, por una inversión aproximada de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 180.960,00).**-

**ARTICULO 2º.- DESIGNAR** la **COMISION DE PRE-ADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la Licitación Pública, la que estará integrada de la siguiente manera:

Sr. ROBERTO GARNICA: Director del Boletín Oficial Municipal.  
Sra. SILVIA SANGARI: Directora de Coordinación Administrativa.  
Dr. TOMAS ARROYO: Dirección Control del Gasto.  
Dr. ALEJANDRO DAHER: Asesor Profesional de Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 3º.- DEJAR** establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo 2º, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato.-

**ARTICULO 4º.- POR** Despacho de Secretaría de Hacienda, notifíquese del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación.

**ARTICULO 5º.- DAR** por Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

**ARTICULO 6º.- TOMAR** conocimiento por Dirección de Contrataciones y Dirección de Boletín Oficial.-

**ARTICULO 7º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*

SALTA, 26 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº 163**

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 16804-SG-11/16807-SG-11/16808-SG-11.-**

**VISTO** el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública Nº 10/11, convocada para la "**ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS**", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución Nº 015/11 (fs. 83) de Secretaría de Acción Social se aprobaron los Pliegos de Condiciones de conformidad a lo exigido por el Art. Nº 81 del Decreto Nº 0318/04 y por medio de Resolución Nº 097/11 (fs. 114) de la Secretaría de Hacienda se autorizó el llamado a Licitación Pública según lo reglamentado por el Decreto Nº 0302/11;

**QUE** se verifica el cumplimiento de la publicación respectiva en los diarios de circulación local (fs. 127/128) y en el Boletín Oficial (fs. 130/131) y como así también la invitación a los organismos respectivos para su participación en la Apertura de Sobres;

**QUE** según Acta Extraprotocolar Municipal Nº 19 (fs. 152) se presentaron a formular ofertas dos (02) Empresas del rubro, correspondientes a las firmas DAGUN DEPORTES de María Argentina Ceballos y SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini;

**QUE** la Comisión Evaluadora designada, elaboró el informe de Preadjudicación a fs. 245/246, recomendando desestimar la oferta de la firma DAGUN DEPORTES de María Argentina Ceballos y admitir la oferta presentada por la Empresa SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini;

**QUE** la Comisión informa que según la calidad, precio, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, correspondería adjudicar la Contratación a la Empresa SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini, por la totalidad de los ítems, en la suma de \$ 229.801,00 (Pesos doscientos veintinueve mil ochocientos uno con 00/100), por resultar la más

conveniente a los intereses del Estado Municipal, encontrándose su cotización por debajo del presupuesto oficial;

**QUE** la Dirección General de Contrataciones, en consideración al monto de la cotización preadjudicada, que asciende a la suma de \$ 229.801,00 (Pesos doscientos veintinueve mil ochocientos uno con 00/100) I.V.A. incluido y atento a lo establecido en el Artículo Nº 9 de la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 6.838 y del Artículo Nº 9, pto. 1) del Decreto Municipal Nº 0931/96, corresponde realizar la adjudicación a la Empresa citada en el párrafo anterior, en el marco legal mencionado;

**QUE** a fojas 267 y 267 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, informa que el procedimiento administrativo, aplicado en estos obrados, se ajusta a las disposiciones legales vigentes, Ley Nº 6.838, modificatorias y Ordenanza Nº 14.050, Decretos Municipales Nº 0931/96, 0318/04, 0542/08 y 0573/08 considerando válido y razonable el cumplimiento de las normativas mencionadas;

**QUE** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Nº 101 del Decreto Nº 0931/96, modificado según Decreto Nº 0302/11, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** la Licitación Pública Nº 10/11 llevada a cabo por Dirección de Contrataciones para la "ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS", con un presupuesto oficial autorizado de \$ 235.873,00 (Pesos doscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres con 00/100).-

**ARTICULO 2º.- DESESTIMAR** la oferta presentada por la Empresa **DAGUN DEPORTES de Mari-na Argentina Ceballos**, por los motivos expuestos en el considerando.-

**ARTICULO 3º.- ADMITIR** la oferta presentada por la Empresa **SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini**.-

**ARTICULO 4º.- ADJUDICAR** la contratación mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, a la Empresa **SPORT 21 de Marisa Andrea Cavicchini**, por la suma de \$ **229.801,00 (Pesos doscientos veintinueve mil ochocientos uno con 00/100)**, correspondiente a los ítems Nºs 01 a 05, 07 a 11, 14 a 25 y 27 a 32 de la oferta básica y los ítems Nºs 06, 12, 13 y 26 de la alternativa, por los motivos expuestos y resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal.-

**ARTICULO 5º.- DAR** por Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

**ARTICULO 6º.- LA** firma adjudicataria deberá elevar el monto de la garantía hasta completar el diez por ciento (10%) del total adjudicado.-

**ARTICULO 7º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

\*\*\*\*\*  
Salta, 26 DE JULIO DE 2.011.-

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
RESOLUCION GENERAL Nº 046/2011  
Referencia: REDONDEAR VALORES CONSIGNADOS EN EL ITEMS  
7 DEL ANEXO 1 DE LA RESO GENERAL Nº 039-20011.-  
BALNEARIOS**

**VISTO** la Resolución General Nº 039/2011, mediante la cual establece en su Anexo I, los valores redondeados que se percibirán en los Balnearios Municipales, y

**CONSIDERANDO**

**Que** resulta necesario rectificar el valor consignado en el Ítem 7 del Anexo I, de la nombrada Resolución General Nº 039/2011, surgiendo en consecuencia, la necesidad de emitir el presente Instrumento Legal, consignando el valor correcto redondeado, conforme a la Ley de Redondeo Nº 25954 – Resolución Nº 550/06 de la Cámara de Diputados de la Provincia;

**Por ello:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Rectificar el valor consignado en el Ítem 7, del Anexo I, de la Resolución General Nº 039/2011, siendo el correcto \$ **20.75**.- (Pesos veinte con 75/100).-

**ARTICULO 2º.-** Tome conocimiento Secretaría de Hacienda, Sub Secretaría de Ingresos Públicos, Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección General de Tesorería y sus dependencias.--

**ARTICULO 3º.- REGISTRESE**, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

FURIO

\*\*\*\*\*

SALTA, 21 JULIO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 166  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
REFERENCIA:** Expedientes Nºs. 64.283/07, 64.035/07, 63.983/07, 63.311/07, 64.083/07, 64.284/07, 64.288/07, 63.423/07 y 63.428/07.

**VISTO** los expedientes de la referencia mediante los cuales el Sr. Director de Servicios de la Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, solicita el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria Año 2007, para el personal que se mencionan en estos actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** en cada uno de los expedientes de la referencia obra informe del Departamento Control de Legajos expresando la cantidad de días de Licencia Anual Reglamentaria que le corresponde a cada agente y su respectivo proporcional;

**QUE** asimismo, a fs. 13 vta. el Departamento Control de Legajos amplía su informe detallando la situación de los mismos, indicando que los agentes **HÉCTOR BENJAMIN ARMELLA**, LE. Nº 8.184.224, registra Licencia por Largo Tratamiento desde el 08.03.09 hasta el 01.10.10, con alta a partir del 02.10.10, **CARLOS RAÚL BERNIS**, DNI. Nº 17.580.720, registra Licencia Gremial desde el 03.09.06 hasta el 03.09.10, mediante Decreto Nº 1016/06, **VÍCTOR ERNESTO HERRERA**, DNI. Nº 18.229.811, **FERNANDO HUGO LEAL**, DNI. Nº 17.355.993, fueron electos Delegados Gremiales, ambos desde el 15.06.07 hasta el 15.06.09, **NÉSTOR RAMÓN JUÁREZ**, DNI. Nº 11.081.994, **JUAN CARLOS JURADO**, DNI. Nº 18.230.108, **FORTUNATO LÓPEZ**, LE. Nº 8.175.664 y **JOSÉ VELÁZQUEZ**, LE. Nº 7.674.901, no se observan novedades, **DARDO DAVID MARTÍNEZ**, DNI. Nº 13.844.416, fue electo Secretario de Acción Social del Sindicato de Trabajadores Municipales, desde el 08.05.08 y hasta el 08.05.12 y **JUAN GUSTAVO ORDÓÑEZ**, DNI. Nº 14.176.775, fue electo Delegado Gremial, desde el 18.07.08 hasta el 17.07.10;

**QUE** a fs. 15/16 la Dirección de Personal emite Dictamen Nº 2191/10 del cual surge que en relación a la cuestión planteada la normativa municipal ha regulado todo el tema referido a las Licencias en el Convenio Colectivo de Trabajo, dicho Convenio a establecido desde el Artículo 107 hasta el Artículo 117, el régimen aplicable en la Licencia Anual Reglamentaria;

**QUE** a fs. 30 el Director de Inspección de Personal informa que el agente **Armella**, hizo uso de su Licencia Anual Reglamentaria Año

2007, registrada en Expediente Nº 063.967/07 desde el día 12.10.10 al 30.11.10 y a partir del 01.04.11, presenta su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

**QUE** el Artículo 110 primer párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo establece: "La Licencia Anual por descanso (Reglamentaria), podrá ser fraccionada hasta en 2 (dos) partes y deberá ser concedida dentro del período comprendido entre el 1º de Diciembre del año a que corresponda el beneficio y el 31 de Octubre del año siguiente...";

**QUE** el Artículo 112 de esa normativa establece: "...en ningún caso la licencia se podrá postergar para la fecha posterior a la indicada en el Artículo 110, salvo que mediaren imperiosas razones de servicios debidamente justificadas y exista acuerdo expreso del agente sumado a ello aprobación por parte del Secretario del área y dictado del instrumento legal correspondiente;

**QUE** asimismo él que expresa: la Licencia Anual Reglamentaria año 2007 se encuentra prorrogada por Decreto Nº 0168/09, que "Establece con carácter imposterizable y hasta el 31.07.09 el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria..." licencia que fue por segunda vez prorrogada por Decreto Nº 1040/09, hasta el 31.10.09;

**QUE** por las distintas situaciones de los agentes mencionados, corresponde hacer lugar a lo solicitado, y con respecto al **Sr. Bernis**, se encuentra usufructuando Licencia Gremial, habiendo sido reelegido como miembro de la Comisión Directiva, por ello, debe reservar el uso de la Licencia Reglamentaria a la finalización de su Licencia Especial;

**QUE** en relación a los agentes **Herrera; Juárez; Jurado; López; Velázquez; Leal; Martínez y Ordoñez**, habiendo vencido el plazo legal y las sucesivas prórrogas para usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria año 2007, se debe aplicar el Artículo 112 que dispone: "Las licencias no gozadas en el período indicado, salvo excepciones previstas en este convenio se perderán sin derecho a compensación alguna";

**QUE** mediante Decreto Nº 0614/05 se faculta a la Dirección General de Administración de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

#### POR ELLO

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º. HACER LUGAR** a lo solicitado por el Director de Servicios de la Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en cuanto al usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria Año 2007 del agente de planta permanente **Sr. CARLOS RAÚL BERNIS**, DNI. Nº 17.580.720, Jefe de Sección Señalización, dependiente de la Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Jefatura de Gabinete, en cuanto al usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria Año 2007 y **ordenar** se reserve el uso de la Licencia Reglamentaria a la finalización de su Licencia Especial.

**ARTICULO 2º. NO HACER LUGAR** a lo solicitado por el Director de Servicios de la Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en cuanto al pedido de usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria año 2007 de los agente de planta permanente **Sres. VÍCTOR ERNESTO HERRERA**, DNI. Nº 18.229.811; **FERNANDO HUGO LEAL**, DNI. Nº 17.355.993; **NÉSTOR RAMÓN JUÁREZ**, DNI. Nº 11.081.994; **JUAN CARLOS JURADO**, DNI. Nº 18.230.108; **FORTUNATO LÓPEZ**, LE. Nº 8.175.664; **JOSÉ VELÁZQUEZ**, LE. Nº 7.674.901; **DARDO DAVID MARTÍNEZ**, DNI. Nº 13.844.416 y **JUAN GUSTAVO ORDÓÑEZ**, DNI. Nº 14.176.775, y **ordenar** se informe que han perdido el derecho de su Licencia Anual Reglamentaria, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR** del contenido de la presente por la Dirección General de Administración de Personal.

**ARTÍCULO 4º. TOMAR** razón Jefatura de Gabinete y dependencias pertinentes de la Dirección General de Administración de Personal.

**ARTÍCULO 5º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

FERNANDEZ

\*\*\*\*\*

SALTA, 21 JULIO 2011

#### RESOLUCIÓN Nº 167

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**REFERENCIA:** Expediente Nº 067.108-TF-2010.

**VISTO** el expediente de la referencia mediante el cual el **Sr. ÁNGEL FAUSTO GOLDARAZ OCAMPO**, DNI. Nº 12.959.568, solicita la Titularización del Cargo que desempeña en la Comuna, y;

#### CONSIDERANDO:

**QUE** el nombrado revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Transición, Nivel D, en el Tribunal Administrativo de Faltas, según Decreto Nº 0959/10;

**QUE** mediante Decreto Nº 0960/10, se lo designa al nombrado en el cargo de Director General de Administración, dependiente del Tribunal Administrativo de Faltas;

**QUE** a fs. 05 la Dirección de Personal informa que toda designación de un cargo, es decir, toda asignación que no se haya alcanzado como consecuencia de un **Concurso** a tales fines, es de carácter **Interina**;

**QUE** lo expuesto no implica falta de reconocimiento a la carrera administrativa del agente designado, por el contrario, la misma constituye el respaldo fundamental a la designación cuyo cargo ocupa actualmente y hasta tanto se realicen los concursos pertinentes;

**QUE** analizado el caso planteado y la normativa en vigencia es que corresponde no hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones y proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

**QUE** mediante Decreto Nº 0614/05 se faculta a la Dirección General de Administración de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

#### POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º. NO HACER LUGAR** a lo solicitado por el agente de planta permanente **Sr. ÁNGEL FAUSTO GOLDARAZ OCAMPO**, DNI. Nº 12.959.568, Director General (I) de Administración, dependiente del Tribunal Administrativo de Faltas, en cuanto a la Titularización del Cargo que actualmente revista, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** del contenido de la presente por la Dirección General de Administración de Personal.

**ARTÍCULO 3º. TOMAR** razón Tribunal Administrativo de Faltas y Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 4º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

FERNANDEZ

\*\*\*\*\*

SALTA, 21 JULIO 2011

#### RESOLUCIÓN Nº 168

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**REFERENCIA:** Expediente Nº 057.030-SG-2010.



**VISTO** el expediente de la referencia mediante el cual la agente de planta permanente **Sra. SUSANA ELENA RAMOS**, LC. Nº 6.522.228, solicita que se la encuadre en los términos del beneficio establecido en el Artículo 19 de la Ley 24.241, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** obra informe del Director de Jubilaciones, con fecha 11.07.11, informando que la **Sra. Ramos**, conforme a los antecedentes obrantes en su legajo personal Nº 6310, registra a la fecha, 60 años, 04 meses y 26 días de edad y 29 años, 08 meses y 02 días de servicios, según Hoja de Consulta Individual que rola a fs. 08;

**QUE** a fs. 06 de estas actuaciones rola Dictamen Nº 2262/11 de la Dirección de Personal del cual surge que el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 11 dispone: *"Las partes convienen que los trabajadores que estén en condiciones de obtener la Jubilación Ordinaria, están obligados a acogerse a los beneficios de la misma."* y en concordancia el Decreto Nº 0967/00 en su Artículo 1º dice: *"Disponer que todos los agentes municipales que se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, en los términos de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, deberán iniciar el trámite pertinente para su otorgamiento, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente de su notificación, a practicarse en el lugar de trabajo o en el último domicilio registrado en el respectivo legajo";*

**QUE** el Artículo 19 de la Ley 24.241 dispone: *"Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley; las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto se aplicará la escala del Artículo 128";*

**QUE** en tal sentido, las condiciones necesarias para acceder al Beneficio Jubilatorio son: 1) La edad requerida y 2) treinta (30) años de aporte. Y en el caso particular de la mujer la edad requerida se traduce en una opción, ya que la Ley solo establece la edad mínima necesaria y seguidamente otorga la elección a la mujer de continuar trabajando hasta los 65 años (Artículo 19, segundo Párrafo);

**QUE** en mérito de los antecedentes legales y de los hechos expuestos, corresponde reconocer a la peticionante el beneficio que solicita, habiendo manifestado su voluntad al momento de ser intimada para iniciar su trámite Jubilatorio como lo determina la norma aplicable;

**QUE** mediante Decreto Nº 0614/05 se faculta a la Dirección General de Administración de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º. TOMAR CONOCIMIENTO** de que la agente de planta permanente **Sra. SUSANA ELENA RAMOS**, LC. Nº 6.522.228, ha optado por el beneficio que dispone el Artículo 19 de la Ley 24.241 y en virtud de ello reconocer su derecho de continuar prestando servicios en la Comuna hasta que cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR** del contenido de la presente por la Dirección General de Administración de Personal.

**ARTICULO 3º. TOMAR** razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 4º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

FERNANDEZ

\*\*\*\*\*

SALTA, 21 JULIO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 169**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**REFERENCIA:** Expediente Nº 013.289-SH-2010.

**VISTO** el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. PATRICIA ESTER MIRANDA**, DNI. Nº 25.884.102, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, según Decreto Nº 0206/11, en la Sub Secretaría de Cultura y Promoción, dependiente de la Secretaría de Turismo, conforme se consigna en Hoja de Consulta Individual, que se adjunta a fs. 16;

**QUE** en fecha **11.03.10**, se adjunta fotocopia autenticada del Título en *"Bachiller con Orientación Administración Contable"*, emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

**QUE** a fs. 13/14 obra Dictamen Nº 2398/11 de la Dirección de Personal del cual surge que el **Decreto Nº 0436/10, modificatorio del Decreto Nº 1357/09**, expresa que: *"la Bonificación por título se liquidara en forma diferenciada, para los agentes comprendidos en los Niveles "A" y "B" de acuerdo a lo establecido en el Inciso 35 del Anexo II correspondiente al Decreto 1350/09";*

**QUE** el punto 35, del Decreto 1350/09, dice: *"Para los niveles "A" y "B" del tramo de transición la bonificación por título se liquidara en la proporción del 10% de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto y adicional, por título secundario o polimodal, entendiéndose como tal al obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad. La asignación de dicho concepto se efectuara de acuerdo a lo establecido en el punto 33 del presente anexo";*

**QUE** en el presente caso corresponde tener en cuenta que si bien la solicitud del beneficio fue anterior al dictado de la norma que habilita su pago, se puede verificar en autos que al momento de dicha presentación se han cumplido todo los requisitos legales que habilitan su reconocimiento y por tanto, a fin de no afectar a la peticionante, se le debe reconocer lo solicitado, desde el día 28.05.10, fecha en que comienza la vigencia del Decreto Nº 0436/10;

**QUE** del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

**QUE** mediante Decreto Nº 614/05 se faculta a la Dirección General de Administración de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º. DISPONER**, a partir de fecha **28.05.10**, la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto Nº 0436/10, modificatorio del Decreto Nº 1357/09**, a la agente contratada **Sra. PATRICIA ESTER MIRANDA**, DNI. Nº 25.884.102, de la Sub Secretaría de Cultura y Promoción, dependiente de la Secretaría de Turismo.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** del contenido de la presente por la Dirección General de Administración de Personal.

**ARTÍCULO 3º. TOMAR** razón Secretaría de Turismo y dependencias pertinentes de la Dirección General de Administración de Personal.

**ARTÍCULO 4º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

FERNANDEZ

\*\*\*\*\*

SALTA, 22 JULIO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 024**

**SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL.-**

**REFERENCIA: Expte Nº 039550-SG-2011**

**VISTO** el pedido de Declaración de Interés Municipal del "Curso de Psicodiagnostico de Rorschach" organizado por la Universidad Católica de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el reconocimiento por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, declarando de Interés Municipal a dicho Evento, es de suma importancia para la comunidad salteña en general, y los operadores en particular;

**QUE** entre los fundamentos se destaca la cuestión de que las múltiples dimensiones de la experiencia en el mundo actual, a partir de las tecnologías de la información, de los descubrimientos de la Biología, de la vida en un mundo globalizado, producen inevitablemente subjetividades distintas y modos de procesamientos de la información que varían poco a poco, los modos de vinculación con el entorno;

**QUE** se propuso como objetivos, el generar una reflexión sobre el posicionamiento del psicólogo frente a las subjetividades actuales y sus manifestaciones en las producciones Rorschach; proporcionar recursos y herramientas conceptuales que permitan visibilizar e inteligir las producciones perceptivo-discursivas que los sujetos construyen a través de la respuesta; conocer diferentes abordajes de la lectura del material según los paradigmas vigentes en cada escuela;

**QUE** el mismo es organizado por la Universidad Católica de Salta, y cuenta con la coorganización de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta y del Ministerio Publico Fiscal y los auspicios del Ministerio de Educación de la Provincia y del Colegio Profesional de Psicólogos de Salta;

**QUE** la docente del mentado curso será Etel Schwartzapel de Kacero, profesional de Buenos Aires, de amplia trayectoria y fundadora de una institución especialmente dedicada al estudio de distintas técnicas proyectivas psicológicas (A.D.E.I.P);

**QUE** la realización del mismo tiene plena coincidencia con las Políticas Sociales que lleva adelante esta gestión;

**QUE** por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** de INTERES MUNICIPAL al "Curso de Psicodiagnostico de Rorschach", organizado por la Universidad Católica de Salta, el que se llevará a cabo en nuestra ciudad en dos módulos, el 28 y 29 de julio (primer módulo) y los días 18 y 19 de agosto (segundo módulo) del corriente año.-

**ARTICULO 2º.- LA** presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.-

**ARTICULO 3º.- TOMAR** razón Secretaría de Acción Social con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia a la Universidad Católica de Salta.-

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DOUSSET

\*\*\*\*\*

SALTA, 22 JULIO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 025**

**SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL.-**

**REFERENCIA: Expte Nº 37538-SG-2011**

**VISTO** el pedido de Declaración de Interés Municipal del XIV Congreso Argentino de Psicología "LOS MALESTARES DE LA EPOCA", organizado por el Colegio Profesional de Psicólogos de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el reconocimiento por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, declarando de Interés Municipal a dicho Evento, es de suma importancia para la comunidad salteña en general, y los operadores en particular;

**QUE** la convocatoria de este Congreso tiene su basamento en la necesidad de generar ámbitos de reflexión crítica, debate permanente acerca de la prácticas profesionales en y con relación a las situaciones sociales actuales, promoviendo el análisis de los problemas de las personas con sufrimiento mental, contribuyendo a la apertura de un espacio destinado a las experiencias, investigación, al trabajo interdisciplinario, que posibilite la articulación de prácticas profesionales actuales con el desafío de convocar lo inédito, lo aun por venir y la particular riqueza de pensar un "lugar" sin fronteras;

**QUE** entre los propósitos de este evento están: el dar a conocer el desarrollo, la actualidad y la investigación en la Psicología; fomentar los vínculos profesionales entre las personas participantes para facilitar la difusión y comunicación de la producción científica; abrir espacios de reflexión y debate sobre temáticas relacionadas con los malestares de la época, etc.;

**QUE** el mentado Congreso es de nivel nacional y con impacto sobre los países miembros del Mercosur, por su alcance geográfico, participando del mismo diversos disertantes profesionales de todo el país;

**QUE** la realización del mismo tiene plena coincidencia con las Políticas Sociales que lleva adelante esta gestión;

**QUE** por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** de INTERES MUNICIPAL al XIV Congreso Argentino de Psicología "LOS MALESTARES DE LA EPOCA", organizado por el Colegio Profesional de Psicólogos de Salta, el que se llevará a cabo en nuestra ciudad durante los días 12, 13 y 14 de abril de 2012.-

**ARTICULO 2º.- LA** presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.-

**ARTICULO 3º.- TOMAR** razón Secretaría de Acción Social con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia al Colegio Profesional de Psicólogos de Salta.-

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DOUSSET

\*\*\*\*\*

SALTA, 25 JULIO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 026**

**SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL.-**

**REFERENCIA: Expte Nº 026803-SG-2011**

**VISTO** el pedido de Declaración de Interés Municipal del "XXX Congreso Nacional de Cardiología" organizado por la Federación Argentina de Cardiología - Región Noroeste - Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el reconocimiento por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, declarando de Interés Municipal a dicho Evento, es de suma importancia para la comunidad salteña en general, y los operadores en particular;

**QUE** la Federación Argentina de Cardiología, es una Sociedad de Sociedades integrada por 37 Sociedades Federadas de todo el país, que tiene como misión estimular el desarrollo armónico e integrado de la cardiología argentina en todo el territorio nacional, para aportar mayor beneficio a la salud pública, promoviendo la prevención cardiovascular;

**QUE** cabe destacar que dicho Congreso se realiza anualmente, y convoca a numerosos especialistas y expertos en el orden nacional e internacional, con el objetivo de actualizar los últimos avances en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, primera causa de enfermedad y muerte en el mundo y en la República Argentina;

**QUE** la realización del mismo tiene plena coincidencia con las Políticas Sociales que lleva adelante esta gestión;

**QUE** por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** de INTERES MUNICIPAL al "XXX Congreso Nacional de Cardiología" organizado por la Federación Argentina de Cardiología - Región Noroeste - Salta, el que se llevará a cabo en nuestra ciudad entre el 31 de mayo y el 02 de junio de 2012.-

**ARTICULO 2º.- LA** presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.-

**ARTICULO 3º.- TOMAR** razón Secretaría de Acción Social con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia a la Federación Argentina de Cardiología - Región Noroeste - Salta.-

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DOUSSET

\*\*\*\*\*

SALTA, 21 JULIO 2011

**RESOLUCION Nº 015**

**SECRETARIA COMERCIAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**VISTO** la Resolución Nº 013 emitida por esta Secretaría en fecha 13.07.11, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** en el tercer párrafo de los Considerandos, se incurrió en un error de tipeo al consignar "...una nueva inspección en fecha 30.12.11 mediante Acta de Inspección Especial (fs. 238)...."; cuando correspondía indicar la fecha 30.12.10;

**QUE** a fin de subsanar este equívoco procede la rectificación del acto administrativo con el objeto de evitar inconvenientes en la Instrucción del Sumario Administrativo;

**QUE** para ello, resulta menester emitir el presente instrumento legal;

**POR ELLO**

**LA SECRETARIA COMERCIAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- RECTIFICAR** la fecha consignada en el tercer párrafo del Considerando de la Resolución Nº 013/11 de la siguiente forma: **Donde dice 30.12.11 debe decir "30.12.10".-**

**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección de Sumarios dependiente de la Procuración General.-

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** de la presente por Departamento de Personal de esta Secretaría a los empleados Sres. Antonio Cisneros, Juan Molina y Horacio Vilte.-

**ARTICULO 4º.- TOMAR** razón Sub Secretaria de Habilitaciones, Dirección Gral. de Administración de Personal, Dirección de Sumarios, Departamento de Personal, Sub Secretaria de Ambiente y demás dependencias intervinientes.-

**ARTICULO 5º.- COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

VIÑUALES

\*\*\*\*\*

## CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZAS

**ORDENANZA Nº 14167 C.D.-**

**Ref.: Exptes. Cºs Nºs 135-3904/10 y otros que corren por cuerda separada, 135-0229/11, 135-2040/11, 135-2197/11, 135-2136/11, 135-2598/10, 135-3768/10, 135-4022/10, 135-4058/10, 135-0012/11, 135-0026/11, 135-0030/11, 135-0041/11, 135-0042/11, 135-0174/11, 135-0181/11, 135-4622/08, 135-3622/09, 135-0039/10, 135-2288/10, 135-2739/10, 135-2820/10, 135-3025/10, 135-3064/10, 135-3072/10, 135-3161/10, 135-3213/10, 135-3214/10, 135-3219/10, 135-3244/10, 135-3428/10, 135-3492/10, 135-3540/10, 135-3615/10, 135-3955/10, 135-1965/11, 135-1030/11.-**

**VISTO**

Las solicitudes de condonación de deudas, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, formuladas en los expedientes de referencia; y

**CONSIDERANDO**

Que, responden al principio tributario establecido en la Carta Municipal en su artículo 58 "Las exenciones solo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basada en la protección de la persona y su familia";

**Por ello,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- CONDONAR**, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados como matrículas números N°: 37.532, 37.303, 59.673, 105.864, 41.383.-

**ARTÍCULO 2º.- CONDONAR**, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados como matrículas N° 122.386, 98.110, 144.867, 37.015, 103.373, 40.612, 153.326, 91.378, 153.214, 28.705, 123.378, 117.090, 102.091, 110.839, 67.049, 145.447, 130.721, 153.863, 70.021, 22.583, 39.402, 138.447, 143.494, 74.669, 19.349, 101.435, 142.276 y Cta. 500.844, 27.201, 143.339, 51.545, 675, 48.523.-

**ARTÍCULO 3º.- EXIMIR**, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2011, del pago en concepto de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a las matrículas mencionadas en el artículo 1º.-

**ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9234.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14167**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14168 C.D.-**

**Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 2290/11.-**

**VISTO**

El Proyecto de Ordenanza presentado mediante expediente de referencia, por los concejales Mirta Gladys Isa, Matías Cánepa María del Socorro Villamayor y Alberto Pedro Serrudo; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Poeta Ariel Petrocelli, nació en Campo Santo, Provincia de Salta el 11 de Agosto de 1.937, hijo de doña Blanca Saez y don Ángel Petrocelli;

Que, al finalizar la escuela primaria, cursó sus estudios secundarios en el Colegio Salesiano hasta el segundo año concluyéndolos en el Bachillerato Nacional;

Que, en la Escuela Normal de Salta, que actualmente lleva el nombre de General Belgrano, se graduó con el título de Maestro Nacional;

Que, la docencia lo llevó a Cachi y al pueblo vallisto de Seclantás, donde compuso la baguala "El Seclanteño" y la "Zamba de Cachi", que le abrió el camino para proyectarse al universo nacional del canto popular argentino;

Que, Ariel Petrocelli fue un poeta comprometido por sangre y espíritu a la canción de raíz folklórica desde la que asumió con coraje una decidida militancia social poniendo en su pluma el grito de rebeldía de los obreros;

Que, "El Tano", así lo llamaban, poeta y compositor, era considerado como uno de los mejores poetas de nuestro país, integrando la "antología de los cinco Poetas Fundamentales del Canto";

Que, Ariel Petrocelli, a los 19 años, comenzó con sus primeras composiciones. Fue un prolífico artista que ha compuesto canciones clásicas en el cancionero argentino y latinoamericano, entre ellas "Para ir a buscarte", "Cuando tenga la tierra", con Daniel Toro, "El Antigal", con Lito Nieva y Daniel Toro, "Zamba del Ángel", con Hugo Díaz, "La Bagualera", entre otros;

Que, con su esposa, Isamara, formaron un excelente dúo artístico con la que compusieron innumerables obras musicales como "Yerba buena del amor", "Arrieros de Salta", "Chacarera del alma", "Así es la Forma en que te Amé", "Soy Sembrador Argentino" entre otras;

Que, a comienzos de los años 60, se encuentra con los hermanos Gerardo y Pepe Núñez y nace "Zafra", en homenaje a los trabajadores de los cañaverales planteando la dura realidad de esta tarea, fue un poeta de decir directo, que construía las imágenes con las vivencias de lo cotidiano;

Que, escribió libros de poesía, como la trilogía integrada por "El cancionero del truco", "El cancionero del mate" y "El cancionero del vino", entre otros;

Que, en el año 1992, junto a Isamara, recibió el premio nacional "Cóndor de Plata", que otorga la Asociación de Cronistas Cinematográficos de la Argentina, por la música de la película "La última Siembra", además le otorgaron el Premio Carmin, en Cosquín 2009, y con la "Zamba del Mate", recibió el Primer premio por folklore en Villa Gessel;

Que, fue nombrado ciudadano destacado, en reconocimiento a su trayectoria artística, por el Concejo Deliberante de la ciudad de Salta;

Que, la Casa de la Cultura de la localidad de Campo Santo, lleva el nombre de este poeta y músico camposanteño que como hacedor de cultura ha recorrido el país actuando en los más destacados escenarios;

Que, en Salta, entre vidaladas, bagualas y zamba, las guitarras y las cajas sonarán a pena por la muerte del gran compositor el 17 de septiembre de 2010; E

Que, los vecinos del barrio Los Lapachos desean conmemorar la trayectoria del reconocido artista, señor Ariel Petrocelli y solicitan colocar su nombre en la plaza que se encuentra en el mencionado barrio;

Que, es de interés del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, reconocer a este gran poeta y cantor de la música folklórica argentina, el cual dejó un invaluable legado a la cultura y un recuerdo memorable en el corazón;

**Por ello,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR** con el nombre de ARIEL PETROCELLI, al espacio verde, sin denominación, ubicado en la manzana Nº 499 a entre calles Sachayo, al Norte, Yacuma, al Este; Coquena, al Sur y la Manzana Nº 499 b, al Oeste, del barrio Los Lapachos, de nuestra ciudad; según planos de loteo Nº 13.700 de la Dirección General de Inmuebles.-

**ARTÍCULO 2º.- EXCEPTUAR** del cumplimiento del artículo 5º de la Ordenanza Nº 12.316, modificatoria de la Ordenanza Nº 9059, a la designación efectuada en el artículo primero de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º.- EL** Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos técnicos correspondientes, procederá a realizar las siguientes obras en el espacio verde designado: identificación,

parquización y construcción de un monolito, con una placa recordatoria, la que será colocada el día 11 de Agosto de 2011, fecha conmemorativa del nacimiento del poeta ARIEL PETROCELLI.-

**ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9237.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14168**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – CHIBAN

A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14169 C.D.-**

**Ref.: Expte. Cº Nº 82- SG -62252 - 2010**

**(fotocopia).**-

**VISTO**

La Ordenanza Nº 13.778 - Código de Edificación -; y

**CONSIDERANDO**

Que, durante el período de implementación que lleva dicha normativa se ha detectado la necesidad de ajustar algunos aspectos de su texto en orden a lograr más claridad y precisión en su aplicación;

Que, asimismo resulta necesario incluir disposiciones específicas que no fueron tenidas en cuenta al momento de su promulgación;

Que, la detección de los aspectos mencionados y los estudios técnicos necesarios fueron realizados por el área técnica pertinente y se encuentran adecuadamente fundamentados en el expediente de la referencia;

Que, es necesario proceder a la pronta aprobación de las modificaciones y/o inclusiones solicitadas a efectos de garantizar la adecuada aplicación de la normativa aplicable a la construcción urbana;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** el artículo 27 - Validez del Visado - el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 27.- VALIDEZ DEL VISADO.

La validez del visado será de un año pudiendo renovarse, a pedido del interesado y por única vez, por un período de seis meses en tanto se acrediten razones fundadas para ello.

El visado correspondiente de un proyecto, en ninguno de los casos implica habilitación o autorización por parte del Municipio para el inicio de la obra, por lo tanto no genera ningún tipo de derecho al propietario o al profesional para realizar inicios de trabajo."

**ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR** el artículo 28 - REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL VISADO DE PLANOS -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 28.- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL VISADO DE PLANOS.

Para el visado de planos, es requisito indispensable la presentación de la siguiente documentación mínima:

1. Acreditación de la titularidad del dominio mediante cédula parcelaria actualizada y certificada. En el caso de boletos de compraventa los mismos tendrán validez únicamente si están inscriptos en la correspondiente cédula parcelaria. Para operatorias de organismos estatales se deberá acreditar debidamente la tenencia del inmueble e igualmente para casos no contemplados en el presente apartado.

2. Certificado de Línea Municipal.

3. Certificado de Uso Conforme otorgado.

4. Formulario de Solicitud de Visado de Planos.

5. Planos de Arquitectura:

a. Planta de cada uno de los distintos pisos con indicación del destino de cada local, sus dimensiones (parciales y totales), espesores de muros, tipos de aberturas de iluminación y ventilación, niveles, etc.

b. Planta de techos.

c. Secciones necesarias para dar una idea exacta de la construcción a realizar en las que se acotarán (total y parcialmente) todas las alturas y niveles de las distintas partes del edificio.

d. Fachadas

e. Planillas de Aberturas, de Locales y cuadro resumen de los Indicadores Urbanísticos

f. Silueta de superficies. En la misma se deberá discriminar, en los casos que correspondan, las distintas superficies según su situación (existente, aprobada, a liquidar o a construir, a demoler).

g. Balance de Superficies.

h. La representación de los muros y techos será la siguiente:

- a construir: llenos, pintados o sombreados

- existentes: rayados a 45º

- a demoler: en líneas de trazo

Las escalas a aplicar en los dibujos serán 1:100, 1:75 o 1:50, pudiendo considerar el O.T.A. otras escalas acordes a la envergadura de las obras.

Los profesionales deberán indicar en las carátulas de cada plano el contenido de dicha documentación (plantas, cortes, frentes, planillas, etc.) a fin de facilitar la verificación de la misma.

6. Se podrá presentar un Relevamiento Fotográfico (en papel y/o soporte digital) de la situación existente en el predio objeto del proyecto, con distinto grado de acercamiento al/los frente/s principal/es del lote, el más alejado de los cuales mostrará la totalidad de la extensión de la cuadra en que se encuentre ubicado el predio."

**ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR** el artículo 32 - APROBACIÓN DEL LEGAJO DE OBRA -,

el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32. - APROBACIÓN DEL LEGAJO DE OBRA -

La Aprobación de la documentación técnica constituye la autorización para el inicio de los trabajos. A partir del momento de inicio de la obra, la misma queda sujeta al régimen de contralor del Municipio.

En la etapa de Aprobación se suman al legajo de los planos visados, los planos de estructuras e instalaciones eléctricas, certificados de factibilidad de agua y cloaca, electricidad y gas natural otorgados por las empresas prestatarias de servicios públicos, indicando puntos de empalme a las redes principales y las obras a ejecutar en caso de ser necesarios.

Los certificados de factibilidad de servicios públicos no serán exigidos para edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal (PH) hasta ocho unidades funcionales (8 UF).

Certificado de deslinde y amojonamiento, estudios de impacto ambiental y social aprobados, certificado de aptitud ambiental municipal (CAAM) otorgado por las obras que así lo requieran.

Estudio de seguridad e higiene de suelo y ascensores si fueran necesarios, todos ellos firmados por los profesionales correspondientes y sellados por los Consejos o Colegios Profesionales respectivos.

De no haberse iniciado la construcción, la aprobación de la documentación técnica caducará indefectiblemente a los cinco (5) años de otorgada, pasando a archivo las respectivas actuaciones. Si dentro del plazo de cinco (5) años se hubiesen iniciado las obras, entendiéndose por iniciación un avance de un 20% del total de la construcción, el propietario deberá solicitar, por escrito ante el O.T.A., una ampliación de plazos por igual término. Vencida esta nueva ampliación, quedará a criterio del O.T.A. prorrogar los plazos teniendo en cuenta los eventuales cambios urbanísticos y edificios producidos en la zona de emplazamiento del proyecto."

**ARTÍCULO 4º.- MODIFICAR** el artículo 60 - DIMENSIONES MÍNIMAS DE OCHAVAS -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 60.- DIMENSIONES MÍNIMAS DE OCHAVAS

Para determinar la dimensión mínima de ochava - en terrenos con ángulo de intersección de 90° - se deberá tomar, a partir del vértice en donde concurren ambas líneas municipales, una distancia de 4,24 m para obtener ochavas de 6,00 m de longitud, en los casos en que corresponde intersección de calle con avenida y/o pasaje.

Para intersección de calle con calle, la distancia al vértice en donde concurren ambas líneas municipales será de 3,53 m en cada lado, para determinar ochavas de 5,00 m de longitud.

En aquellos terrenos en los que el ángulo de intersección no sea de 90° la Municipalidad definirá, a través de la dependencia que corresponda, la medida necesaria para la línea municipal de ochava.

En ningún caso la ochava medirá menos de 5,00 m (cinco metros). Podrán admitirse medidas menores cuando la configuración geométrica de la parcela haga imposible materializar esta medida.-

**ARTÍCULO 5º.- MODIFICAR** el artículo 63 - RETIROS OBLIGATORIOS PARA JARDÍN -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 63.- RETIROS OBLIGATORIOS PARA JARDÍN.

Los distritos en los cuales se exige retiro obligatorio para jardín se encuentran normados en el Código de Planeamiento Urbano Ambiental.

Los retiros destinados a jardín de frente sólo podrán ser ocupados por balcones abiertos con un vuelo máximo de 1,20 m y su proporción de desarrollo se regirá conforme lo estipulado en el Art. 72."

**ARTÍCULO 6º.- MODIFICAR** el artículo 64 - RETIROS EN LOTES DE ESQUINA -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 64.- RETIROS EN LOTES DE ESQUINA.

Los retiros destinados a jardín de frente en lotes en esquina, sólo podrán ser ocupados por balcones abiertos con un vuelo máximo de 0,80 m y su proporción de desarrollo se regirá conforme lo estipulado en el Art. 72.

Respecto a los casos de terrenos ubicados en las esquinas de manzanas subdivididas con lotes apareados ejecutadas por planes oficiales de vivienda, se permitirá avanzar con construcción sobre línea municipal sólo en el frente de mayor longitud y siempre que no supere el 50% del mismo. En este último caso, no se permitirá ningún tipo de saliente sobre el espacio destinado a jardín."

**ARTÍCULO 7º.- MODIFICAR** el artículo 68 - RETIRO OBLIGATORIO DE CONTRAFRENTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 68.- RETIRO OBLIGATORIO DE CONTRAFRENTE.

En todos los distritos indicados en el C.P.U.A. estarán permitidas, sobre el retiro obligatorio del muro divisorio de fondo, sólo construcciones de planta baja, con cubierta inclinada inaccesible destinadas a galerías, quinchos y locales de servicio.

El retiro de fondo se medirá desde la línea divisoria de fondo de parcela hasta el plano de la fachada posterior del edificio o el borde exterior de los balcones cuando éstos, sumados, ocupen más de un tercio de la fachada en una o más de las plantas. En todos los casos deberá velarse por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2658 del Código Civil."

**ARTÍCULO 8º.- MODIFICAR** el artículo 70 - VOLADIZOS Y SALIENTES EN OCHAVAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 70.- VOLADIZOS Y SALIENTES EN OCHAVAS.

Los voladizos y salientes que sobresalgan de la línea municipal de ochava se permitirán únicamente a partir de los 5 m de altura (o del segundo piso).

En alturas menores a las mencionadas en el párrafo anterior, no se podrán construir voladizos y salientes a una distancia menor a 2,50 m desde el punto de intersección entre las líneas municipales y la línea municipal de ochava, ni en la ochava propiamente dicha.

Además, dichos voladizos y salientes deberán cumplir con las dimensiones establecidas en los Art. 71 y 72 del presente Código de Edificación.

Se prohíbe la construcción de puntos de apoyo vertical sobre el área de retiro en el sector de ochava."

**ARTÍCULO 9º.- MODIFICAR** el Capítulo I: Aceras o Veredas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO I: ACERAS O VEREDAS Y PREDIOS BALDÍOS.  
SECCIÓN I: ANCHOS DE VEREDA.

ARTICULO 51.- La medida del ancho de vereda será determinada por el O.T.A. a través del Certificado de Línea Municipal.

ARTICULO 52.- Para el caso especial de los distritos del Área Centro: AC 1, AC 2, AC 3 y AC 4, el O.T.A. analizará y determinará en cada caso especial la ubicación de la línea municipal y, consiguientemente el ancho de vereda, con las modalidades que oportunamente se determinen por vía reglamentaria.

SECCIÓN II: OBLIGACIONES.

ARTICULO 53.- Es obligación del propietario ejecutar el solado de la acera o vereda sobre las vías pavimentadas, debiendo mantenerla en perfectas condiciones de transitabilidad, libre de malezas y obstrucciones. Si a juicio de los organismos municipales competentes, la vereda estuviera deteriorada, se hará exigible su inmediata reparación.

Las aceras con espacios verdes serán exigibles en los distritos que determine el C.P.U.A. y cuando, a juicio del O.T.A., la vía pública o sector lo aconseje. El ancho de las mismas deberá ser de 3,00 m mínimo y su ejecución se realizará de acuerdo a lo siguiente: 1,50 m será destinado como mínimo a solado y el resto corresponderá a espacio

verde. El ancho máximo permitido para solados, en aceras donde se requieran espacios verdes, será determinado por el O.T.A. de acuerdo a las características particulares del sector.

En todos los casos el espacio verde será obligatoriamente forestado y su conservación y limpieza será por cuenta del propietario frentista.

Estos espacios verdes se interrumpirán:

- a) En las esquinas, entre líneas perpendiculares a las líneas de los cordones de vereda o su prolongación, trazada desde los extremos de las líneas de ochava.
- b) En las paradas de ómnibus determinadas por la Municipalidad, en un ancho de 6,00 m.
- c) En las entradas de vehículos, en un ancho de 2,50 m y hasta los 3,20 m máximo.
- d) En las entradas peatonales, la interrupción tendrá un ancho máximo de 1,20 m.

Asimismo, es obligación del propietario de un predio baldío con frente a la vía pública, ejecutar el cerramiento del mismo con una altura mínima de 2,20 metros en toda su longitud sobre Línea Municipal. Deberá prever la colocación de una puerta de acceso al predio y garantizar las condiciones de higiene en el mismo.

Sección III: Materiales.

ARTICULO 54.- En veredas, los materiales del solado en todos los casos deberán ser antideslizantes y uniformes. El O.T.A., para distintos distritos, podrá indicar un listado restringido de materiales utilizables en la construcción de veredas, y exigir a los propietarios la presentación de un pedido de autorización para su ejecución, acompañado de la respectiva memoria descriptiva.

Para el cerramiento de baldíos, cuando éstos estuvieren emplazados en zonas con calles pavimentadas, será obligatorio el cercado con material de mampostería, pudiéndose admitir otra modalidad según el caso y características del distrito. En las restantes zonas, los predios podrán cercarse con sistema de postes y alambre tejido o similar.

Sección IV: Pendientes y Niveles.

Art. 55: En veredas, la pendiente transversal será de 2% a 3% máximo, con una cota superior a la de la calzada en su punto más alto. Cuando exista cordón cuneta, éste proporcionará la referencia de altura. Cuando no exista tal elemento se deberá solicitar al O.T.A., la correspondiente cota del nivel de cordón de vereda.

Las veredas de lotes contiguos no formarán de ninguna manera dientes y/o resaltes que dificulten el paso de los peatones. Los casos especiales serán tratados por el O.T.A. En su perfil longitudinal, deberán mantener la pendiente del eje longitudinal de la calle otorgando a las veredas la misma continuidad. Tampoco se permitirá la construcción de escalones sobre las veredas salvo casos especiales que a juicio del Organismo Técnico fueren necesarios.

SECCIÓN V: RAMPAS.

ARTICULO 56.- El cordón de vereda rebajado tendrá el ancho requerido por la entrada de vehículos, y una elevación de 0.05 m sobre la cuneta de la calle. La rampa de acceso será convexa, no tendrá más de 12% de pendiente y se conectará al resto de la acera mediante rampas laterales.

Las rampas de ingreso a las propiedades, sean vehiculares o peatonales no deberán invadir las veredas; sólo serán permitidas desde la Línea Municipal hacia el interior del predio".

**ARTÍCULO 10º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCIÓN Nº 9239.-

DIEZ VILLA – CÁNENA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14169**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANENA – VIDAL CASAS – SOTO – CHIBAN

A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14170 C.D.-**

**Ref.: Expte. Cº Nº 135 -1393/11.-**

**VISTO**

La presentación realizada por la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO**

Que, la misma solicita la eximición de los gravámenes municipales que corresponden abonar por la realización de un bingo;

Que, se torna necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- EXIMIR** del pago, en concepto de la Contribución que Incide sobre Bingos, Rifas y otros Juegos de Azar, artículo 232 de la Ordenanza Nº 13.254 (Texto Ordenado del Código Tributario Municipal) y de lo establecido en la Ordenanza Nº 14.048 – CAPITULO III - Artículo 10 – apartado j), a la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta; con domicilio en Av. Kennedy s/nº, por la realización de un Bingo a llevarse a cabo el día 13 de agosto del corriente año, en el predio de la Escuela Agrícola, autorizado mediante Resolución Nº 087-11, del Ente Regulador del Juego de Azar.-

**ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9247.

DIEZ VILLA – CÁNENA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14170**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANENA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA

A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14171 C.D.-**

**Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2204/10.-**

**VISTO**

La presentación realizada por la Fundación Negüe; y

**CONSIDERANDO**

Que, la misma solicita la condonación de los gravámenes municipales que corresponden abonar por la realización de un Bingo;

Que, se torna necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- CONDONAR** la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de la Contribución que Incide sobre Bingos, Rifas y otros Juegos de Azar, artículo 232 de la Ordenanza Nº 13.254 (Texto Ordenado del Código Tributario Municipal) y de lo establecido en la Ordenanza Nº 14.048 – CAPITULO III - Artículo 10 – apartado j), a la Fundación Negüe, con domicilio en calle Zuviría Nº 618, por la realización de un Bingo efectuado el día 28 de Noviembre del año 2.010, autorizada por Resolución Nº 202-10 del Ente Regulador del Juego de Azar.-

**ARTÍCULO 2.- COMUNIQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCIÓN Nº 9244.-

DIEZ VILLA – CÁNENA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14171**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANENA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14172 C.D.-**  
**Ref.: Expte. Cº Nº 135-2223/11.-**

**VISTO**

El proyecto presentado por el señor Concejal Roque Arturo Rueda Torino, mediante el expediente de la referencia; y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 126 de la Ley Nº 7071 del Código de Aguas de la Provincia de Salta y el Art. 7 Inc. c) y f) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, en diversas ocasiones se ha reconocido oficialmente la necesidad de avanzar hacia la determinación de la línea de ribera del Río Arenales como primera medida para proceder adecuadamente a las tareas de sistematización, mitigación de riesgos e integración a la planificación urbana;

Que, en este sentido, puede hacerse referencia a la Ordenanza Nº 12.355, sancionada en diciembre de 2004, que ha dispuesto en su artículo 2º que el Departamento Ejecutivo Municipal, debería realizar en 180 días "los correspondientes convenios con la Agencia de Recursos Hídricos y la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia para la demarcación de la línea de la ribera y establecer el Área Protegida Privada necesaria para la futura Reserva.",

Que, asimismo, en marzo de 2007, en el discurso de apertura de las sesiones del Concejo Deliberante, el Sr. Intendente hizo alusión al acuerdo suscripto, en febrero de ese año, con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, para iniciar el ordenamiento del sistema hídrico de la ciudad. El acuerdo preveía un financiamiento de aproximadamente cien mil pesos para la elaboración del mapa de riesgo hídrico, el estudio la línea de ribera y el estudio de las áreas inundables para el tramo del río Arenales desde el límite oeste del ejido municipal hasta el puente de la Avenida Paraguay;

Que, la Comisión de Saneamiento del Río Arenales arribó a la conclusión del carácter imperioso de este estudio desde sus reuniones iniciales, tal como expusiera el Sr. Secretario de Recursos Hídricos de la Provincia al Sr. Intendente en la reunión mantenida con fecha 14 de julio de 2010;

Que, ya en 2009, como puede cotejarse en las fotocopias del expediente 34-11.129/09 que se acompañan al presente proyecto, la

Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia había iniciado gestiones ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable para la contratación de los profesionales necesarios para la realización de los estudios correspondientes, sin haber logrado este financiamiento hasta el momento;

Que, a pesar de todos estos antecedentes, no contamos todavía con la determinación de la línea de ribera del Río Arenales que constituye un paso inicial indispensable en una materia de enorme trascendencia para la Ciudad que no puede ser postergado más;

Por ello,  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- EL** Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar los acuerdos que sean pertinentes con las reparticiones Provinciales y Nacionales correspondientes, para la determinación de la línea de ribera de los Ríos Arenales, Arias y arroyo Isasmendi, procurando que dicha determinación sea coordinada antes de la finalización del mes de junio del año 2012.-

**ARTÍCULO 3º.- COMUNIQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9249 .-

DIEZ VILLA – CÁNENA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14172**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANENA – VIDAL CASAS – SOTO – CHIBAN  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14173 C.D.-**  
**Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 2301/11.-**

**VISTO**

El expediente de referencia, presentado por el Club de Caza y Pesca "Las Tienditas"; y

**CONSIDERANDO**

Que, en el mismo, solicita la condonación de la deuda y eximición que grava el catastro perteneciente a la institución mencionada;

Que dicho beneficio se encuentra contemplado en la Ordenanza Nº 13.254 -Texto Ordenado del Código Tributario Municipal-, artículo 107 Inciso "g";

Por ello,  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- CONDONAR** hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, al Club de Caza y Pesca "Las Tienditas", con domicilio en calle Zabala Nº 598, por el inmueble individualizado como Matrícula Nº 15.101.-

**ARTÍCULO 2º.- EXIMIR**, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2011, del pago en concepto de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, al inmueble mencionado en el artículo 1º.-



**ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-  
DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9245.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14173**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14174 C.D.-**

**Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2442 /11.-**

**VISTO**

La Carta Municipal, Ordenanza Nº 13.778 y la Ley Nº 7.469 que, en su artículo 1º establece como Norma Técnica para el proyecto, construcción, mantenimiento y modificación de las obras o instalaciones eléctricas, públicas o privadas que se ejecuten en el territorio de la Provincia de Salta, a las reglamentaciones aprobadas por la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.); y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley Nº 7.469 no incluye o abarca a las construcciones existentes, esto es, a las obras eléctricas ejecutadas con anterioridad;

Que, este tipo de obras deben sin embargo regularizar su estado edilicio, a través de la presentación de la respectiva documentación técnica, bajo la figura de lo que se denomina Plano de Relevamiento o Plano Registrado;

Que, esto implica la necesidad de que la Municipalidad de Salta, ejerza de manera clara y a través del estamento que corresponda, el debido control de las documentaciones técnicas de tales construcciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 13.778 y en las responsabilidades que emanan de la Carta Municipal;

**Por ello,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- LAS** documentaciones técnicas correspondientes a obras existentes bajo la figura de PLANO DE RELEVAMIENTO (Parte V – Título II del Código de Edificación), deberán ser controladas de manera integral por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Órgano Técnico de Aplicación.-

**ARTÍCULO 2º.- EN** los planos, se consignará la siguiente leyenda: " *El propietario de la construcción existente es, ante sí y ante terceros, responsable de las consecuencias que depare la instalación fuera de la normativa vigente. La responsabilidad del profesional actuante se limita al relevamiento con el fin de registrar la construcción* ".-

**ARTÍCULO 3º.- EL** plano de relevamiento de electricidad, deberá indicar la ubicación de medidores, tableros, bocas de iluminación, tomacorrientes y fuerza motriz, consignando el circuito al que pertenecen; Planilla de Cargas, Esquema Unifilar y circuitos de muy baja tensión.-

**ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9248.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14174**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – CHIBAN  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14175 C.D.-**

**Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2144/11 y otros que corren por cuerda separada; 135-2376/11, 135-2303/11, 135-2221/11.-**

**VISTO**

Las solicitudes de condonación de deudas en concepto de Concesión por el Uso de Nicho presentadas por diversos contribuyentes; y

**CONSIDERANDO**

Que, las mismas cuentan con dictamen favorable que infieren una crítica situación por la que atraviesan los peticionantes;

Que, es facultad de este Concejo Deliberante conforme lo establece la Carta Municipal en su artículo 58 -Principios Tributarios- "Las exenciones solo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basada en la protección de la persona y su familia";

**Por ello,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- CONDONAR**, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Concesión de Uso de Nicho a los contribuyentes que a continuación se detallan:

- López, Lidia: Nicho Nº 346 – Sección "I" – Fila 1ª del Cementerio de la Santa Cruz.-
- Sorni, Rosa Angélica: Nicho Nº 310 – Sección "P" – Fila 5ta. del Cementerio de la Santa Cruz.-
- Reales, Julia Asunción: Nicho Nº 1316 – Sección "P" – Fila 1ra, del Cementerio de la Santa Cruz.-

**ARTÍCULO 2º.- CONDONAR** hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la deuda que mantienen con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa de Limpieza, Mantenimiento, Alumbrado y Vigilancia, a los contribuyentes que a continuación se detallan:

- López, Lidia : Nicho Nº 346 – Sección "I" – Fila 1ª del Cementerio de la Santa Cruz.-
- Diesel, Alcira Jacinta: Nicho Nº 280 – Galería 7ª, - Fila 5ª. – Babelón "C" del Cementerio San Antonio de Padua.-

**ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9242.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14175**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

**ORDENANZA Nº 14176 C.D.-****Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2385/11.-****VISTO**

El Expediente de referencia; y

**CONSIDERANDO**

Que, en el mismo, solicita la condonación de la deuda que gravan los catastros de propiedad de la Universidad Nacional de Salta;

Que, dicho beneficio se encuentra contemplado en la Ordenanza Nº 13.254 -Texto Ordenado del Código Tributario Municipal-, artículo 107, inciso "a";

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- CONDONAR**, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la deuda que mantiene con la Municipalidad de Salta a la Universidad Nacional de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano por los inmuebles identificados con las Matriculas Nº 37.254, sección C, manzana 15,16 y 17, parcela 2; 8.216 sección C, manzana 10, parcela 2; 70.696 sección J, manzana 221, parcela 1; 96.067 sección J, fracción 1-b; 363 sección D, manzana 7, parcela 26; y 5.505 sección D, manzana 7, parcela 20.-

**ARTÍCULO 2º.- EXIMIR**, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2011, del pago en concepto de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles citados en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCIÓN Nº 9246.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14176**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14177 C.D.-****Ref.: Expte. Cº Nº 135 -3149/10.-****VISTO**

El expediente de referencia; y

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo lo informado por la Dirección General de Rentas Municipal, en respuesta a la Solicitud de Informe Nº 189, sobre los montos declarados como base imponible respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene de los locales comerciales ubicados en calle Jujuy al 200;

Que, a tales fines resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- CONDONAR**, a partir del 01 de julio de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2010, la deuda que mantiene en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene y de la Tasa de Publicidad y Propaganda, al Padrón Comercial Nº 77.754.-

**ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9243.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14177**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14178 C.D.-****Ref.: Expte. Cº Nº 135 -3625/10.-****VISTO**

El expediente de referencia; y

**CONSIDERANDO**

Que, la solicitud de condonación de deuda, en concepto del Impuesto a la Radicación de Automotores, se encuentra contemplada en lo establecido en el Código Tributario Municipal, exenciones para personas con discapacidad;

Que, es facultad de este Cuerpo Deliberativo dictar el instrumento legal correspondiente, basado en el principio de justicia social;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- CONDONAR** hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, al vehículo inscripto con el dominio UFQ 001.-

**ARTÍCULO 2º.- EXIMIR**, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2011, del pago en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores al vehículo mencionado en el artículo 1º.-

**ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCION Nº 9241.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14178**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

**ORDENANZA Nº 14179 C.D.-****Ref.: Expte. Nº 45222/06.-****VISTO**

El expediente de referencia; y

**CONSIDERANDO**

Que, en el mismo, el Comedor Comunitario 2 de Abril solicita la eximición del pago en concepto de Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras Privadas;

Que, es facultad de este Cuerpo dictar el instrumento legal correspondiente atendiendo lo solicitado;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- EXIMIR** del pago en concepto de Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras Privadas e Instalación Eléctrica, al inmueble individualizado como Matrícula Nº 145.585.-

**ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SANCIÓN Nº 9240.-

DIEZ VILLA – CÁNENA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 26 JULIO 2011

**PROMÚLGUESE**, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº 14179, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANENA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA  
A/C DEP. EJECUTIVO MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14180 C.D.-****Ref.: Expte. Cº Nº 82-62.252-SG-2010.-****VISTO**

La Ordenanza Nº 13779 - Código de Planeamiento Urbano Ambiental - ; y

**CONSIDERANDO**

Que durante el período de implementación que lleva dicha normativa se ha detectado la necesidad de ajustar algunos aspectos de su texto en orden a lograr más claridad y precisión en su aplicación;

Que dichos estudios fueron realizados por el área técnica pertinente del Departamento Ejecutivo y analizados en el seno de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

**ORDENA :**

**ARTICULO 1 MODIFICAR** el encabezado del Inc. 1 del Art. 100 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inc. 1: Se consideran Proyectos Especiales Puntuales los siguientes:”

**ARTICULO 2 MODIFICAR** el Art. 100 – Inc. 1, apartado VIII de la Ordenanza 13.779 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 100 – Inc. VIII:** Los proyectos de vivienda colectiva u otros de propiedad horizontal localizados en terrenos de ancho menor a 10,00m que incluyan propuestas alternativas al régimen de estacionamientos establecido en la Parte III, Título I, Capítulo VIII del Código de Edificación las que en ningún caso podrán implicar una reducción de las plazas de estacionamiento establecidas para el distrito ni concretarse a través de contratos de alquiler.”

**ARTICULO 3 MODIFICAR** la numeración de los incisos del Art. 203 de la Ordenanza 13.779 conforme al siguiente detalle:

- I. Patrón de Usos del suelo o de Asentamiento
- II. Uso del suelo
- III. Uso del suelo habitacional o residencial
- IV. Uso del suelo comercial
- V. Uso del suelo equipamiento
- VI. Uso del suelo servicios
- VII. Uso del suelo productivo industrial
- VIII. Uso del suelo productivo agropecuario o agroindustrial intensivo
- IX. Espacios abiertos
- X. Uso mixto
- XI. Uso del suelo dominante
- XII. Uso del suelo complementario
- XIII. Uso del suelo condicionado
- XIV. Uso del suelo existente
- XV. Uso del suelo nuevo
- XVI. Uso permitido o conforme
- XVII. Uso no conforme
- XVIII. Uso prohibido
- XIX. Uso no consignado

**ARTICULO 4 INCLUIR** el apartado “VIII” en el Art. 232 Inc. 1 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 232 :** Las áreas construidas no computables a efectos del Factor de Ocupación Total (F.O.T.), son las áreas destinadas a actividades complementarias a la actividad principal y los servicios generales y de apoyo a la edificación, que se listan en el inciso 1 del presente artículo:  
Inc.1: Son exentas de cómputo a efectos del Factor de Ocupación Total (F.O.T.) las siguientes áreas:

- I. Las superficies cubiertas y semi-cubiertas ubicadas por debajo de la cota de nivel establecida para la parcela destinada a satisfacer los requerimientos de estacionamiento y bauleras.
- II. La superficie de la planta baja en tanto la misma sea libre, siempre que en ellas no se ubiquen locales de ninguna índole.
- III. La superficie de los locales destinados a instalaciones de servicios centrales tales como: instalaciones complementarias de gas, electricidad, agua corriente, depósitos transitorios de residuos, etc.
- IV. La superficie destinada a sótanos, en la medida que no existieren locales habitables.
- V. El Volumen Superior definido en el Art. 230, compuesto por las dependencias e instalaciones complementarias, no habitables, situadas en el nivel superior del edificio, tales como: tanques de agua, cabina de ascensores y salas de máquinas en general. No se consideran instalaciones complementarias y por lo tanto sí se incluyen en el cálculo del FOT: las bauleras, quinchos, asadores, viviendas de porteros, grupos sanitarios y lavaderos/secaderos situados en este nivel.
- VI. La mitad de la superficie de balcones, terrazas y pórticos abiertos.
- VII. Áreas destinadas a estacionamientos en predios no residenciales, siempre que su superficie no supere el 30 % de la superficie total a edificar. En caso de superarse este porcentual, el excedente sobre el mismo será computado.”
- VIII. En los distritos en que el retiro para jardín sea obligatorio, la superficie destinada a estacionamiento que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: a) se emplace a partir de dicho retiro, b) esté parcialmente ubicada por debajo de la cota de nivel establecida

para la parcela y c) su altura no supere 1,50m medidos desde la referida cota.-

**ARTICULO 5 INCLUIR** los apartados "X" y "XI" en el Art. 239 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 239:** Con respecto al Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.):

I. No serán computados los voladizos de hasta 1.20 m. (Un metro veinte centímetros) sobre los retiros de frente, los balcones abiertos y marquesinas que respetaran las condiciones previstas en el Código de Edificación y proyecciones exigidas por la legislación de protección contra incendios

II. Cuando se localicen distintas actividades en una misma planta de un edificio el F.O.S. máximo aplicable para la planta será el que corresponda a la actividad más restringida.

III. Cuando actividades diversas se localicen en plantas diferentes de un edificio, el F.O.S. de los niveles superiores no podrá exceder el F.O.S. máximo establecido para la actividad que se desarrolle en niveles inferiores.66

IV. En todos los distritos, se podrá admitir, a juicio del O.T.A., una tolerancia para el F.O.S. de hasta un 5 % en más, siempre y cuando no se exceda el F.O.T. Privado establecido para el Distrito.

V. En los casos en que se aplique F.O.T. Público adquirido en función de los regímenes de Transferencia de Potencial Constructivo y Suelo Creado, el F.O.S. podrá incrementarse para alcanzar los valores de F.O.T. Público autorizados en cada caso, hasta un límite del 10 % adicional al F.O.S. establecido para el distrito.

VI. En proyectos destinados a actividades comerciales y/o de depósitos localizadas en los distritos M1 – M2 – M3 – M4 – M5 –M6 – NC1 – NC2 – NC3 – NC4, el O.T.A. podrá autorizar ampliaciones al F.O.S. determinado en el régimen urbanístico del distrito, siempre y cuando se cumplan los requerimientos mínimos de habitabilidad de locales que determina la normativa municipal vigente, y no se incrementen el F.O.T. y demás indicadores urbanísticos correspondientes al distrito.

VII. Los proyectos a que se refiere el inciso anterior serán categorizados y tramitados como Proyectos Especiales Puntuales, en los términos de la Parte II, Título IV, Capítulo V del presente código.

VIII. En los distritos AC1, AC2 y AC3 (Área Centro), los valores de F.O.S. establecidos en el Anexo 5.1. se aplicarán a los niveles de basamento que se determinan en cada caso. A partir de la altura máxima del basamento, el edificio deberá retirarse en las medidas especificadas en los perfiles típicos que se determinan en el Anexo 5.2 y respetar el resto de las disposiciones relativas al régimen volumétrico del distrito (incluyendo F.O.T. y Alturas Máximas), reduciéndose el F.O.S. en los niveles superiores, según cada caso particular.

IX. En el resto de los distritos, se aplicarán iguales requerimientos en cuanto a ajustes del F.O.S. en niveles superiores, en aquellos casos en que, aún no existiendo basamento obligatorio, fuera aplicable el supuesto del Inc.VIII precedente.

X. En proyectos edilicios factibles de ser sometidos al régimen de propiedad horizontal el F.O.S. se calculará sobre el total de la parcela cuando se compartan espacios comunes. En caso contrario, se computará independientemente sobre la superficie de cada unidad funcional proyectada.

XI. En los lotes en esquina el FOS se incrementará un 10% respecto al valor definido en cada distrito para la edificación entre medianeras."

**ARTICULO 6 INCLUIR** el apartado "IX" en el Art. 240 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 240:** Con respecto a la altura:

I. Se medirá en los términos establecidos en el Art. 237.

II. Las dependencias e instalaciones accesorias mencionadas en el artículo 232 no serán computables con relación a las alturas máximas previstas, siempre que se retiren hacia el fondo de la parcela, según un plano que arrancado de la línea de máxima altura de la fachada forme con la horizontal un ángulo de 45°.

III. No se computará como otra planta la superficie de quinchos, grupos sanitarios o cualquier otra instalación destinada a complementar el uso de piscinas ubicadas en azoteas, cuando ésta no supere el 10% de la superficie total de la última planta del edificio y se ubique según lo descrito en el párrafo anterior. Esta excepción no es aplicable en los distritos AC1, AC2, AC3 Y AC4.

IV. La Cota de Parcela se determina en los términos del Art.227.

V. En terrenos con pendiente la altura se determinará desde la Cota de la Parcela y se proyectará en forma paralela al perfil natural del terreno en todo el largo del mismo, debiendo quedar inscriptos dentro de esa proyección todos los volúmenes que se generen.

VI. En los casos en que se aplique F.O.T. Público en función de los regímenes de Transferencia de Potencial Constructivo y Suelo Creado, la altura podrá incrementarse hasta alcanzar los valores de dicho F.O.T. autorizados en cada distrito, no pudiendo superarse la altura de 2 (dos) plantas adicionales al edificio. En el caso de los edificios con basamento, esta altura adicional no podrá materializarse, en ningún caso, en dicho elemento.

VII. Los edificios de perímetro libre que cumplan todas las condiciones establecidas en el Art. 252 no tendrán límite de altura.

VIII. Excepto en los distritos AC1, AC2, AC3 y AC4 (respecto a los cuales se define un régimen específico), la altura máxima de fachada sobre Línea Municipal no podrá exceder de 15m (quince metros) o del rebatimiento del ancho de calle si éste resultara menor. A partir de dicha medida, el edificio deberá retirarse según los perfiles típicos que se determinan en el Anexo 5.2. El retiro mencionado se medirá desde la Línea Municipal hasta el plano de fachada o el borde exterior de los balcones (cuando éstos, sumados, ocupen más de un tercio de la fachada en una o más de las plantas), según corresponda, y no podrán plantearse en el mismo elementos tales como cajas de escalera, ascensores, etc.

IX. En los distritos en que el requerimiento de retiro para jardín sea obligatorio, no se computará como otra planta la superficie destinada a estacionamiento que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: a) se emplace a partir de dicho retiro, b) esté parcialmente ubicada por debajo de la cota de nivel establecida para la parcela y c) su altura no supere 1,50 m medidos desde la referida cota. Esta condición no exime del cumplimiento de la altura máxima de edificación correspondiente al distrito."

**ARTICULO 7 MODIFICAR** el Art. 244 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 244:** En aquellos distritos en que sea exigible el retiro para jardín, se podrán autorizar proyectos que avancen hasta la línea de edificación dominante en la cuadra, entendiendo por tal aquella que involucre al menos el 80% de su extensión.

En barrios que en virtud de normas anteriores se hubieran consolidado con retiros de jardín diferentes a 3,00m, se deberá respetar la línea de edificación dominante de la cuadra".-

**ARTICULO 8 MODIFICAR** el Art. 285 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 285:** Los proyectos edilicios factibles de ser sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuando se ubiquen en el distrito R5, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I.La cantidad máxima de unidades funcionales resultará del siguiente cálculo:

- 1 (una) unidad funcional por cada 150m<sup>2</sup> de terreno;

- 1 (una) unidad funcional adicional sobre fracción remanente mayor o igual a 75m<sup>2</sup>.

II. Cada unidad funcional deberá contar con estacionamiento.

III. El área destinada a retiro de frente debe considerarse para el total de la parcela y sólo podrá ser ocupada con estacionamiento conforme

a lo estipulado en el Art. 65 del Código de Edificación para cocheras en zona de retiro obligatorio.

IV.El F.O.S. se calculará conforme las disposiciones del Art. 239 – Inc. X

V.Los proyectos que se elaboren en cumplimiento de las presentes estipulaciones, deberán diseñarse de manera de ser compatibles con la morfología y cualidades paisajísticas que caracterizan el entorno urbano de este distrito.

Inc. 1: No se dará lugar a proyectos de subdivisión para ser sometidos al régimen de propiedad horizontal cuando sean contrarios a los fines de la ley de creación (Ley Nº 13512) o fueran establecidos para tornar ilusorios los principios del presente Código y del Código de Edificación.”

**ARTICULO 9 MODIFICAR** el Art. 329 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 329:** Los usos no conformes de edificios o porciones de ellos o de terrenos, no podrán ser ampliados, como tampoco los usos complementarios de la actividad principal no conforme, aunque los mismos en sí sean conformes. Solamente se admitirán las acciones de conservación de las estructuras e instalaciones existentes y aquellas reformas y/o ampliaciones mínimas que sean necesarias por cuestiones de seguridad, adecuación a normas específicas y modernización de instalaciones.

Todas las autorizaciones dispuestas en virtud de lo aquí estipulado serán dictadas mediante Resolución o Disposición técnicamente fundada.

Las reformas y/o ampliaciones de los edificios estatales serán analizadas teniendo en cuenta la actividad pública a la que estuvieren destinados.”

**ARTICULO 10 APROBAR** el “Anexo 4.1. - Clasificación de Actividades – Revisión 1” que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 11 APROBAR** el “Anexo 4.2. - Cuadro General de Localización de Actividades – Revisión 1” que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 12 APROBAR** el “Anexo 5.1. - Normas Generales del Régimen Urbanístico – Revisión 1” que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 13 APROBAR** el “Anexo 5.2. – Basamentos y Retiros de Fondo - Revisión 1” que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 14 APROBAR** el “Anexo 5.3. – Retiro de Jardín para R5, M1, NC3 y AC4 - Revisión 1” que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 15 PRORROGAR** hasta el día 31 de diciembre de 2012 los plazos dispuestos en los artículos 77º, 78º, 91º, 131º, 134º, 139º, 154º, 161º, 176º, 189º, 193º, 206º, 303º y 317º.-

El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante, hasta el día 30 de septiembre de 2011, el plan de trabajo por el que se registrá a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos fijados, detallando en dicho documento los recursos materiales y humanos asignados a tal fin.-

**ARTICULO 16 APROBAR** la siguiente FE DE ERRATAS correspondiente al texto de la Ordenanza 13.779:

ARTÍCULO	Donde dice:	Debe decir:
100 – Inc. I – Pto. II	Art. 261	Art. 259
275	Art. 321	Art. 320
276	Art. 321	Art. 320
279 – Inc. IV	Art. 294	Art. 293
300 – Inc. II	Art. 299	Art. 297
321	Art. 319	Art. 318
337	Art. 319	Art. 318
343	Arts. 341 – 342 – 343	Art. 340 – 341 – 342
345	Arts. 341 – 342 – 343	Art. 340 – 341 – 342
359	Art. 336	Art. 335

**MODIFÍCANSE** en idéntico sentido los artículos 100, 275, 276, 279, 300, 321, 337, 343, 345 y 359 de la Ordenanza 13.779 incorporando los cambios previstos en la Fe de Erratas precedente. Las ediciones o publicaciones que se realicen del Código de Planeamiento Urbano Ambiental en lo sucesivo deberán registrar los cambios correspondientes en el texto de su articulado.-

**ARTICULO Nº 17 COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.  
SANCION Nº 9250.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 28 JULIO 2011

**PROMULGUESE**, tengasé por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº 14180, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – CHIBAN  
a/c del DEM

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA Nº 14181C.D.-**

**Ref.: Exptes. C’s N’s 135-2088/11 y otros que corren por cuerda separada; 135-1363/11, 135-3140/10, 135-3730/10.-**

**VISTO**

Las solicitudes de condonación de deudas en concepto de Concesión por el Uso de Nicho presentada por diversos contribuyentes; y

**CONSIDERANDO**

Que, la misma cuenta con informe socio-económico que infieren una crítica situación por la que atraviesan los peticionantes;

Que, es facultad de este Concejo Deliberante conforme lo establece la Carta Municipal en su artículo 58 -Principios Tributarios- “Las exenciones solo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basada en la protección de la persona y su familia”;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

**ORDENA :**

**ARTICULO 1º.- CONDONAR,** hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Concesión de Uso de Nicho a los contribuyentes que a continuación se detallan:

- a) Prieto, Silvia Elizabeth: Nicho Nº 161 – Sección "D" – Fila 7ma. – del Cementerio de la Santa Cruz.-
- b) López, Armando Luis: Nicho Nº 73 – Sección "O" – Fila 3ra. del Cementerio de la Santa Cruz.-

**ARTICULO 2º.- CONDONAR,** hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa de Limpieza, Mantenimiento, Alumbrado y Vigilancia, a los contribuyentes que a continuación se detallan:

- a) López, Elsa: Nicho Nº 217 – Galería 4ta. – Fila 2da. – Pabellón "B" del Cementerio San Antonio de Padua.-
- b) López, Elena: Nicho Nº 463 – Galería 14va. – Fila 3ra. – Pabellón "E" del Cementerio San Antonio de Padua.-
- c) Prieto, Silvia Elizabeth: Nicho Nº 161 – Sección "D" – Fila: 7ma. del Cementerio de la Santa Cruz.-
- d) López, Armando Luis: Nicho Nº 73 – Sección "O" – Fila: 3ra. del Cementerio de la Santa Cruz.-
- e) Soto, Marta: Nicho Nº 144 – Sección "O" - Fila: 4ta. del Cementerio de la Santa Cruz.-

**ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE,** publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SANCION Nº 9235.-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 28 JULIO 2011

**PROMULGUESE,** tengasé por **ORDENANZA,** comuníquese, regístrese bajo el Nº 14181, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – CUELLO  
a/c del DEM

\*\*\*\*\*

<b>CLASIFICACION DE ACTIVIDADES</b>	<b>ANEXO 4.1.</b> <b>Rev. 1</b>
-------------------------------------	------------------------------------

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
<b>1.4</b>	<b>Vivienda Transitoria</b>		
1.4.1.	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías (excepto pensiones y alojamientos por hora): Hotel - Appart Hotel – Motel – Hostería – Residencial.	632015	
1.4.1.	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	632023	
1.4.2.	Servicios prestados en alojamientos por hora.	632031	
1.4.3.	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	632090	
<b>2.</b>	<b>COMERCIAL.</b>		
<b>2.1</b>	<b>MINORISTA COMESTIBLES Y AFINES</b>		
2.1.2.	Alimentos para animales (mascotas).	621239	
2.1.3.	Almacenes, productos alimentarios en general.	624403	
2.1.4.	Aves y huevos. Animales de corral y caza y otros productos de granja, venta.	621021	
2.1.5.	Bebidas analcohólicas.	624403	
2.1.6.	Bebidas alcohólicas.	624403	
2.1.7.	Bombones, golosinas y productos de confitería.	621099	
2.1.8.	Carnes y derivados.	621013	
2.1.9.	Espicias, café en grano, etc.	621112	
2.1.10.	Fiambres y comidas preparadas.	Fiambrería Rotisería 621056	
2.1.11.	Frutas, legumbres y hortaliza frescas. Frutería. Verdulería. Mercado Hortícola.	621072	
2.1.12.	Feria Frutihortícola.		Ord. 9135/99
2.1.13.	Heladería.	631043	
2.1.14.	Lácteos.	621064	
2.1.15.	Panadería.	621080	
2.1.16.	Pastas frescas.	621080	
2.1.17.	Pescadería.	621048	
2.1.18.	Productos de panadería y pastelería.	621080	
2.1.19.	Supermercado.	62440	
2.1.20.	Autoservicio. Hipermercado.	3	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
<b>1.</b>	<b>HABITACIÓN.</b>		
1.1	Vivienda Unifamiliar		
1.2	Vivienda Multifamiliar		
1.3	Vivienda Comunitaria		
1.3.1.	Servicio de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	934011	Ord. 12508/04

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
2.1.21.	Sandwiches. Sandwichería.	621056	
<b>2.2</b>	<b>MINORISTA EN GENERAL</b>		
2.2.1.	Agencia de lotería, quiniela y otros juegos de azar.	622036	
2.2.2.	Alambres y cerco olímpico.	624209	
2.2.3.	Alarmas.	624343	
2.2.4.	Alfombras y tapices.	623024	
2.2.5.	Antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	624330	
2.2.6.	Antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto en remates.	624322	
2.2.7.	Aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica. Óptica y Contactología.	624306	
2.2.8.	Aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	624225	
2.2.9.	Artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.	624187	
2.2.10.	Armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	624098	
2.2.11.	Artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	624349	
2.2.12.	Artículos de limpieza.	624129	
2.2.13.	Artículos de madera, excepto muebles.	624012	
2.2.14.	Artículos de papelería y oficina. Papelerías. Librería.	624055	
2.2.15.	Artículos de plástico.	624080	
2.2.16.	Artículos de refrigeración.	624381	
2.2.17.	Artículos de telefonía, radiofonía.	624381	
2.2.18.	Artículos de telgopor y cartón.	624080	
2.2.19.	Artículos de pirotecnia.	624334	
2.2.20.	Artículos no clasificados en otra parte.	624381	
2.2.21.	Artículos para el hogar (incluye heladeras, cocinas, lavarropas, etc).	624233	
2.2.22.	Artículos para el hogar usados (incluye heladeras, cocinas, lavarropas, etc).	624234	
2.2.23.	Artículos para piletas de natación.	624381	
2.2.24.	Artículos regionales y/ o artesanías.	624320	
2.2.25.	Automotores nuevos.	624268	
2.2.26.	Automotores usados.	624276	
2.2.27.	Bazar. Artículos de bazar y menaje.	624195	
2.2.28.	Bicicletas nuevas.	624271	
2.2.29.	Bicicletas usadas.	999999	
2.2.30.	Boutique. Prendas para vestir.	62301	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		6	
2.2.31.	Cámaras y cubiertas. Gomería.	624179	
2.2.32.	Colchones y afines.	422283	
2.2.33.	Chatarra, compra y venta (solamente en micro escala).	624285	
2.2.34.	Diarios y revistas, venta fuera de la vía pública	624057	
2.2.35.	Embarcaciones nuevas.	624269	
2.2.36.	Embarcaciones usadas.	624277	
2.2.37.	Equipo profesional y científico e instrumental de medicina y control.	624292	
2.2.38.	Farmacias. Herboristería.	624101	
2.2.39.	Fertilizantes y plaguicidas.	624146	
2.2.40.	Feria artesanal.	831018	
2.2.41.	Feria americana.	624381	
2.2.42.	Ferias Municipales (de interés turístico y cultural)	831018	Ord. 8900/98 Ord. 11869/02
2.2.43.	Flores y plantas naturales y artificiales.	624152	
2.2.44.	Forrajería. Venta de semillas y forrajes	624145	
2.2.45.	Galería comercial.	831018	CE. Anexo 3.2
2.2.46.	Grandes tiendas.	624403	
2.2.47.	Garrafas y combustibles sólidos y líquidos, envasados en origen, excluye estación de servicio.	624160	
2.2.48.	Imprentas y Gráficas.	342017	
2.2.49.	Instrumentos y artículos musicales. Casas de música.	624039	
2.2.50.	Joyas, relojes y artículos conexos.	624314	
2.2.51.	Jugueterías. Cotillón.	624047	
2.2.52.	Lanas e hilos.	623010	
2.2.53.	Libros nuevos y usados.	624056	
2.2.54.	Lubricantes y aditivos del automotor, venta.	611182	
2.2.55.	Máquinas registradoras de oficina, contabilidad, etc. Equipos de computación, sus componentes y repuestos.	624063	
2.2.56.	Marroquinería.	623040	
2.2.57.	Matafuegos.	624240	
2.2.58.	Máquinas y motores y sus repuestos.	624241	
2.2.59.	Materiales para la construcción.	624209	
2.2.60.	Maxiquiosco.	624381	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
2.2.61.	Mercería, medias y artículos de punto.	623037	
2.2.62.	Mercado de Pulgas	831018	Ord. 12610/05
2.2.63.	Motocicletas nuevas.	624270	
2.2.64.	Motocicletas usadas.	624381	
2.2.65.	Muebles y accesorios. Mueblería.	624020	
2.2.66.	Oxígeno y otros gases no combustibles.	624240	
2.2.67.	Pañales descartables.	624130	
2.2.68.	Perfumería, artículos de tocador perfumes y cosméticos.	624128	
2.2.69.	Pieles y Cueros. Talabartería.	623059	
2.2.70.	Pinturería y Ferretería.	624071	
2.2.71.	Prendas de vestir de cuero y sucedáneos, excepto calzado.	623059	
2.2.72.	Prendas de vestir, excepto cuero y tejidos de punto.	623016	
2.2.73.	Productos en general. Supermercado. Autoservicio.	624403	
2.2.74.	Productos medicinales para animales.	624136	
2.2.75.	Productos textiles y artículos confeccionados con productos textiles.	623032	
2.2.76.	Regalería.	624381	
2.2.77.	Repuestos y accesorios para automotores.	624284	
2.2.78.	Repuestos y accesorios para bicicletas.	624371	
2.2.79.	Repuestos y accesorios para motocicletas.	624270	
2.2.80.	Ropa blanca y mantelería.	623033	
2.2.81.	Sanitarios.	624217	
2.2.82.	Santería, bronceería.	624381	
2.2.83.	Sellos de goma.	624187	
2.2.84.	Semillas y forraje.	624145	
2.2.85.	Semillas, abonos y plaguicidas.	624144	
2.2.86.	Shopping.	831018	
2.2.87.	Tabaquería y cigarrería.	622028	
2.2.88.	Vidrio y cristal.	624052	
2.2.89.	Vidrios planos y templados, incluye espejos.	624044	
2.2.90.	Zapatería. Zapatillería.	623067	
<b>2.3.</b>	<b>MAYORISTAS EN GENERAL</b>		
2.3.1.	Abonos, fertilizantes y plaguicidas, distribución y venta.	615021	
2.3.2.	Accesorios, componentes y repuestos para vehículos.	618039	
2.3.3.	Aceites y grasas, venta.	61118	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		2	
2.3.4.	Alcoholes, fraccionamiento.	612014	
2.3.5.	Alimentos en general, acopio, distribución y venta. Almacenes y supermercados.	619108	
2.3.6.	Armas y artículos de cuchillería, distribución y venta.	617040	
2.3.7.	Artículos de papelería y librería, distribución y venta.	614068	
2.3.8.	Artículos de plástico.	615080	
2.3.9.	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc., distribución y venta.	616060	
2.3.10.	Artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.), distribución y venta.	613053	
2.3.11.	Artículos metálicos no clasificados en otra parte.	617091	
2.3.12.	Artículos metálicos, distribución y venta. Ferreterías.	617032	
2.3.13.	Artículos no clasificados en otra parte.	619094	
2.3.14.	Aves y huevos, venta.	621064	
2.3.15.	Azúcar, acopio y venta.	611204	
2.3.16.	Bazar y menaje, distribución y venta.	616036	
2.3.17.	Bebidas espirituosas, fraccionamiento, distribución y venta.	612049	
2.3.18.	Bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas, distribución y venta.	612057	
2.3.19.	Café, té, yerba mate y especias, acopio y venta.	611212	
2.3.20.	Calzado, excepto el de caucho, distribución y venta. Zapatería. Zapatillería.	613126	
2.3.21.	Carnes y derivados, abastecimiento.	611050	
2.3.22.	Caucho y sus productos, incluye calzado, distribución y venta.	615110	
2.3.23.	Cereales, oleaginosas y forrajeras, acopio y venta.	611069	
2.3.24.	Chocolates, productos a base de cacao, productos de confitería, golosinas, distribución y venta.	611220	
2.3.25.	Diarios y revistas, distribución y venta.	614084	
2.3.26.	Envases de papel y cartón, distribución y venta.	614041	
2.3.27.	Equipos profesionales, científicos	61807	



N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	e instrumentos de medida y de control, distribución y venta.	1	
2.3.28.	Gas licuado, fraccionamiento y distribución.	615099	
2.3.29.	Equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones. Sus componentes y accesorios, distribución y venta.	618055	
2.3.30.	Explosivos, municiones y pirotecnia, distribución y venta.	619334	
2.3.31.	Fiambres, embutidos y chacinados, venta.	611115	
2.3.32.	Fibras, hilados y lanas, distribución y venta.	613010	
2.3.33.	Flores, plantas naturales y artificiales, distribución y venta.	619035	
2.3.34.	Fotografía y óptica, distribución y venta.	618098	
2.3.35.	Frutas, legumbres y hortalizas, acopio y venta.	611158	
2.3.36.	Hierros, aceros y metales no ferrosos, distribución y venta.	617016	
2.3.37.	Instrumentos musicales, discos compactos, distribución y venta.	618063	
2.3.38.	Joyas, relojes y conexos, distribución y venta.	619019	
2.3.39.	Juguetería y cotillón, distribución y venta.	619027	
2.3.40.	Lanas, cueros y afines, acopio y venta.	611093	
2.3.41.	Librería y papelería, distribución y venta.	614068	
2.3.42.	Libros y publicaciones, edición, distribución y venta. Editoriales (sin impresiones).	614076	
2.3.43.	Madera, y productos de madera, excepto muebles y accesorios, venta.	614017	
2.3.44.	Mantelería y ropa de cama, distribución y venta.	613045	
2.3.45.	Máquinas de oficina, computadoras. Sus componentes y repuestos, distribución y venta.	618047	
2.3.46.	Máquinas y equipos de uso doméstico, incluye los eléctricos, distribución y venta.	618020	
2.3.47.	Marroquinería, distribución y venta.	613096	
2.3.48.	Materiales de Construcción, distribución y venta.	616079	
2.3.49.	Mercería, medias y artículos de punto, distribución y venta.	613037	
2.3.50.	Motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales, incluye los	618012	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	eléctricos, distribución y venta.		
2.3.51.	Muebles y accesorios de madera, venta.	614025	
2.3.52.	Muebles y accesorios metálicos, distribución y venta.	617024	
2.3.53.	Objetos de barro, porcelana, losa, etc, distribución y venta.	616028	
2.3.54.	Papel y productos del papel, distribución y venta.	614033	
2.3.55.	Pescado y alimentos marinos, acopio y venta.	611174	
2.3.56.	Petróleo, carbón y derivados, distribución y venta.	615102	
2.3.57.	Pieles y cueros, distribución y venta.	613088	
2.3.58.	Pinturas, barnices, lacas, esmaltes y similares, distribución y venta.	615048	
2.3.59.	Prendas de vestir, excepto cuero, distribución y venta.	613061	
2.3.60.	Prendas de vestir de cuero excepto calzado.	613118	
2.3.61.	Productos de limpieza, pulido, saneamiento, higiene, distribución y venta.	615072	
2.3.62.	Productos de tocador (jabones, perfumes, cosméticos, etc), distribución y venta.	615064	
2.3.63.	Productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte, acopio, distribución y venta.	611298	
2.3.64.	Productos lácteos, venta.	621064	
2.3.65.	Productos medicinales, farmacéuticos y de uso veterinario, distribución y venta.	615056	
2.3.66.	Productos y subproductos de molienda, acopio y venta.	611190	
2.3.67.	Puertas, ventanas y armazones, distribución y venta.	616087	
2.3.68.	Semillas, acopio y venta.	611077	
2.3.69.	Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos, distribución y venta.	615013	
2.3.70.	Tabaco y cigarrillos, distribución y venta.	612065	
2.3.71.	Talabartería. Suelas y afines, distribución y venta.	613134	
2.3.72.	Tejidos, distribución y venta.	613029	
2.3.73.	Vidrios planos y templados, distribución y venta.	616044	
2.3.74.	Vidrios y cristales, distribución y venta.	616052	
2.3.75.	Vino, fraccionamiento.	612022	
2.3.76.	Vino, distribución y venta.	612030	
<b>2.4.</b>	<b>COMERCIOS INCÓMODOS Y PELIGROSOS</b>		
2.4.1.	Artículos explosivos, municiones y pirotecnia.	624334	Ord. 11666/00 CE. Anexo

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE	
			1.2	
2.4.2.	Artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.	624187		
2.4.3.	Cámaras y cubiertas.	624179		
2.4.4.	Chatarra, compra y venta.	624285		
2.4.5.	Garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluyendo estaciones de servicio).	624160	Ord. 11991/03	
2.4.6.	Fertilizantes y plaguicidas.	624146	Res. 2967/90	
2.4.7.	Lubricantes y aditivos del automotor.	624161		
2.4.8.	Materiales de Construcción con acopio de materiales a granel.	624209		
2.4.9.	Materiales de Construcción (sin exclusión).	624209		
2.4.10.	Pinturería.	624071		
<b>3.</b>	<b>EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS</b>			
<b>3.1.</b>	<b>SERVICIOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN</b>			
3.1.1.	Educación Inicial (Jardines Maternales, Preescolar).	931012	CE. Anexo 3.1 Dcto. 4203/99 Ord. 7690/96	
3.1.2.	Educación Básica (EGB I – II – III y Escuelas Especiales para discapacitados).	931012		
3.1.3.	Educación Complementaria	(Polimodal).		931012
		(Escuelas e Institutos Especializados de Oficios, Idiomas, etc.).		931013
3.1.4.	Educación Superior e Investigación	(Terciario, Universitario).		931012
		(Centros Científicos – Tecnológicos)		932019
3.1.5.	Enseñanza en Academias e Institutos.	931013		
3.1.6.	Establecimientos de Enseñanza e Investigación en Grandes Predios (cualquiera de los casos anteriores situados en predios mayores a una manzana tipo del área de emplazamiento).	-		
<b>3.2.</b>	<b>SERVICIOS SANITARIOS</b>			
3.2.1.	Base de Unidad Móvil. Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	933147		
3.2.2.	Centro de Diagnóstico y Tratamiento.	933198		
3.2.3.	Centro de Salud Mental y atención psiquiátrica.	933198		
3.2.4.	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares. Geriátrico. RAM – Residencia Adultos Mayores - Hogar de día.	934011	Ord. 12508/04	
3.2.5.	Puesto Sanitario y Ambulatorio.	933198		

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.2.6.	Sala de Primeros Auxilios.	933198	
3.2.7.	Servicios de asistencia prestadas por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.	933120	
3.2.8.	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	933112	
3.2.9.	Servicios médicos, paramédicos, normales y de emergencia, prepagos.	933197	
3.2.10.	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados de medicina no clasificados en otra parte.	933198	
3.2.11.	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.	933139	
<b>Atención de Animales</b>			
3.2.12.	Veterinaria.	933228	
3.2.13.	Escuela de adiestramiento para animales.	931014	
3.2.14.	Studs	949094	
<b>3.3.</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES Y DEPORTIVOS</b>		
3.3.1.	Agrupaciones Tradicionalistas.	939919	
3.3.2.	Campo de Golf.	949027	
3.3.3.	Campo deportivo.	949027	
3.3.4.	Cancha de paddle, fútbol 5, tennis, squash, basquet, voley, otros (cubiertas o descubiertas).	949027	
3.3.5.	Centro Deportivo. Centro de Educación Física.	949027	
3.3.6.	Club o local de uso recreativo o deportivo.	949027	
3.3.7.	Club social y/o deportivo.	939919	
3.3.8.	Entidad Sindical.	939919	
3.3.9.	Gimnasio.	949027	Ord. 12215/04
3.3.10.	Piscina. Natatorio.	949027	Ord. 7033/93
3.3.11.	Servicio de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasio, canchas de tenis, paddle y similares).	949027	
3.3.12.	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	939919	
<b>Con actividades incómodas y/o peligrosas</b>			
3.3.13.	Aero Club.	949027	
3.3.14.	Autódromo.	949027	
3.3.15.	Campo de Polo. Pista de salto	949027	
3.3.16.	Estadio (con capacidad superior a 5000 espectadores).	949027	CE. Anexo 2.2
3.3.17.	Hipódromo.	949027	
3.3.18.	Kartódromo.	949027	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.3.19.	Polígono de Tiro.	949027	
3.3.20.	Velódromo.	949027	
<b>3.4.</b>	<b>SERVICIOS CULTURALES</b>		
3.4.1.	Biblioteca o Archivo.	942014	
3.4.2.	Centro cultural y Recreativo.	942014	
3.4.3.	Cine.	941240	
3.4.4.	Exposiciones al aire libre.	942014	
3.4.5.	Galería de Arte y Sala de Exposición.	942014	
3.4.6.	Museo.	942014	
3.4.7.	Sala de convenciones.	942014	
3.4.8.	Sala de exposiciones.	942014	
3.4.9.	Taller de pintura, diseño y escultura.	942014	
3.4.10.	Teatro. Auditorio.	941240	
3.4.11.	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	942014	
3.4.12.	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.	941417	
<b>Con actividades incómodas</b>			
3.4.13.	Autocine.	941240	
3.4.14.	Circo.	949094	
3.4.15.	Jardín Zoológico.	942014	
3.4.16.	Parque de diversiones.	999902	
3.4.17.	Parque recreativo.	949094	
<b>3.5.</b>	<b>SERVICIOS RELIGIOSOS</b>		
3.5.1.	Templo y local de culto en general.	939110	
3.5.2.	Sede Religiosa.	939110	
3.5.3.	Convento.	939110	
3.5.4.	Monasterio.	939110	
3.5.5.	Seminario.	939110	
<b>3.6.</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS Y GENERALES</b>		
3.6.1.	Alarmas, colocación y reparación.	959943	
3.6.2.	Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	623075	
3.6.3.	Alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	624349	
3.6.4.	Alquiler de videos.	941220	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.6.5.	Cerrajería.	959942	
3.6.6.	Confección de indumentaria a medida.	322017	
3.6.7.	Estudio fotográfico.	959219	
3.6.8.	Farmacia, homeopatía.	624101	
3.6.9.	Locutorios Telefónicos	Sin Internet.	720046
		Con Internet.	720048
3.6.10.	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	951110	Ord. 10650/00
3.6.11.	Reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	382516	
3.6.12.	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	951218	
3.6.13.	Reparación de bicicletas.	951314	Ord. 10650/00
3.6.14.	Reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	951316	
3.6.15.	Reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	385116	
3.6.16.	Reparación de relojes y joyas.	951412	
3.6.17.	Reparación de máquinas de coser y tejer.	382915	
3.6.18.	Reparación de ascensores.	382931	
3.6.19.	Reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto maquinaria eléctrica.	951923	
3.6.20.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.6.21.	Reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.	951929	
3.6.22.	Servicio de tapicería.	951949	
3.6.23.	Servicios y producción de grabaciones musicales. Empresa grabadora. Servicio de difusión musical.	941425	
3.6.24.	Servicio de catering. Servicio de lunch.	631051	
3.6.25.	Servicio de impresión sobre telas, serigrafía, bordados.	959113	
3.6.26.	Servicio de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	959138	
3.6.27.	Servicio de higiene y estética corporal. Sauna. Spa.	959936	
3.6.28.	Servicio de enmarcado, reparación y restauración de cuadros.	959218	
3.6.29.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.6.30.	Servicio de encuadernación.	951927	
3.6.31.	Servicio artes gráficas. Cartelería	83297	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	publicitaria. Letrista.	9	
3.6.32.	Servicio de mensajería.	71144 6	
3.6.33.	Reparación y servicio de alarmas.	95994 3	
3.6.34.	Tintorería y lavandería, incluye alquiler de ropa blanca, servicio de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles.	95202 8	
3.6.35.	Servicios personales no clasificados en otra parte.	95994 4	
3.6.36.	Peluquerías.	95911 1	
<b>3.7.</b>	<b>SERVICIOS CENTRALES.</b>		
<b>Comunicaciones:</b>			
3.7.1.	Comunicaciones por correo y telégrafo.	72001 1	
3.7.2.	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	72003 8	CE. Anexo 4.3
3.7.3.	Radio y Televisión, emisión y producción.	94132 8	Ord. 12077/03 CE. Anexo 4.3
3.7.4.	Comunicaciones telefónicas.	72004 6	Ord. 11058/00 CE. Anexo 4.3
3.7.5.	Comunicaciones por telex, fax, internet y similares.	72001 3	
3.7.6.	Cyber	72004 8	Ord. 11999/03
3.7.7.	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	72009 7	
<b>Servicios financieros:</b>			
3.7.8.	Operaciones realizadas por Bancos.	81011 8	
3.7.9.	Operaciones realizadas por Compañías Financieras.	81021 5	
3.7.10.	Operaciones realizadas por Sociedades de Ahorro.	81022 3	
3.7.11.	Operaciones realizadas por Cajas de Crédito.	81023 1	
3.7.12.	Operaciones de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	81029 0	
3.7.13.	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas).	81031 2	
3.7.14.	Servicios prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	81032 0	
3.7.15.	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	81042 8	
3.7.16.	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	81043 6	
3.7.17.	Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.	81043 7	
<b>Seguros:</b>			
3.7.18.	Servicios prestados por compañías de seguro y	82001 6	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	reaseguros.		
3.7.19.	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte.	82009 1	
<b>Bienes inmuebles:</b>			
3.7.20.	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios. Incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.	83101 8	
3.7.21.	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (salones de fiesta, residencias, etc).	83102 6	
<b>Servicios técnicos y profesionales:</b>			
3.7.22.	Escribanos. Servicios notariales.	83213 8	
3.7.23.	Estudio contable. Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	83221 9	
3.7.24.	Servicios de elaboración de datos y computación.	83231 6	
3.7.25.	Servicios relacionados con la construcción, ingenieros, arquitectos y técnicos.	83241 3	
3.7.26.	Servicios geológicos y de prospección.	83242 1	
3.7.27.	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	83244 8	
3.7.28.	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	83245 6	
3.7.29.	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	83246 4	
3.7.30.	Servicios de consultoría económica y financiera.	83292 8	
3.7.31.	Servicios prestados por despachantes de aduanas y balanceadores.	83293 6	
3.7.32.	Servicios de gestión e información sobre créditos.	83294 4	
3.7.33.	Servicios de investigación y vigilancia.	83295 2	
3.7.34.	Servicios de información, agencia de noticias.	83296 0	
3.7.35.	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representación de cantantes, deportistas, etc).	94143 3	
3.7.36.	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte, incluye servicios de impresión, heliográficas, fotocopias y otras formas de reproducción.	83297 9	
<b>Servicios Comunes, Sociales y Personales:</b>			
3.7.37.	Administración Pública y	91001	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	Defensa.	5	
3.7.38.	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, sede gremial, etc.).	935018	
3.7.39.	Servicios sociales y comunales no clasificados en otra parte.	939919	
3.7.40.	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos y cámaras sépticas, etc.).	920010	
3.7.41.	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).	833045	
3.7.42.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.	833053	
3.7.43.	Servicios prepagos (excluidos servicios médicos, de sepelios y de obras sociales).	959941	
3.7.44.	Servicio doméstico. Agencias.	953016	
3.7.45.	Agencia de viajes y turismo.	719110	
3.7.46.	Agencia publicitaria.	832510	
3.7.47.	Servicios personales no clasificados en otra parte.	959944	
<b>3.8.</b>	<b>SERVICIOS RECREATIVOS</b>		
3.8.1.	Restaurantes y cantinas (sin espectáculo). Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas, parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.	631019	
3.8.2.	Pizzerías, grills, snack bars, fast foods y parrillas. Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas, parrilladas y bebidas con servicio de mesa.	631027	
3.8.3.	Bares (excepto bares lácteos), cervecerías, cafés y similares (sin espectáculo). Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar.	631035	
3.8.4.	Bares lácteos y heladerías. Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador.	631043	
3.8.5.	Confiterías, servicios de lunch y salones de té. Expendio de confituras y alimentos ligeros.	631051	
<b>Recreativos con actividades incómodas</b>			
3.8.6.	Bailanta. Bailes en carpas y similares.	949019	
3.8.7.	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	631078	Ord. 11684/02 Paseo Balcarce Ord.

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
			13625/09
3.8.8.	Boites y lugares con iluminación disminuida o especial.	949020	
3.8.9.	Cabaret.	949021	
3.8.10.	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimiento en general.	949090	
3.8.11.	Juegos de salón sin apuesta (billar, pool, bowling, sapo, naipes y similares).	949034	
3.8.12.	Juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas sin apuestas.	949036	Ord. 8211/98
3.8.13.	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuesta.	949037	Ord. 8211/98
3.8.14.	Producción de espectáculos deportivos.	949043	
3.8.15.	Servicios de diversión y esparcimiento prestados para fiestas infantiles.	949018	
3.8.16.	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.	949019	Locales Bailables Ord.11846/00 Ord. 11891/03 CE. Anexo 2.1 Matinés Ord. 13508/08
3.8.17.	Salón de fiestas	949016	
3.8.18.	Whiskeria y similares.	949021	
3.8.19.	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	949094	
3.8.20.	Pista de patinaje.	949094	
<b>3.9.</b>	<b>FÚNEBRES</b>		
3.9.1.	Casa de Velatorio.	959928	
3.9.2.	Oficina de servicio fúnebre.		
3.9.3.	Columbario.		
3.9.4.	Crematorio.	(no incluye servicios prepagos)	Ord. 8291/98 CE. Anexo 3.3
3.9.5.	Cementerio.	959929 (servicios prepagos)	
3.9.6.	Cementerio Parque.		Ord. 3469/82
<b>3.10.</b>	<b>SERVICIOS DE SEGURIDAD</b>		
3.10.1.	Comisaría.	-	
3.10.2.	Destacamento y otras dependencias Policiales.	-	
3.10.3.	Cuartel Bomberos.	-	
3.10.4.	Defensa Civil.	-	
<b>Con actividades incómodas</b>			
3.10.5.	Alcaldía.	-	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.10.6.	Fuerzas armadas.	-	
3.10.7.	Unidades correccionales y otras dependencias.	-	
3.10.8.	Cárcel.	-	
<b>3.11.</b>	<b>SERVICIOS DEL AUTOMOTOR</b>		
3.11.1.	Servicios prestados por Estaciones de Servicio.	711640	Ord. 8244/98 CE. Anexo 1.1
3.11.2.	Servicios de Playas de Estacionamiento.	711616	Ord. 4022/04
3.11.3.	Servicios de Garajes.	711624	
3.11.4.	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.	951315	Ord. 5434/88
3.11.5.	Taller: Alineación, balanceo y suspensión.		
3.11.6.	Taller: Aire acondicionado del automotor.		
3.11.7.	Taller: Auxilio mecánico.		
3.11.8.	Taller: Cerrajería del automotor.		
3.11.9.	Taller: Electricidad del automotor.		
3.11.10.	Taller: Lubricentro.		
3.11.11.	Taller: Gomería.		
3.11.12.	Taller: Mecánica ligera.		
3.11.13.	Taller: Radio, audio y alarmas del automotor.		
3.11.14.	Taller: Reparación y colocación de escapes.		
3.11.15.	Taller: Reparación y colocación de radiadores.		
3.11.16.	Lavadero automático de automóviles.	711632	
3.11.17.	Lavadero automático de automóviles, camionetas, camiones y otros vehículos pesados.		
<b>3.12.</b>	<b>SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN</b>		
3.12.1.	Transporte de pasajeros en remises.	711314	Ord. 11797/02 Ord. 11989/03
3.12.2.	Transporte de pasajeros en taxis.		Ord. 12277/04
3.12.3.	Transporte de carga a corta y mediana distancia (excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas y similares).	711411	
3.12.4.	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	711446	
3.12.5.	Servicios de mudanzas.	711438	
3.12.6.	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, transporte escolar, alquiler de automotores con chofer, etc).	711322	
3.12.7.	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	711691	
3.12.8.	Servicios conexos con los de	71911	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc).	0	
3.12.9.	Servicio de guarderías de lanchas.	712329	
3.12.10.	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc).	719218	
<b>Transporte con Actividades Incómodas</b>			
3.12.11.	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	711217	
<b>3.13.</b>	<b>SERVICIO DE DEPÓSITOS</b>		
<b>DEPÓSITO</b>		<b>G D O.</b>	
<b>Actividad Agropecuaria</b>			
3.13.1.	Alimentos para animales	3	999900 (611239)*1
3.13.2.	Aves vivas	1	999900 (111201) (111228)
3.13.3.	Aves y huevos	3	999900 (621064)
3.13.4.	Cereales, oleaginosas, etc	3	999900 (611069)
3.13.5.	Cría de animales en jaula, de pequeña talla, sin faena (conejos, chinchillas, hámsteres, etc.) Hasta 100,00 m2).	4	999900 (111198)
3.13.6.	Cría de animales en jaula, de pequeña talla, sin faena - Hasta 200,00 m2	3	999900 (111244)
3.13.7.	Cría de animales en jaula, de pequeña talla, sin faena - Más de 200,00 m2		999900 (111244)
3.13.8.	Frutas, legumbres y hortalizas (frescas)	3	999900 (611158)
3.13.9.	Frutos del país (astas, cebo, etc)	3	999900 (611298)
3.13.10.	Ganado en pie	1	999900 (611018)
3.13.11.	Lanas, cueros y productos	1	999900

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	afines (sin tratamiento)	0 (611085) (611093)	
3.13.12.	Productos y subproductos ganaderos y agrícolas (incluye lana sucia, algodón en rama, pelo y cerda sin clasificar)	1 999900 (611298)	
3.13.13.	Semillas en general	3 999900 (611077)	
3.13.14.	Tabaco en hoja	3 999900 (611298)	
<b>Artefactos, motores y maquinas (industriales, comerciales y domésticos)</b>			
3.13.15.	Artefactos, aparatos y otros artículos para instalaciones eléctricas	4 999900 (624225)	
3.13.16.	Artefactos, máquinas y equipos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	4 999900 (618020)	
3.13.17.	Cables y conductores de electricidad	3 999900 (624209)	
3.13.18.	Equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	5 999900 (618071)	
3.13.19.	Equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	4 999900 (618055)	
3.13.20.	Máquinas y equipos para oficinas (de escribir, de calcular, computadoras etc.), sus componentes y repuestos	4 999900 (618047)	
3.13.21.	Motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales y sus repuestos y accesorios (incluye los eléctricos)	2 999900 (618012)	
<b>Bebidas y tabaco</b>			
3.13.22.	Bebidas alcohólicas	3 999900 (612049)	
3.13.23.	Cervezas y bebidas sin alcohol	3 999900 (61205)	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		7)	
3.13.24.	Tabacos cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4 999900 (612065)	
3.13.25.	Vinos	3 999900 (612022) (612030)	
<b>Caza, silvicultura y pesca</b>			
3.13.26.	Pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustre	2 999900 (611174)	
3.13.27.	Productos de caza	2 999900 (113018)	
<b>Forestales</b>			
3.13.28.	Durmientes, estacas y postes	2 999900 (331112)	
3.13.29.	Madera en bruto Rollizos	2 999900 (122017)	
3.13.30.	Mimbre y paja	3 999900 (331236)	
<b>Madera, papel y derivados</b>			
3.13.31.	Diarios y revistas	3 999900 (614084)	
3.13.32.	Editoriales sin imprenta	4 999900 (614076)	
3.13.33.	Envases de papel y cartón	4 999900 (614041)	
3.13.34.	Librería y papelería	4 999900 (614068)	
3.13.35.	Madera y productos de madera (excepto muebles y accesorios). Incluye leñas carbón de leña, tablas, tirantes, etc	3 999900 (614017)	
3.13.36.	Muebles de madera y mimbre	4 999900 (614017)	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		(614025)	
3.13.37.	Papel y cartón (excepto envases)	4 999900 (614033)	
3.13.38.	Papeles para decorar	4 999900 (613053)	
<b>Minería</b>			
3.13.39.	Minerales metalíferos	2 999900 (230103) (230200)	
3.13.40.	Petróleo, carbón y sus derivados	1 999900 (615102)	
<b>Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción</b>			
3.13.41.	Artículos de bazar y menaje	4 999900 (616036)	
3.13.42.	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc	4 999900 (616060)	
3.13.43.	Ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción (excepto puertas, ventanas y armazones)	3 999900 (616079)	
3.13.44.	Puertas ventanas y armazones	3 999900 (616087)	
3.13.45.	Vidrios	3 999900 (616044)	
<b>Productos alimentarios</b>			
3.13.46.	Aceites y grasas	3 999900 (611182)	
3.13.47.	Azúcar	3 999900 (611204)	
3.13.48.	Café té yerba mate y especias	3 999900 (611212)	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.13.49.	Carnes frescas y congeladas	2 999900 (611050)	
3.13.50.	Chocolates productos de confitería y golosinas	3 999900 (611220)	
3.13.51.	Embutidos fiambre; y otros preparados a base de carne	3 999900 (611115)	
3.13.52.	Frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3 999900 (611166)	
3.13.53.	Productos alimentarios en general,	3 999900 (619108)	
3.13.54.	Productos de la industria fideera	3 999900 (311758) (311766)	
3.13.55.	Productos de la panificación.	4 999900 (311715) (311723)	
3.13.56.	Productos lácteos	3 999900 (621064)	
3.13.57.	Productos y subproductos de molinería Harinas	3 999900 (611190)	
<b>Productos metálicos</b>			
3.13.58.	Armería (con depósito de balsas, cartuchos, etc)	1 999900 (617040)	
3.13.59.	Armería (sin depósito de balas, cartuchos, etc)	4 999900 (617040)	
3.13.60.	Artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, plomo, aluminio, etc.)	3 999900 (617032)	
3.13.61.	Artículos de hierro y acero	4 999900 (617032)	



Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		(617024)	
3.13.62.	Cuchillería	5 999900 (617040)	
3.13.63.	Ferreterías en general	4 999900 (617032)	
3.13.64.	Hierros aceros y metales no ferrosos (en distintas formas)	3 999900 (617016)	
3.13.65.	Muebles metálicos	5 999900 (617024)	
<b>Sustancias químicas- industriales y farmacéuticas, materias primas para elaboración de plásticos</b>			
3.13.66.	Abonos, fertilizante; y plaguicida-	1 999900 (615021)	
3.13.67.	Artículos de limpieza	2 999900 (615072)	
3.13.68.	Artículos de perfumería, higiene y tocador	3 999900 (615064)	
3.13.69.	Cámaras y cubiertas	3 999900 (624179)	
3.13.70.	Caucho y productos de caucho, incluye calzado.	4 999900 (615110)	
3.13.71.	Gas licuado	1 999900 (615099)	
3.13.72.	Pinturas y barnices	2 999900 (615048)	
3.13.73.	Plásticos	4 999900 (615080)	
3.13.74.	Productos farmacéuticos y medicinales (incluye productos veterinarios y herboristerías)	3 999900 (61505)	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		6)	
3.13.75.	Productos químicos diversos (incluye alcoholes)	2 999900 (615013)	
<b>Textiles, prendas de vestir y cuero</b>			
3.13.76.	Acolchados, alfombras y otros artículos de tapicería	4 999900 (613053)	
3.13.77.	Confecciones y tiendas en general (incluye artículos p/bebé; bonetería)	5 999900 (613061)	
3.13.78.	Cueros curtidos	3 999900 (613088)	
3.13.79.	Cueros salados	1 999900 (613088)	
3.13.80.	Fibras textiles	3 999900 (613010)	
3.13.81.	Hilados, hilos y lanas	4 999900 (613010)	
3.13.82.	Mantelería y ropa de cama	5 999900 (613045)	
3.13.83.	Marroquinerías	4 999900 (613096)	
3.13.84.	Mercera medias y artículos de punto	5 999900 (613037)	
3.13.85.	Pieles curtidas	4 999900 (613088)	
3.13.86.	Prendas de vestir de cuero	4 999900 (613118)	
3.13.87.	Talabarterías y almacenes de suelas	3 999900 (613134)	
3.13.88.	Tejidos	4 999900	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		0 (613029)	
3.13.89.	Zapateras y zapatilleras	4 999900 (613126)	
<b>Varios</b>			
3.13.90.	Almacenes de ramos generales	3 999900 (619108)	
3.13.91.	Árboles y plantas	3 999900 (619035)	
3.13.92.	Artículos de limpieza	3 999900 (615072)	
3.13.93.	Artículos para deportes	4 999900 (624349)	
3.13.94.	Contenedores	3 999900 (920010)	
3.13.95.	Desechos en general (excluidos metálicos)	1 999900 (624285)	
3.13.96.	Desechos metálicos. Chatarra	2 999900 (624285)	
3.13.97.	Flores	4 999900 (619035)	
3.13.98.	Gas licuado	1 999900 (615099)	
3.13.99.	Instrumentos musicales, discos casetes etc.	4 999900 (618063)	
3.13.100	Intermediarios (consignatarios) en general	3 999900 (959937)	
3.13.101	Joyas, relojes y artículos conexos (incluye piedras preciosas, platería y	5 999900	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	similares, fantasía y bisutería)	(619019)	
3.13.102	Juguetería y cotillón	4 999900 (619027)	
3.13.103	Lubricantes, aditivos, fluidos p/sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes	3 999900 (624161)	
3.13.104	Óptica y fotografía	4 999900 (618098)	
3.13.105	Productos de pirotecnia, explosivos y municiones	1 999900 (619334)	
3.13.106	Útiles y accesorios para comercios, industrias y profesional (incluye implementos para hospitales, farmacias, etc.)	4 999900 (618071)	
3.13.107	Útiles y accesorios para comercios, industrias y profesional (incluye implementos para hospitales, farmacias, etc.)	4 999900 (624289)	
<b>Vehículos y maquinarias (excluida la eléctrica)</b>			
3.13.108	Automotores, sus repuestos y accesorios	3 999900 (618039)	
3.13.109	Bicicletas, sus repuestos y accesorios	5 999900 (384410) (624271) 999999	
3.13.110	Equipos y accesorios para navegación	3 999900 (384119) 999900 (384127) (624269) (624277)	
3.13.111	Equipos y accesorios para transporte ferroviario	3 999900 (384216)	
3.13.112	Maquinaria y equipo agrícola	3 999900	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		(624241)	
3.13.113	Maquinaria y equipo para la construcción	3 999900 (624241)	
3.13.114	Motocicletas sus repuestos y accesorios	4 999900 (384410) (624270) (624278)	
3.13.115	Triciclos y otros vehículos a pedal (excluidas bicicletas), sus repuestos y accesorios	5 999900 (384917)	
3.13.116	Auto partes	4 999900 (618039)	Incorporar
<b>3.14.</b>	<b>SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO</b>		
3.14.1.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).	833010	
3.14.2.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).	833029	
3.14.3.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y minero y petrolero (sin personal).	833037	
3.14.4.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.	833053	
3.14.5.	Alquiler de contenedores.	803053	
3.14.6.	Reparación de motores excepto los eléctricos.	382117	
3.14.7.	Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	951211	
3.14.8.	Reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	951212	
3.14.9.	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	951213	
3.14.10.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	951214	
3.14.11.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y artes gráficas.	951215	
3.14.12.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria no clasificados en otra parte.	951216	
3.14.13.	Reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados para uso de laboratorio.	951219	
3.14.14.	Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	951922	
3.14.15.	Reparación de maquinaria y	95192	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	equipo no clasificado en otra parte excepto maquinaria eléctrica.	3	
3.14.16.	Reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	951924	
3.14.17.	Reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	951925	
3.14.18.	Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	951926	
3.14.19.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.14.20.	Lavadero industrial.	952028	
3.14.21.	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	112011	
3.14.22.	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	112054	
3.14.23.	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos y cámaras sépticas, etc.).	920010	
<b>3.15.</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS URBANAS</b>		
3.15.1.	Transporte aéreo de pasajeros y de carga. Aeropuerto. Helipuerto.	713112	
3.15.2.	Transporte ferroviario de pasajeros y de carga. Estación ferroviaria.	711128	
3.15.3.	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	711217	
3.15.4.	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	711225	
3.15.5.	Centro de trasbordo.	999999	
3.15.6.	Centro de comunicaciones, estación o central transmisora. Estación de Telefonía. Estación de Televisión. Estación de Radiodifusión	999999	
3.15.7.	Captación, purificación y distribución de agua.	420018	
3.15.8.	Generación de electricidad.	410128	
3.15.9.	Transmisión de electricidad.	410136	
3.15.10.	Distribución de electricidad.	410144	
3.15.11.	Producción de gas natural.	410217	
3.15.12.	Distribución de gas natural por redes.	410225	
3.15.13.	Producción de gases no clasificados en otra parte.	410233	
3.15.14.	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	410241	
3.15.15.	Planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.	999999	
3.15.16.	Planta depuradora de aguas y residuos cloacales.	999999	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
<b>4.</b>	<b>PRODUCTIVO</b>		
<b>4.1</b>	<b>INDUSTRIA</b>		
	<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>	<b>PAT RÓN</b>	
<b>ALIMENTICIA</b>			
<b>Matanza de ganado y preparación y conservación de carnes</b>			
4.1.1.	Matanza de ganado. Mataderos.	IV	31111 1
4.1.2.	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	IV	31113 8
4.1.3.	Matanza, preparación y conservación de aves.	IV	31114 6
4.1.4.	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.	IV	31115 4
4.1.5.	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne. Hasta 400 m2.	II	31116 2
4.1.6.	Idem - Más de 400 m2.	III	
<b>Fabricación de productos lácteos</b>			
4.1.7.	Fabricación de quesos y mantecas.	III	31121 9
4.1.8.	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluye leche condensada y en polvo).	III	31122 7
4.1.9.	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.).	O.T.A	31123 5
<b>Envasado y conservación de frutas y legumbres</b>			
4.1.10.	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	III	31131 6
4.1.11.	Elaboración de frutas y legumbres secas.	III	31132 4
4.1.12.	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.	III	31133 2
4.1.13.	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas - Hasta 100m2.	I	31134 0
4.1.14.	Idem - Más de 100m2.	II	
<b>Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos, fluviales y lacustres</b>			
4.1.15.	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos.	IV	31141 3
4.1.16.	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros	IV	31142 1

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.		
<b>Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales</b>			
4.1.17.	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	IV	31151 0
4.1.18.	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	IV	31152 9
4.1.19.	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	IV	31153 7
<b>Productos de molienda</b>			
4.1.20.	Molienda de trigo.	III	31161 8
4.1.21.	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	II	31162 6
4.1.22.	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.	II	31163 4
4.1.23.	Molienda de yerba mate.	III	31164 2
4.1.24.	Elaboración de alimentos a base de cereales.	II	31165 0
4.1.25.	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	II	31166 9
<b>Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas</b>			
4.1.26.	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos". Hasta 400 m2.	I	31171 5
4.1.27.	Idem - Más de 400m2.	II	
4.1.28.	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Hasta 400 m2.	I	31172 3
4.1.29.	Idem - Más de 400m2.	II	
4.1.30.	Fabricación de masas y otros productos de pastelería. Hasta 400 m2.	I	31173 1
4.1.31.	Idem - Más de 400m2.	II	
4.1.32.	Fabricación de pastas frescas. Hasta 400 m2.	I	31175 8
4.1.33.	Idem - Más de 400m2.	II	
4.1.34.	Fabricación de pastas secas. Hasta 400 m2.	I	31176 6
4.1.35.	Idem - Más de 400m2.	II	
<b>Fabricación y refinación de azúcar</b>			
4.1.36.	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinерías.	IV	31181 2
4.1.37.	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	IV	31182 0
<b>Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería</b>			
4.1.38.	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y	II	31192 8

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	otros productos a base del grano de cacao - Hasta 400m <sup>2</sup> .		
4.1.39.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	III	
4.1.40.	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.) - Hasta 300m <sup>2</sup> .	I	31193 6
4.1.41.	Idem - Entre 301 y 600m <sup>2</sup> .	II	
4.1.42.	Idem - Más de 600m <sup>2</sup> .	III	
<b>Elaboración de productos alimentarios diversos</b>			
4.1.43.	Elaboración de té.	IV	31211 8
4.1.44.	Tostado, torrado y molienda de café.	IV	31212 6
4.1.45.	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	III	31213 4
4.1.46.	Fabricación de hielo excepto el seco.	II	31214 2
4.1.47.	Elaboración y molienda de especias - Hasta 400m <sup>2</sup> .	II	31215 0
4.1.48.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	III	
4.1.49.	Elaboración de vinagres - Hasta 400m <sup>2</sup> .	II	31216 9
4.1.50.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	III	
4.1.51.	Refinación y molienda de sal - Hasta 400m <sup>2</sup> .	II	31217 7
4.1.52.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	III	
4.1.53.	Elaboración de extractos, jarabes y concentrado.	III	31218 5
4.1.54.	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	O.T.A	
4.1.55.	*Elaboración de salsas y condimentos - Hasta 600m <sup>2</sup> .	II	31219 3
4.1.56.	Idem - Más de 600m <sup>2</sup> .	III	
4.1.57.	*Elaboración de levadura, cereales y polvo de hornear - Hasta 400m <sup>2</sup> .	II	
4.1.58.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	III	
<b>Elaboración de alimentos preparados para animales</b>			
4.1.59.	Fabricación de alimentos preparados para animales - Hasta 400m <sup>2</sup> .	III	31221 5
4.1.60.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	IV	
<b>Industria de bebidas. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas</b>			
4.1.61.	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, coñac, ron, ginebra, etc.).	IV	31311 4
4.1.62.	Destilación de alcohol etílico.	IV	31312 2

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
<b>Industria vinícola</b>			
4.1.63.	Fabricación de vinos * Planta Embotelladora	II	31321 1
4.1.64.	* Bodega	IV	
4.1.65.	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	IV	31323 8
4.1.66.	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	IV	31324 6
<b>Industria de bebidas malteadas y malta</b>			
4.1.67.	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	IV	31331 9
4.1.68.	* Planta Embotelladora	II	
<b>Industria de bebidas no alcohólica y aguas gaseosas</b>			
4.1.69.	Embotellado de aguas naturales y minerales - Hasta 300m <sup>2</sup> .	I	31341 6
4.1.70.	Idem - Más de 300m <sup>2</sup> .	II	
4.1.71.	Fabricación de soda - Hasta 300 m <sup>2</sup> .	I	31342 4
4.1.72.	Idem - Más de 300m <sup>2</sup> .	II	
4.1.73.	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.) - Hasta 300m <sup>2</sup> .	I	31343 2
4.1.74.	Idem - Más de 300m <sup>2</sup> .	II	
<b>INDUSTRIA DEL TABACO</b>			
4.1.75.	Fabricación de cigarrillos - Hasta 2.000m <sup>2</sup> .	III	31401 3
4.1.76.	Idem - Más de 2.000m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.77.	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte - Hasta 2.000m <sup>2</sup> .	III	31402 1
4.1.78.	Idem - Más de 2.000m <sup>2</sup> .	IV	
<b>INDUSTRIA TEXTIL</b>			
<b>Fabricación de textiles</b>			
4.1.79.	Preparación de fibras de algodón - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	III	32102 8
4.1.80.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.81.	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	III	32103 6
4.1.82.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.83.	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	IV	32104 4
4.1.84.	Hilado de lana. Hilanderías.	III	32105 2
4.1.85.	Hilado de algodón. Hilanderías.	III	32106 0
4.1.86.	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	III	32107 9
4.1.87.	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo,	III	32108 7

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	teñido, apresto y estampado industrial). Tintorería - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .		
4.1.88.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.89.	Tejido de lana. Tejedurías - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	II	321117
4.1.90.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.91.	Tejido de algodón. Tejedurías - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	II	321125
4.1.92.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
4.1.93.	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	II	321133
4.1.94.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
4.1.95.	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte Hasta 1.000 m <sup>2</sup> .	II	321141
4.1.96.	Más de 1.000 m <sup>2</sup> .	III	
4.1.97.	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte.	O.T.A	
4.1.98.	*Tejidos elásticos con o sin confección de artículos terminados - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	II	321168
4.1.99.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
4.1.100.	*Trenzados, trencillas, cordones, cintas, excepto tejidos elásticos - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	II	
4.1.101.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
4.1.102.	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir - Hasta 400m <sup>2</sup> .	O.T.A	321915
4.1.103.	Idem - Entre 401 y 1.000m <sup>2</sup> .	II	
4.1.104.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
<b>Artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir</b>			
4.1.105.	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	321214
4.1.106.	Idem - Entre 401 y 1.000m <sup>2</sup> .	II	
4.1.107.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
4.1.108.	Fabricación de ropa de cama y mantelería - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	321222
4.1.109.	Idem - Entre 401 y 1.000m <sup>2</sup> .	II	
4.1.110.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
4.1.111.	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	321230
4.1.112.	Idem - Entre 401 y 1.000m <sup>2</sup> .	II	
4.1.113.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.114.	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel - Hasta 400m <sup>2</sup>	I	321249
4.1.115.	Idem - Entre 401 y 1.000m <sup>2</sup> .	II	
4.1.116.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
4.1.117.	Fabricación de colchones - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	II	321280
4.1.118.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
4.1.119.	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	O.T.A	
4.1.120.	*Fabricación de cortinados, pasamanerías, almohadones, acolchados y artículos afines - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	321281
4.1.121.	Idem - Entre 401 y 1.000m <sup>2</sup> .	II	
4.1.122.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
<b>Fabricación de tejidos de punto</b>			
4.1.123.	Fabricación de medias - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	321311
4.1.124.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	II	
4.1.125.	Fabricación de tejidos y artículos de punto - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	321338
4.1.126.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	II	
4.1.127.	Acabado de tejidos de punto - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	321346
4.1.128.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	II	
<b>Fabricación de tapices y alfombras</b>			
4.1.129.	Fabricación de tapices y alfombras - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	321419
4.1.130.	Idem - Entre 401 y 1.000m <sup>2</sup> .	II	
4.1.131.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	III	
<b>Cordelería</b>			
4.1.132.	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáamo, sisal, lino y fibras artificiales.	III	321516
<b>Fabricación de prendas de vestir excepto calzado</b>			
4.1.133.	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	322016
4.1.134.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	II	
4.1.135.	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	322024
4.1.136.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	II	
4.1.137.	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos - Hasta 400m <sup>2</sup> .	I	322032

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.138.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.139.	Confección de pilotos e impermeables - Hasta 400m².	I	322040
4.1.140.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.141.	Fabricación de accesorios para vestir - Hasta 400m².	I	322059
4.1.142.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.143.	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte - Hasta 400m².	I	322067
4.1.144.	Idem - Más de 400m².	II	
<b>INDUSTRIA DEL CUERO Curtidurías y talleres de acabado</b>			
4.1.145.	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.	IV	323128
4.1.146.	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	IV	323136
<b>Industria de la preparación y teñido de pieles</b>			
4.1.147.	Preparación, decoloración y teñido de pieles	IV	323217
4.1.148.	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir - Hasta 600m².	II	323225
4.1.149.	Idem - Más de 600m².	III	
<b>Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero excepto calzado y otras prendas de vestir</b>			
4.1.150.	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir - Hasta 600m².	II	323314
4.1.151.	Idem - Más de 600m².	III	
<b>Fabricación de calzado excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico</b>			
4.1.152.	Fabricación de calzado de cuero - Hasta 600m².	II	324019
4.1.153.	Idem - Más de 600m².	III	
4.1.154.	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico - Hasta 600m².	II	324027
4.1.155.	Idem - Más de 600m².	III	
<b>INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL PAPEL Industria de la madera y productos de madera y de corcho excepto muebles Aserraderos y talleres para trabajar madera</b>			
4.1.156.	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres	III	331112

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas - Hasta 3.000m².		
4.1.157.	Idem - Más de 3.000m².	IV	
4.1.158.	*Impregnación de la madera	III	
4.1.159.	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	IV	331120
4.1.160.	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obras - Hasta 400m².	II	331139
4.1.161.	Idem - Más de 400m².	III	
4.1.162.	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera - Hasta 400m².	II	331147
4.1.163.	Idem - Más de 400m².	III	
<b>Fabricación de envases y artículos de madera y de caña</b>			
4.1.164.	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.) - Hasta 400m².	II	331228
4.1.165.	Idem - Más de 400m².	III	
4.1.166.	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre - Hasta 300m².	I	331236
4.1.167.	Idem - Más de 300m².	II	
<b>Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte</b>			
4.1.168.	Fabricación de ataúdes - Hasta 400m².	II	331910
4.1.169.	Idem - Más de 400m².	III	
4.1.170.	Fabricación de artículos de madera en tornerías - Hasta 100m².	I	331929
4.1.171.	Idem - Más de 100m².	II	
4.1.172.	Fabricación de productos de corcho	II	331937
4.1.173.	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	O.T.A.	331945
4.1.174.	*Fabricación de varillas de marcos y marcos para cuadros y espejos	II	
4.1.175.	*Fabricación de parquet	II	
<b>Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos</b>			
4.1.176.	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado (incluye muebles para el hogar y oficina) - Hasta 400m².	II	332011
4.1.177.	Idem - Más de 400m².	III	
<b>Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón</b>			
4.1.178.	Fabricación de pulpa de madera	IV	341118
4.1.179.	Fabricación de papel y	IV	34112

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	cartón	6	
<b>Fabricación de envases y cajas de papel y cartón</b>			
4.1.180.	Fabricación de envases de papel	I	341215
4.1.181.	Fabricación de envases de cartón - Hasta 100m <sup>2</sup> .	I	341223
4.1.182.	Idem - Más de 100m <sup>2</sup> .	II	
<b>Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte</b>			
4.1.183.	*Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	O.T.A	341916
4.1.184.	*Fabricación de cuadernos, hojas de papel y artículos afines.	II	341916
<b>Imprentas, editoriales e industrias conexas</b>			
4.1.185.	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	II	342017
4.1.186.	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc)	II	342025
4.1.187.	Impresión de diarios y revistas	II	341033
4.1.188.	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	II	342041
<b>INDUSTRIA QUÍMICA Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos</b>			
4.1.189.	Destilación de alcoholes excepto el etílico	IV	351113
4.1.190.	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	IV	351121
4.1.191.	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	IV	351148
4.1.192.	Fabricación de tanino	IV	351156
4.1.193.	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte	IV	351164
<b>Fabricación de abonos y plaguicidas</b>			
4.1.194.	Fabricación de abonos y fertilizantes.	IV	351210
4.1.195.	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	IV	351229
<b>Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales excepto el vidrio</b>			
4.1.196.	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	IV	351318
4.1.197.	Fabricación de sellos de goma	I	351325
4.1.198.	Fabricación de materias plásticas	IV	351326
4.1.199.	Fabricación de fibras artificiales no	IV	351334

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	clasificadas en otra parte excepto vidrio		
<b>Fabricación de pinturas, barnices y lacas</b>			
4.1.200.	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	IV	352128
<b>Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos</b>			
4.1.201.	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario. *Cuando se reciben los componentes ya elaborados.	II	352217
4.1.202.	*Sin empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	III	
4.1.203.	*Con empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	IV	
4.1.204.	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales. *Cuando se reciben los componentes ya elaborados.	II	352225
4.1.205.	*Sin empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	III	
4.1.206.	*Con empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	IV	
4.1.207.	Fabricación de jabones y detergentes.	IV	352314
4.1.208.	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.	IV	352322
4.1.209.	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.	IV	352330
<b>Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte</b>			
4.1.210.	Fabricación de tintas y negro de humo.	IV	352918
4.1.211.	Fabricación de fósforos.	IV	352926
4.1.212.	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	IV	352934
4.1.213.	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.	IV	352942
4.1.214.	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra	O.T.A	352950



Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	parte.		
4.1.215.	*Preparaciones para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras	III	
<b>INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS</b>			
<b>Refinerías de petróleo</b>			
4.1.216.	Refinación de petróleo. Refinerías.	IV 353019	
<b>Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón</b>			
4.1.217.	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo.	IV 354015	
4.1.218.	*Elaboración de mezclas asfálticas. Usina asfáltica	IV	
<b>Fabricación de productos de caucho industria de llantas y cámaras</b>			
4.1.219.	Fabricación de cámaras y cubiertas	IV 355119	
4.1.220.	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	III 355127	
4.1.221.	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	IV 355135	
<b>Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte</b>			
4.1.222.	Fabricación de calzado de caucho	III 355917	
4.1.223.	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	II 355925	
<b>Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte</b>			
4.1.224.	Fabricación de envases de plástico	II 356018	
4.1.225.	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	II 356026	
4.1.226.	*Fabricación de juguetes que contengan material plástico	II	
<b>INDUSTRIA MINERAL NO METÁLICA</b>			
<b>Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana</b>			
4.1.227.	Fabricación de objetos cerámicos p/ uso doméstico excepto artefactos sanitarios - Hasta 400m <sup>2</sup>	II 361011	
4.1.228.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.229.	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	III 361038	
4.1.230.	Fabricación de artefactos sanitarios	III 361046	
4.1.231.	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra	O.T.A 361054	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	parte		
4.1.232.	*Artesanías de cerámica	I	
<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>			
4.1.233.	Fabricación de vidrios planos y templados	IV 362018	
4.1.234.	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales - Hasta 400m <sup>2</sup>	II 362026	
4.1.235.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.236.	Fabricación de espejos y vitrales - Hasta 400m <sup>2</sup>	I 362034	
4.1.237.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	II	
<b>Fabricación de productos de arcilla para la construcción</b>			
4.1.238.	Fabricación de ladrillos comunes	IV 369128	
4.1.239.	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	IV 369136	
4.1.240.	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	IV 369144	
4.1.241.	Fabricación de material refractario	IV 369152	
<b>Fabricación de cemento, cal y yeso</b>			
4.1.242.	Fabricación de cal	IV 369217	
4.1.243.	Fabricación de cemento	IV 369225	
4.1.244.	Fabricación de yeso	IV 369233	
<b>Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte</b>			
4.1.245.	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	III 369918	
4.1.246.	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	III 369926	
4.1.247.	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos - Hasta 400m <sup>2</sup>	II 369934	
4.1.248.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.249.	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías - Hasta 400m <sup>2</sup>	II 369942	
4.1.250.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.251.	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	O.T.A	
4.1.252.	*Fabricación de molduras y otros artículos de yeso.	I 369950	
4.1.253.	*Mezclas preparadas para revoques, piedras naturales y artificiales para revestimientos	III	
4.1.254.	*Elaboración de hormigón, hidrófugo y	III	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	productos de piedra, tierra, y demás minerales no metálicos		
<b>INDUSTRIA METÁLICA</b>			
<b>Industrias básicas de hierro y acero</b>			
4.1.255.	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	IV	371017
4.1.256.	Laminación y estirado. Laminadoras.	III	371025
4.1.257.	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	O.T.A	371033
4.1.258.	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación) - Hasta 400m <sup>2</sup>	III	372013
4.1.259.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	IV	
<b>Fabricación de productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería</b>			
4.1.260.	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc - Hasta 400m <sup>2</sup>	II	381128
4.1.261.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.262.	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable - Hasta 400m <sup>2</sup>	II	381136
4.1.263.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.264.	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable - Hasta 400m <sup>2</sup>	II	381144
4.1.265.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.266.	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería - Hasta 400m <sup>2</sup>	II	381152
4.1.267.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
<b>Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos</b>			
4.1.268.	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos - Hasta 200m <sup>2</sup>	II	381217
4.1.269.	Idem - Más de 200m <sup>2</sup>	III	
<b>Fabricación de productos metálicos estructurales</b>			
4.1.270.	Fabricación de productos de carpintería metálica - Hasta 400m <sup>2</sup>	II	381314
4.1.271.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.272.	Fabricación de estructuras metálicas	III	381322

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	para la construcción		
4.1.273.	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	III	381330
<b>Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte exceptuando maquinaria y equipo</b>			
4.1.274.	Fabricación de envases de hojalata.	III	381918
4.1.275.	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	III	381926
4.1.276.	Fabricación de tejidos de alambre.	II	381934
4.1.277.	Fabricación de cajas de seguridad.	III	381942
4.1.278.	Fabricación de productos metálicos de tomería y/o matricería - Hasta 400m <sup>2</sup>	II	381950
4.1.279.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.280.	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.	III	381969
4.1.281.	Estampado de metales.	III	381977
4.1.282.	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos - Hasta 400m <sup>2</sup>	II	381985
4.1.283.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup>	III	
4.1.284.	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye, productos de bulonería, etc).		381993
4.1.285.	*Herrería en general y artística - Hasta 100m <sup>2</sup>	I	941216
4.1.286.	Idem - Más de 100m <sup>2</sup>	II	
<b>CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, EXCEPTUANDO LOS ELÉCTRICOS</b>			
4.1.287.	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor - Hasta 400m <sup>2</sup> .	III	382116
4.1.288.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.289.	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	III	382213
4.1.290.	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	III	382310
4.1.291.	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.	III	382418
4.1.292.	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	III	382426

Nº	ACTIVIDAD		NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.293.	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	III	382450	
4.1.294.	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	III	382493	
4.1.295.	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc - Hasta 200m².	II	382515	
4.1.296.	Idem - Más de 200m².	III		
4.1.297.	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios	III	382523	
<b>Construcción de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte exceptuando la maquinaria eléctrica</b>				
4.1.298.	Fabricación de máquinas de coser y tejer.	III	382914	
4.1.299.	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos - Hasta 400m².	II	382922	
4.1.300.	Idem - Más de 400m².	III		
4.1.301.	Fabricación de ascensores - Hasta 400m².	II	382930	
4.1.302.	Más de 400m².	III		
4.1.303.	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	III	382949	
4.1.304.	Fabricación de armas.	IV	382957	
4.1.305.	Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	O.T.A	382965	
4.1.306.	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores - Hasta 300m².	II	383112	
4.1.307.	Idem - Más de 300m².	III		
4.1.308.	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	III	383120	
4.1.309.	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	O.T.A	383139	

Nº	ACTIVIDAD		NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
<b>CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS</b>				
<b>Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones</b>				
4.1.310.	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.	II	383228	
4.1.311.	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas - Hasta 400m².	I	383236	
4.1.312.	Idem - Más de 400m².	II		
4.1.313.	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafos, etc.).	II	383244	
4.1.314.	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	II	383252	
<b>Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos</b>				
4.1.315.	Fabricación de heladera, "freezers", lavarropas y secarropas.	III	383317	
4.1.316.	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	III	383325	
4.1.317.	Fabricación de enceradores, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	III	383333	
4.1.318.	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	III	383341	
4.1.319.	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.	III	383368	
<b>Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte</b>				
4.1.320.	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	III	383910	
4.1.321.	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación - Hasta 600m².	II	383929	
4.1.322.	Idem - Más de 600m².	III		
4.1.323.	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas - Hasta 300m².	III	383937	
4.1.324.	Idem - Más de 300m².	IV		
4.1.325.	Fabricación de	III	38394	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	conductores eléctricos.	5	
4.1.326.	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna - Hasta 300m <sup>2</sup> .	II 383953	
4.1.327.	Idem - Más de 300m <sup>2</sup> .	III	
4.1.328.	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	O.T.A 383961	
<b>FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DE TRANSPORTE</b>			
<b>Construcciones navales</b>			
4.1.329.	Construcción de motores y piezas para navíos - Hasta 400m <sup>2</sup> .	III 384119	
4.1.330.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.331.	Construcción de embarcaciones excepto las de caucho - Hasta 400m <sup>2</sup> .	III 384127	
4.1.332.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	IV	
<b>Construcción de equipo ferroviario</b>			
4.1.333.	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	IV 384216	
<b>Fabricación de vehículos automóviles</b>			
4.1.334.	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares - Hasta 1.000m <sup>2</sup> .	III 384313	
4.1.335.	Idem - Más de 1.000m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.336.	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes) - Hasta 400m <sup>2</sup> .	III 384321	
4.1.337.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.338.	Fabricación y armado de automotores	IV 384348	
4.1.339.	Fabricación de remolques y semirremolques - Hasta 400m <sup>2</sup> .	III 384356	
4.1.340.	Idem - Más de 400m <sup>2</sup> .	IV	
4.1.341.	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores, excepto cámaras y cubiertas - Hasta 300m <sup>2</sup> .	II 384364	
4.1.342.	Idem - Más de 300m <sup>2</sup> .	III	
4.1.343.	Rectificación de motores	II 384372	
<b>Fabricación de motocicletas y bicicletas</b>			
4.1.344.	Fabricación de bicicletas y triciclos, sus componentes, repuestos	II 384410	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	y accesorios.		
4.1.345.	Fabricación de motocicletas y similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	III	
<b>Fabricación de aeronaves</b>			
4.1.346.	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	IV 384518	
<b>Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte</b>			
4.1.347.	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	II 384917	
<b>FABRICACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS VARIOS</b>			
<b>Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica</b>			
4.1.348.	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios - Hasta 200m <sup>2</sup> .	I 385115	
4.1.349.	Idem - Más de 200m <sup>2</sup> .	II	
4.1.350.	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte - Hasta 200m <sup>2</sup> .	I 385123	
4.1.351.	Idem - Más de 200m <sup>2</sup> .	II	
<b>Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica</b>			
4.1.352.	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	I 385212	
4.1.353.	Fabricación de instrumentos de óptica	I 385220	
4.1.354.	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	I 385239	
<b>Fabricación de relojes</b>			
4.1.355.	Fabricación y armado de relojes: Fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	I 385328	
<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>			
4.1.356.	Fabricación de joyas. Orfebrería (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	I 390119	

N°	ACTIVIDAD		NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.357.	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados - Hasta 200m <sup>2</sup> .	I	390127	
4.1.358.	Idem - Más de 200m <sup>2</sup> .	II		
4.1.359.	Fabricación de instrumentos de música	I	390216	
4.1.360.	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva)	I	390313	
4.1.361.	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico - Hasta 300m <sup>2</sup> .	I	390917	
4.1.362.	Idem - Más de 300m <sup>2</sup> .	II		
4.1.363.	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artística - Hasta 200m <sup>2</sup> .	I	390925	
4.1.364.	Idem - Más de 200m <sup>2</sup> .	II		
4.1.365.	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	I	390933	
4.1.366.	Fabricación de paraguas	I	390941	
4.1.367.	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	I	390968	
4.1.368.	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	O.T.A	390976	
4.1.369.	*Adornos de fantasía y artículos afines	I		
<b>4.2</b>	<b>PRODUCCIÓN AGROPECUARIA</b>			
4.2.1.	Cría de ganado bovino.		111112	
4.2.2.	Invernada de ganado bovino.		111120	
4.2.3.	Cría de animales de pedigree, excepto equino. Cabañas.		111139	
4.2.4.	Cría de ganado equino. Haras.		111147	
4.2.5.	Producción de leche. Tambos.		111155	
4.2.6.	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.		111163	
4.2.7.	Cría de ganado porcino.		111171	
4.2.8.	Cría de animales destinados a la producción de pieles.		111198	
4.2.9.	Cría de aves para producción de carnes.		111201	
4.2.10.	Cría y explotación de aves para producción de huevos.		111228	
4.2.11.	Apicultura.		111236	
4.2.12.	Cría y explotación de animales no clasificados		111244	

N°	ACTIVIDAD		NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	en otra parte. Incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación.			
4.2.13.	Cultivo de vid.		111252	
4.2.14.	Cultivo de cítricos.		111260	
4.2.15.	Cultivo de manzanas y peras.		111279	
4.2.16.	Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.		111287	
4.2.17.	Cultivo de olivos, nogales y plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.		111295	
4.2.18.	Cultivo de arroz.		111309	
4.2.19.	Cultivo de soja.		111317	
4.2.20.	Cultivo de cereales y forrajeras no clasificadas en otra parte (excepto arroz, oleaginosas, soja).		111325	
4.2.21.	Cultivo de algodón		111333	
4.2.22.	Cultivo de caña de azúcar.		111341	
4.2.23.	Cultivo de té, yerba mate y tung.		111368	
4.2.24.	Cultivo de tabaco.		111376	
4.2.25.	Cultivo de papas y batata.		111384	
4.2.26.	Cultivo de tomate.		111392	
4.2.27.	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.		111406	
4.2.28.	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.		111414	
4.2.29.	Cultivos no clasificados en otra parte.		111481	
<b>CAZA Y PESCA</b>				
4.2.30.	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.		113018	
4.2.31.	Pesca.		130206	
<b>4.3</b>	<b>EXTRACTIVO</b>			
<b>Extracción de madera</b>				
4.3.1.	Corte, desbastes de troncos y madera en bruto.		122017	
<b>Explotación de minas y canteras</b>				
4.3.2.	Extracción de arena		290122	
4.3.3.	Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto		290114	

N°	ACTIVIDAD	NOME N- CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	rodado, etc, excepto piedras calizas).		
4.3.4.	Extracción de arcilla.	29013 0	
4.3.5.	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	29014 9	
4.3.6.	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, incluye guano.	29020 3	
4.3.7.	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	29090 4	

\*1 Los Nomencladores entre paréntesis son de uso interno para la Dirección General de Habilitaciones Comerciales.

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 141807

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 141807

Table with columns for activity type (e.g., Vivienda, Comercio, Educación), area, and a grid of letters (S, C, Con, R, PE, AV, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8) indicating regulatory conditions.

REFERENCIAS DE LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

- Legend for activity location codes: S (Actividad Permitida), C (Actividad Permitida en Corredores Comerciales), Con (Actividad Condicionada), R (Actividad sujeta a Reglamento Interno), PE (Actividad considerada Proyecto Especial), AV (Se admite Actividad Anexa a Vivienda), 1 (Solamente se admiten Gimnasio y Natación), 2 (Solamente se admite Servicio Profesional Anexo a Vivienda), 3 (Actividad Condicionada), 4 (Actividad Condicionada), 5 (Actividad Condicionada), 6 (Actividad Condicionada), 7 (Actividad Condicionada al cumplimiento del Art. 285), 8 (Actividad Condicionada, sólo se admite Equipamiento de Salud sin Internación).

- Footnotes: (\*1) Los niveles de Interferencia Ambiental que se establecen en el Cuadro son orientativos... (\*2) Los Depósitos de Grado 2 con superficie hasta 50 m²... (\*3) Los Depósitos de Grado 3 con superficie hasta 150 m²... (\*4) En distrito R5, ubicado al Suroeste de la Ciudad, el O.T.A. podrá considerar en forma particular...

Handwritten signature and official stamp of Silvia Ester Garínca de Lozano, Directora General de Despachos, Secretaría General, Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA ESTER GARÍNCA DE LOZANO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHOS
SECRETARÍA GENERAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

D. CARLOS JAVIER DIEZ VILLA
SECRETARIO LEGISLATIVO

CORRESPONDENCIA

14-100

**NORMAS GENERALES SOBRE REGIMEN URBANISTICO**  
**EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS**

**ANEXO B.1 - Revisión 1**

CATEGORIA	SUB DIVISION MINIMA	F.O.B. (%)		VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	SERVICIOS COMERCIALES	LANDING	RETIROS (m)		EDIFICACION DE PERIMETRO LIBRE (*)		MANTENIMIENTO (m) (1) (2)	
		Este	Oeste					DE FRENTE (Oeste de la Calle)	TORRE	RETIRO (DE FRENTE DE LA CALLE)	RETIRO (DE FONDO)		
R1	400	1,40	1,40	0,70	0,85	0,70	SIN RETIRO (*)	1/3 H.	1/3 H.	10,00	1/3 H.	9,00	
	400	1,20	1,20	0,70	0,85	0,70	SIN RETIRO (*)	1/3 H.	1/3 H.	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	2,40	2,40	0,70	0,80	0,70	3,00 (*)	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	2,40	2,40	0,80	0,70	0,80	3,00	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	400	1,10	1,10	0,85	0,85	0,70	3,00 y Anexo 5.3	6,00 (*)	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	1200	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
	300	3,00	3,00	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	14,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	300	3,80	3,80	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	15,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	300	4,80	4,80	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	21,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	400	1,10	1,10	0,85	0,85	0,70	S/ Anexo 5.3	8,00 (*)	7,50	10,00	1/3 H.	9,00	
R2	280	1,80	1,80	0,80	0,80	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	Oeste 7,00 Este 5,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	1,80	1,80	0,80	0,80	0,80	S/ Anexo 5.3	4,00	Oeste 7,00 Este 5,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	3,00	3,00	0,70	0,80	0,80	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	2,40	2,40	0,80	0,80	0,80	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	1,80	1,80	0,80	0,80	0,80	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	1,80	1,80	0,80	0,80	1,00	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	3,80	3,80	0,70	0,80	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	400	8,40	8,40	0,70	0,85	0,70	SIN RETIRO	1/3 H.	15,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	2,40	2,40	0,80	0,80	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	
	280	2,40	2,40	0,80	0,80	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	10,00	10,00	1/3 H.	9,00	

Segun Proyecto Especial



CORRESPONDE ORDENANZA 14180

CORRESPONDE ORDENANZA 14180

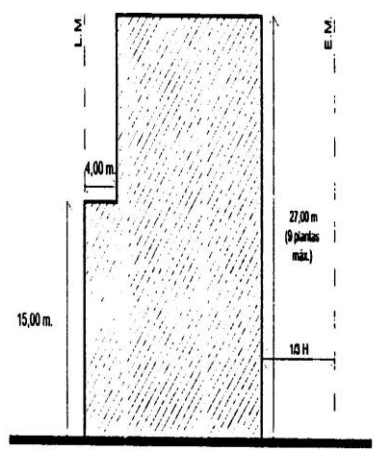
<b>BASAMENTOS Y RETIROS DE FONDO</b>	<b>ANEXO 5.2</b> <b>Revisión 1</b>
--------------------------------------	---------------------------------------

**REFERENCIAS**

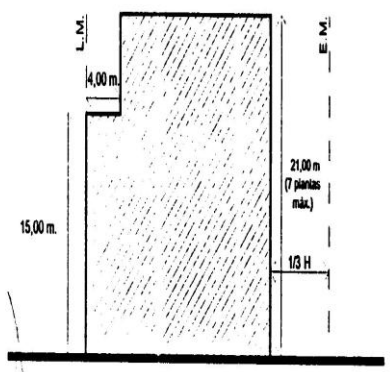
- (\*1) En los distritos de Usos Mixtos (AC 1 - AC 2 - AC 3 - M1 - M2 - M3 - M4 - M5 - M6 - NC1 - NC2 - NC3 - NC4) podrá autorizarse FOS = 1 en Planta Baja, a juicio del O.T.A., para usos comerciales. En tal caso, el excedente de FOS utilizado en Planta Baja deberá ser descontado del FOT autorizado en el distrito.
- (\*2) Para los distritos en que se exige Retiro de Fondo= 1/3 de la Altura de Edificación, el máximo Retiro de Fondo exigible será de 9,00m. No se admitirán Retiros de Fondo menores a 4,00m.  
No se exigirá Retiro de Fondo en lotes en esquina, cualquiera sea el distrito donde se ubiquen.  
En todos los distritos podrá construirse contra el eje medianero de fondo y solamente en Planta Baja, locales destinados a quinchos, lavaderos y dependencias de servicios, los cuales cumplirán con las condiciones de habitabilidad exigidas por el Código de Edificación según la categoría de los locales.
- (\*3) Alturas Máximas para Edificios entre Medianeras sin aplicación del Régimen de Suelo Creado ni Régimen de Edificios de Perímetro Libre.
- (\*4) Para Proyectos localizados en los Distritos AC 1, AC 2, AC 3 y AC 4, el O.T.A. podrá exigir requisitos adicionales específicos para cada caso, en orden a preservar los valores patrimoniales, paisajísticos y ambientales del entorno. Los proyectos a ejecutarse en estos distritos deberán respetar la línea municipal dominante de cada cuadra, que será fijada en cada caso por el O.T.A. En el Anexo 11 se consignán, a modo indicativo, las dimensiones de calles de estos distritos.
- (\*5) Solo exigible en lotes sobre Vías Arteriales en las que se prevé ensanche vial. En el resto del distrito se aplicará el criterio de "Línea Dominante".
- (\*6) El plano de fachada o el borde exterior de los balcones (s/Art. 240 - Inc VIII), según corresponda, de los niveles que se aumenten por aplicación del F.O.T. Público deberá retirarse 4 m de la Línea de Edificación correspondiente al distrito.  
En el caso de pasajes ubicados en los distritos R1, R2, NC1, NC2, M1 y M3, la altura sobre Línea Municipal no podrá ser mayor al rebatimiento del ancho del pasaje. Por sobre este rebatimiento podrá llegarse a la altura establecida para el distrito, retirando la línea de fachada o el borde exterior de los balcones (s/Art. 240 - Inc VIII) a 4,00m desde la línea municipal.
- (\*8) El indicador aplicable corresponderá al aprobado en el Reglamento del Club de Campo.
- (\*9) Corresponde a la vereda Oeste de la Avenida y a las calles/pasajes ubicados en el distrito.
- (\*10) Para los lotes frontales a calle Alsina, desde calle Zuvirita a Avda. Virrey Toledo, la altura máxima permitida es de 18,00 m.
- (\*11) Sobre medianera de fondo se podrá construir quincho y/o dependencias de servicios en planta baja.
- (\*12) En los distritos AC (1, 2, 3 y 4), R5 y R6 no se permitirá la aplicación del Régimen de Edificación en Perímetro Libre. En los distritos restantes, excepto R1, R2 y NC2, será analizado por el O.T.A. en forma particularizada.
- (\*13) En los edificios de perímetro libre que se opte por realizar basamento, el F.O.S. del mismo, no podrá superar el doble del F.O.S. de torre utilizado.
- (\*14) La Av. Belgrano, desde Av. Sarmiento hasta calle Luis Burela, constituya un corredor que deberá tener un retiro para Jardín de 3,00 m.

**Nota:** Debido a la proximidad del Hospital del Milagro, las parcelas ubicadas en las manzanas de la Sección "H" que a continuación se detallan, presentan la siguiente restricción en la Altura Máxima de Edificación: - Manzana 15: 39,00 m; - Manzana 10, 9A y 9B: 41,60 m; - Manzana 13, sector comprendido entre avenidas Sarmiento, Aniceto Latorre y prolongación de las calles 25 de Mayo y Anzoátegui: 27,60 m; - Manzana 13, sector comprendido entre calle 20 de Febrero, Aniceto Latorre y prolongación de las calles 25 de Mayo y Anzoátegui: 27,60 m.

DISTRITO NC2 Y R1



DISTRITO R2

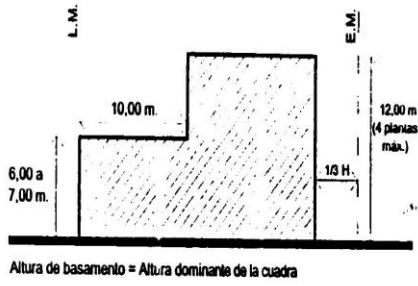


*[Firma]*  
 [Firma]  
 [Firma]

[Firma]  
 [Firma]

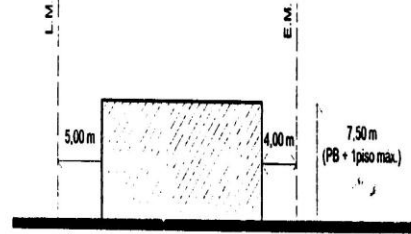
RESPONDE ORDEN N° 14100

DISTRITO AC 1

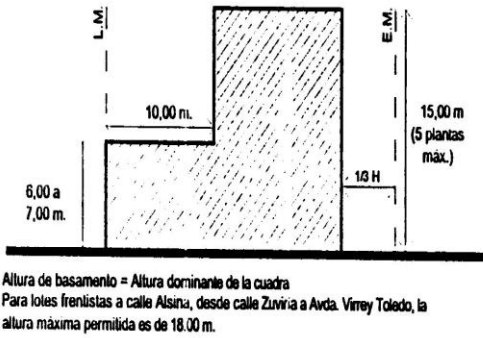


RESPONDE ORDEN N° 14100

DISTRITO AC 4



DISTRITO AC 2

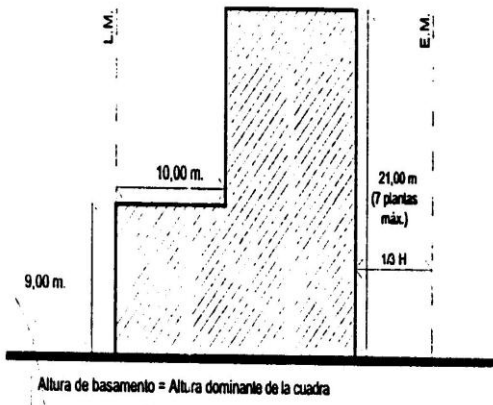


NOTAS:

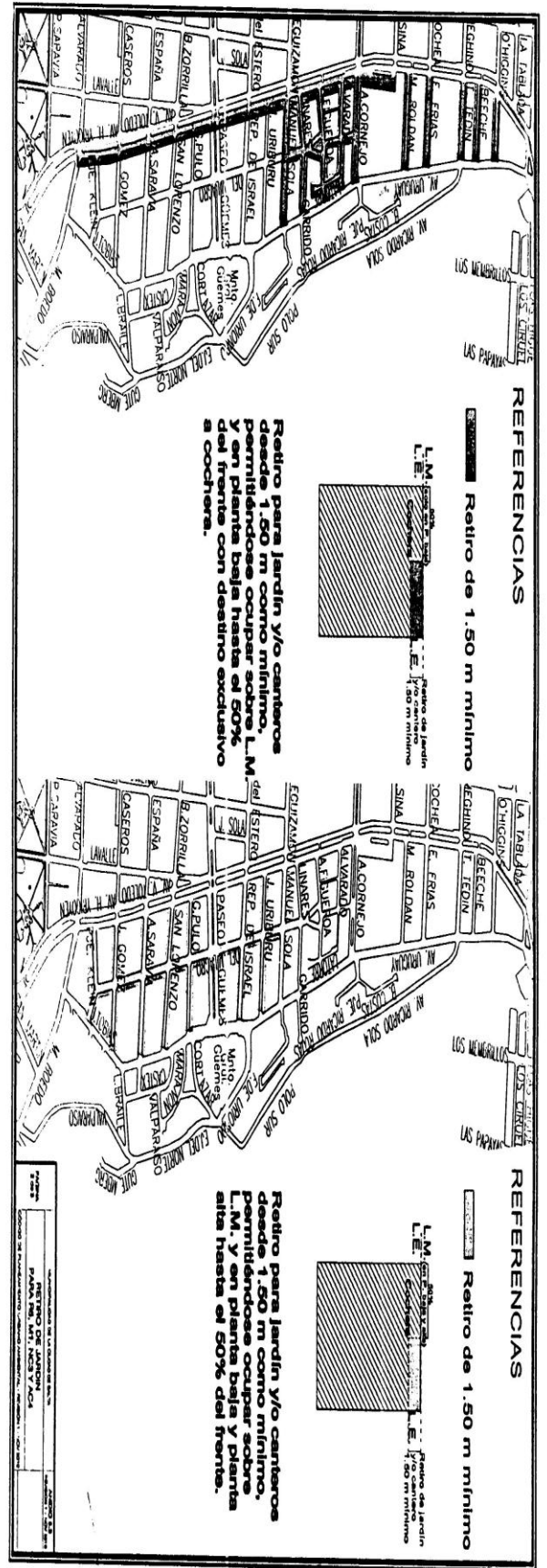
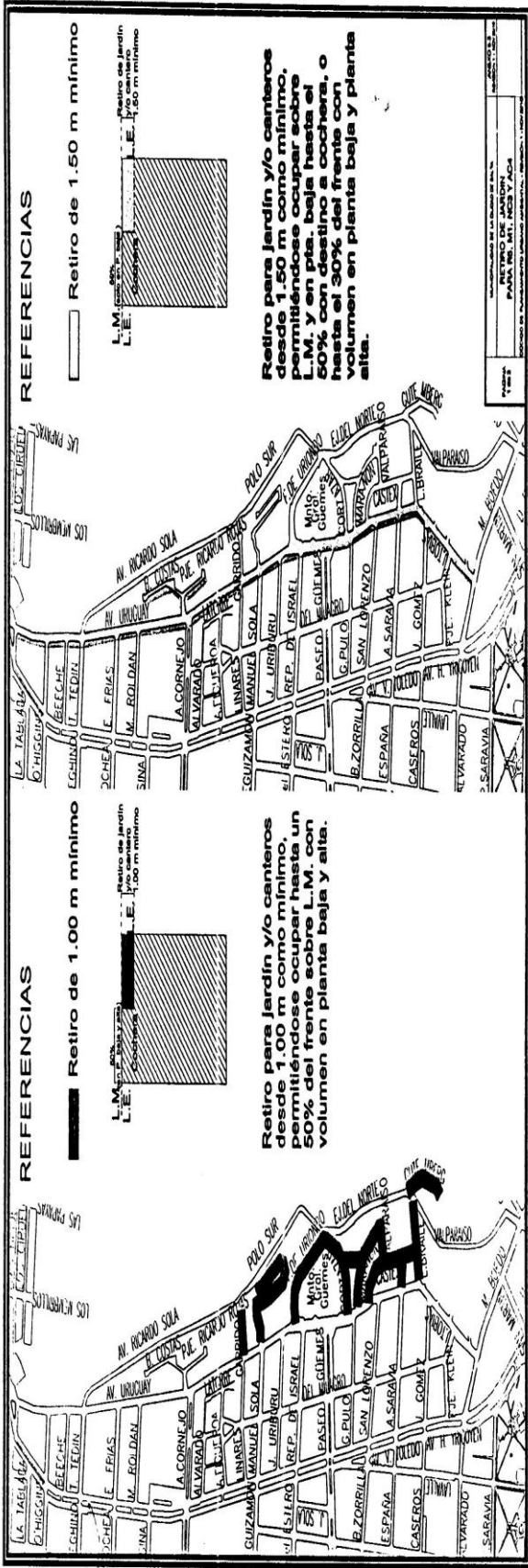
- 1) En los distritos AC, AC 2, AC 3 y AC 4 quedará a criterio del OTA la forma en que se deberá materializar la Línea Municipal. La misma podrá realizarse con edificaciones cubiertas o no, dependiendo en cada caso del entorno donde se inserte el proyecto.
- 2) En el resto de los distritos en que se definen basamentos y/o perfiles sobre calle (según Anexos 5.1, 5.2 y 5.3), la materialización de la línea municipal no será obligatoria, pudiendo retirarse la totalidad de la edificación desde P.B. a la línea de retranqueo sobre basamento establecida para el distrito.

*[Handwritten signature]*  
 TRANSCRUBIDA EN DICHO PLAN  
 EL DISTRITO DE...  
 EL DISTRITO DE...

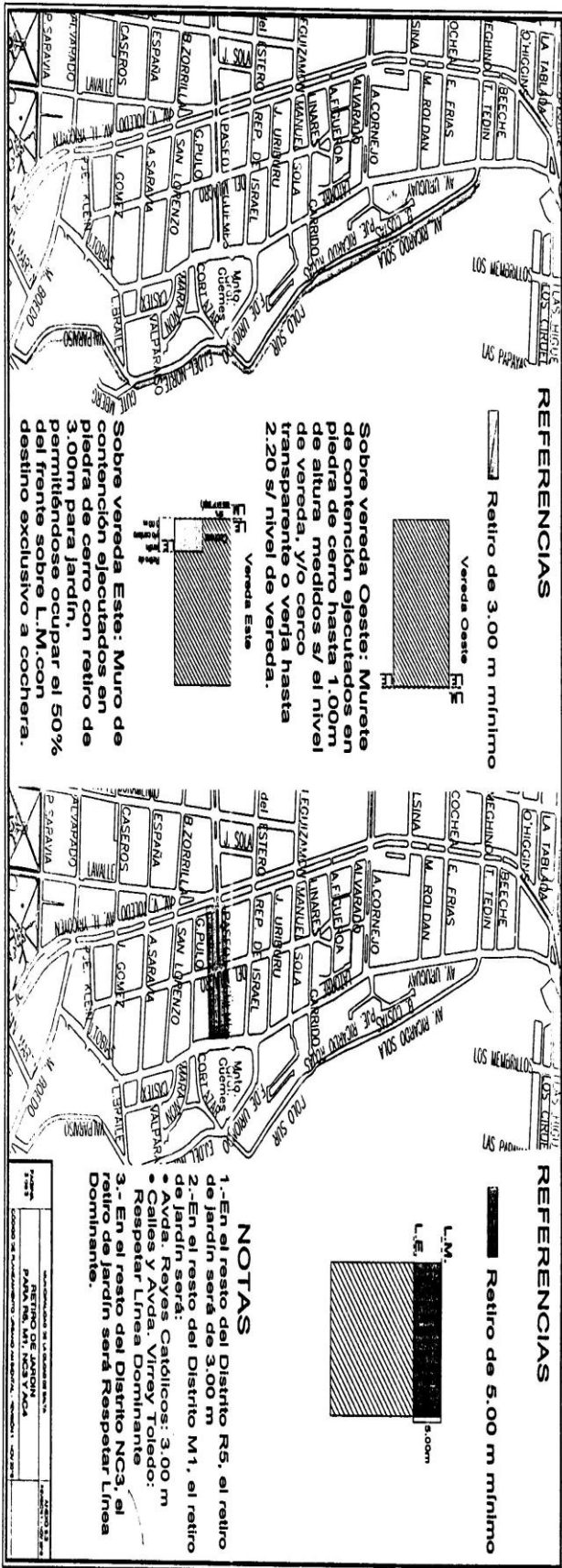
DISTRITO AC 3



*[Handwritten signature]*  
 TRANSCRUBIDA EN DICHO PLAN  
 EL DISTRITO DE...  
 EL DISTRITO DE...



CORRESPONDE A ORDENANZA Nº 14.100



LINEAS MUNICIPALES DISTRITO AC				ANEXO 11 Rev. 1	
DISTRITO AC					
CALLE	ANCHO CALZADA	ALTURA	VEREDA (M)		ENTRE CALLES
			NORTE	SUR	
Ameghno	10,00 m	800 / 700	Peatonal	1,52m - 2,40m	20 de Febrero y Balcarce
		700 / 600	2,90m	2,97m - 6,70m	Balcarce y Mitre
Necochea	10,00 m	600 / 700	2,90m - 3,00m	3,00m	Mitre y Balcarce
		700 / 800	3,00m - 3,10m	2,80m - 4,20m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	1,00m - 2,70m	1,15m - 2,95m	20 de Febrero y 25 de Mayo
Alsa	10,05 m	900 / 800	2,95m - 4,20m	2,85m - 3,05m	25 de Mayo y Sarmiento
		800 / 700	2,75m - 2,95m	2,90m - 3,00m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		700 / 600	2,85m - 11,00m	3,15m	Balcarce y 20 de Febrero
		600 / 500	2,75m - 2,95m	3,10m	Mitre y Balcarce
		500 / 400	3,00m - 3,05m	2,95m	Zuñivia y Mitre
		400 / 300	2,95m - 3,00m	2,98m - 3,05m	Dean Funes y Zuñivia
		300 / 200	2,95m - 3,00m	2,90m - 3,00m	Pueyrredon y Dean Funes
		200 / 100	2,92m	2,95m - 3,00m	Vicente López y Pueyrredon
		100 / 0	3,00m	3,00m	Av. Virrey Toledo y Vte. Lopez
		100 / 200	2,03m - 4,05m	2,00m - 2,41m	Av. V. Toledo y Vicente Lopez
Av. Entre Ríos	20,00 m	200 / 300	1,94m - 2,13m	1,95m - 2,10m	Vicente López y Pueyrredon
		300 / 400	1,93m - 2,09m	1,98m - 3,98m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	2,05m - 4,05m	1,80m - 2,10m	Dean Funes y Zuñivia
		500 / 600	1,95m - 2,00m	1,85m - 2,75m	Zuñivia y Mitre
		600 / 700	1,80m	1,85m - 3,95m	Mitre y Balcarce
		700 / 800	1,85m - 3,85m	1,76m - 3,78m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	1,84m - 4,05m	1,95m - 4,05m	20 Febrero y 25 de Mayo
		900 / 1.000	1,90m - 4,05m	4,15m	25 de Mayo y Av. Sarmiento
Pje. Molinedo	6,00 m	200 / 300	1,87m - 4,75m	1,97m - 4,15m	Vicente López y Pueyrredon
		300 / 400	1,90m - 2,05m	2,05m - 2,10m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	1,80m - 1,94m	1,90m - 5,45m	Dean Funes y Zuñivia
		200 / 300	3,38m - 4,45m	3,43m - 3,57m	Vicente López y Pueyrredon
Rivadavia	10,00 m	300 / 400	2,90m - 3,00m	2,85m - 2,98m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	3,00m - 3,14m	2,83m - 2,97m	Dean Funes y Zuñivia
		500 / 600	2,95m - 3,05m	Plaza	Zuñivia y Mitre
		600 / 700	2,98m - 3,26m	Plaza	Mitre y Balcarce
		700 / 800	3,40m - 3,66m	3,45m - 3,58m	Balcarce y 20 de Febrero
Juan Marin Leguizamón	10,00 m	800 / 900	2,83m - 3,05m	2,98m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		900 / 1.000	2,50m - 2,96m	2,90m - 3,05m	25 de Mayo y Av. Sarmiento
		0 / 100	3,00m	3,00m	Av. Virrey Toledo y Juramento
		100 / 200	2,85m - 3,00m	2,80m - 3,00m	Juramento y Vicente López
		200 / 300	2,85m - 3,00m	2,85m - 3,00m	Vicente López y Pueyrredon
Santiago del Estero	10,00 m	300 / 400	2,85m - 3,50m	3,10m - 3,20m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	2,95m - 3,15m	3,20m - 3,40m	Dean Funes y Zuñivia
		500 / 600	Legislatura	2,95m - 3,00m	Zuñivia y Mitre
		600 / 700	Plaza	2,95m - 3,00m	Mitre y Balcarce
		700 / 800	2,90m - 3,10m	2,80m - 3,00m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	2,87m - 3,00m	2,85m - 3,00m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		900 / 1.000	2,95m	2,95m	25 de Mayo y Av. Sarmiento
		0 / 100	2,84m - 3,10m	2,68m - 3,00m	Avda. Virrey Toledo y Juramento
		100 / 200	3,40m - 3,54m	3,15m - 3,42m	Juramento y Vicente López
		200 / 300	3,50m - 3,60m	3,15m - 3,50m	Vicente López y Pueyrredon
General Güemes	9,00 m	300 / 400	3,34m - 3,75m	3,20m - 3,40m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	2,95m - 3,20m	3,10m - 3,20m	Dean Funes y Zuñivia
		500 / 600	2,90m	2,87m - 3,00m	Zuñivia y Mitre
		600 / 700	3,00m	2,65m - 2,70m	Mitre y Balcarce
		700 / 800	3,35m - 3,51m	3,48m - 3,95m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	2,90m - 3,50m	2,70m - 2,87m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		900 / 1.000	2,85m - 3,00m	2,90m - 3,00m	25 de Mayo y Av. Sarmiento
		0 / 100	4,30m - 4,43m	4,00 m	Av. Virrey Toledo y Juramento
		100 / 200	4,00m - 6,42m	3,95m	Juramento y Vicente López
		200 / 300	3,29m - 3,60m	3,33m - 3,48m	Vicente López y Pueyrredon
Paseo Güemes	8,20 m	300 / 400	3,45m - 3,59m	3,35m - 4,65m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	3,10m - 3,50m	3,35m - 9,00m	Dean Funes y Zuñivia
		500 / 600	2,69m - 3,00m	2,45m - 2,65m	Zuñivia y Mitre
		600 / 700	1,20m - 3,00m	1,27m - 3,00m	Mitre y Balcarce
		700 / 750	0,95m - 2,75m	Plaza	Balcarce y Pje. Castro
Pje. E. Zorrilla	6,10 m	750 / 800	1,29m - 1,92m	1,71m - 2,52m	Pje. Castro y 20 de Febrero
		800 / 900	1,40m - 3,20m	2,35m - 3,00m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		900 / 800	1,60m - 3,00m	1,59m - 3,10m	25 de Mayo y Sarmiento
Avda. Belgrano	18,00 m	100 / 200	7,90m	7,68m - 7,75m	Av. Uruguay y Del Maíz
		0 / 100	7,84m - 8,00m	7,72m	Del Maíz y Av. Virrey Toledo
Pje. E. Zorrilla	6,10 m	300 / 200	1,17m - 2,74m	0,82m - 3,95m	Pueyrredon y Vicente López
		200 / 100	2,80m - 2,89m	2,65m - 2,82m	Vicente López y Juramento
		0 / 100	2,80m	2,76m - 6,35m	Juramento y Las Heras
Avda. Belgrano	18,00 m	1.000 / 900	2,50m - 3,50m	2,40m - 2,60m	Av. Sarmiento y 25 de Mayo
		900 / 800	2,65m - 4,00m	2,40m - 2,80m	25 de Mayo y 20 de Febrero
		800 / 750	2,20m - 2,90m	2,55m - 4,20m	20 de Febrero y Pje. Castro
		750 / 700	Plaza		Pje. Castro y Balcarce



CONRESPONDE A ORDENANZA 14750

LINEAS MUNICIPALES DISTRITO AC			ANEXO 11 Rev. 1			
DISTRITO AC						
CALLE	ANCHO CALZADA	ALTURA	VEREDA (*)			
			ESTE	OESTE		
Zuñera	10,00 m	900 / 800	2,85m - 2,96m	3,10m	Necochea y Alsina	
		700 / 800	2,84m - 2,90m	2,90m - 3,12m	Alsina y Entre Ríos	
		600 / 700	2,85m - 3,10m	2,97m - 3,65m	Av. Entre Ríos y Pte. Moreno	
		600 / 650	2,97m - 3,16m	2,97m - 5,65m	Pte. Moreno y Rivadavia	
		500 / 600	3,10m - 3,23m		Plaza Rivadavia y Leguizamón	
	9,90 m	400 / 500	3,00m - 3,30m	3,00 m	Leguizamón y Stgo. del Estero	
		300 / 400	2,98m - 3,12m	2,95m - 3,13m	Stgo del Estero y Gra. Guemes	
		200 / 300	2,00m - 3,00m	2,12m - 4,05m	Gral. Guemes y Av. Belgrano	
		100 / 200	1,31m - 4,75m	1,32m - 1,44m	Av. Belgrano y España	
		6,40 m	0 / 100	Recova	Plaza 9 de Julio	España y Caseros
Buenos Aires	7,00 m	0 / 100	1,55m - 4,96m	1,15m - 3,60m	Caseros y Avarado	
		200 / 100	1,27m - 4,95m	1,46m - 2,95m	Avarado y Urquiza	
		300 / 200	1,45m - 3,00m	1,70m - 3,15m	Urquiza y Av. San Martín	
		400 / 300	1,35m - 3,00m	1,15m - 2,97m	Av. San Martín y Mendoza	
		500 / 400	1,25m - 2,95m	1,55m - 2,20m	Mendoza y San Juan	
	10,00 m	1.100/1000	3,54m	3,35m - 3,55m	O'Higgins y Ameghino	
		1.000/900	2,95m - 3,04m	2,91m - 3,10m	Ameghino y Necochea	
		900/800	3,20m - 3,36m	3,01m - 3,13m	Necochea y Alsina	
		800/700	4,00m - 4,65m	3,10m	Alsina y Av. Entre Ríos	
		700 / 600	2,90m - 3,14m	2,93m - 3,08m	Av. Entre Ríos y Rivadavia	
Mitre	7,15 m	600 / 500	Legislatura	P.aza Guemes	Rivadavia y Leguizamón	
		500 / 400	2,85m - 3,09m	1,40m - 4,03m	Leguizamón y Stgo. del Estero	
		400 / 300	1,45m - 1,75m	1,35m - 3,81m	Stgo. del Estero y Gral. Guemes	
		300 / 200	1,53m - 2,05m	1,34m - 3,07m	Gral. Guemes y Av. Belgrano	
		200 / 100	1,30m	6,15m	Av. Belgrano y España	
	6,80 m	0 / 100		Recova	España y Caseros	
		0 / 100	Plaza 9 de Julio			
		0 / 100	5,20 m	5,14m	Caseros y Avarado	
		100 / 200	5,75 m	4,70 m	Avarado y Urquiza	
		200 / 300	6,20 m	4,75 m	Urquiza y San Martín	
Aberdi	Las líneas de edificación se toman desde el eje de la peatonal, definido por la división del escurrimiento					
	Segun Ord. 3516	300 / 400	1,37m - 3,05m	1,44m - 3,05m	San Martín y Mendoza	
		400 / 500	1,87m - 2,95m	1,41m - 2,91m	Mendoza y San Juan	
		500 / 600	1,80m - 3,15m	1,23m - 3,05m	San Juan y San Luis	
		600 / 700	1,60m - 3,00m	1,42m - 1,81m	San Luis y La Rioja	
		800 / 900	4,80m - 5,20m	3,40m - 5,15m	Ameghino y Necochea	
	6,00 m	800 / 900	5,40m	5,20m - 5,30m	Necochea y Alsina	
		700 / 800	5,40m	2,90m - 3,47m	Alsina y Av. Entre Ríos	
		600 / 700	3,42m - 4,15m	2,70m - 2,97m	Av. Entre Ríos y Rivadavia	
		500 / 600		2,50m - 2,95m	Rivadavia y Leguizamón	
400 / 500		2,60m	2,45m - 3,10m	Leguizamón y Stgo. del Estero		
9,50 m	300 / 400	1,15m	0,95m - 1,40m	Stgo. del Estero y Gral. Guemes		
	200 / 300	1,70m - 4,30m		Plaza Gral. Guemes y Av. Belgrano		
	100 / 200	1,70m	1,28m - 2,00m	Av. Belgrano y España		
	200 / 100	1,70m	1,30m - 3,15m	España y Caseros		
	7,30 m	100 / 0	1,85m - 3,05m			
La Florida	Distancia a eje					
	6,00 m	0 / 100	5,40 m	5,30 m	Caseros y Avarado	
		100 / 200	5,90 m	5,40 m	Avarado y Urquiza	
		200 / 300	6,60 m	6,60 m	Urquiza y Av. San Martín	
		300 / 400	1,42m - 1,47m	1,45m - 2,02m	Gra. Guemes y Stgo. Del Estero	
		200 / 300		2,00 m	Av. Belgrano y Gral. Guemes	
	Pte. Castro	10,00 m	1.000 / 900	2,90m - 2,95m	2,75m - 8,50m	Ameghino y Necochea
			900 / 800	2,95m - 3,18m	2,50m - 3,95m	Necochea y Alsina
			800 / 700	3,05m - 3,55m	2,35m - 3,05m	Alsina y Av. Entre Ríos
			700 / 600	3,00m - 3,08m	3,35m - 4,70m	Av. Entre Ríos y Rivadavia
600 / 500			1,10m - 3,10m	2,75m - 3,00m	Rivadavia y Leguizamón	
7,50 m		500 / 400	2,70m - 2,95m	2,30m - 3,00m	Leguizamón y Stgo. del Estero	
		400 / 300	1,30m - 2,95m	1,30m - 2,20m	Stgo. del Estero y Gral. Guemes	
		300 / 200	1,30m - 3,40m	1,35m - 2,78m	Gral. Guemes y Av. Belgrano	
		200 / 100	1,20m - 3,30m	1,30m - 2,42m	Av. Belgrano y España	
		100 / 0	1,50m - 2,95m	1,45m - 4,20m	España y Caseros	
Ituzangó	6,38 m	0 / 100	1,45m - 3,15m	1,33m - 3,10m	Caseros y Avarado	
		100 / 200	1,45m - 3,50m	1,20m - 4,00m	Avarado y Urquiza	
		200 / 300	2,00m - 3,35m	1,45m - 3,20m	Urquiza y Av. San Martín	
		800/900	2,91m - 3,03m	2,43m - 2,98m	Necochea y Alsina	
		700/800	2,84m - 3,00m	2,34m - 2,97m	Alsina y Av. Entre Ríos	
25 de Mayo	10,00 m	600 / 700	2,88m - 3,35m	3,30m - 3,27m	Av. Entre Ríos y Rivadavia	
		500 / 600	2,96m - 4,95m	3,22m - 3,02m	Rivadavia y Leguizamón	
		400 / 500	3,04m - 3,42m	2,30m - 3,08m	Leguizamón y Stgo. del Estero	
		300 / 400	2,95m - 3,02m	2,30m - 3,01m	Stgo. Del Estero y Gral. Guemes	
		200 / 300	2,84m - 3,01m	1,37m - 3,00m	Gral. Guemes y Av. Belgrano	
	6,10 m	100 / 200	1,35m - 1,44m	1,22m - 3,10m	Av. Belgrano y España	
		0 / 100	1,00m - 3,00m	1,34m - 2,93m	España y Caseros	

LINEAS MUNICIPALES DISTRITO AC			ANEXO 11 Rev. 1		
DISTRITO AC					
CALLE	ANCHO CALZADA	ALTURA	VEREDA (*)		
			ESTE	OESTE	
Pellegri	6,10 m	0 / 100	1,68m - 1,80m	1,10m - 2,95m	Caseros y Avarado
		100 / 200	1,21m - 3,04m	1,30m - 6,00m	Avarado y Urquiza
		200 / 300	1,42m - 3,23m	2,00m - 3,05m	Urquiza y San Martín
Av. Sarmento	18,00 m	300 / 200	6,20m - 6,55m	5,93m - 5,98m	Gral. Guemes y Av. Belgrano
		200 / 100	2,80m - 3,33m	3,20m	Av. Belgrano y España
Jujuy	Segun Ord. 2226 / 74	0 / 100	1,65m - 3,90m	1,15m - 6,60m	Caseros y España
		0 / 100	1,30m - 4,05m	1,60m - 7,30m	Caseros y Avarado
		100 / 200	1,20m - 5,20m	1,80m - 10,10m	Avarado y Urquiza
		200 / 300	3,85m - 4,10m	3,90m - 4,10m	Urquiza y Av. San Martín

(\*) Las dimensiones de vereda son variables, indicándose el rango que las comprende.